



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 15 de diciembre de 2022	Sesión 39 Apéndice

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 15 de diciembre del 2022, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 12, numeral 2, del Reglamento de la Contingencia Sanitaria.

9

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

De la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 61 de la Ley Federal del Trabajo y 22 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

11

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De la diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o. y 6o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión.** 16

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 20

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

De la diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 26

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De las diputadas Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y Melissa Estefanía Vargas Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** 28

INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL NOMBRE DE HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ

De la diputada Olga Luz Espinosa Morales y diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto por el decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados el nombre de Heberto Castillo Martínez. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 28

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De los diputados Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro y Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa

con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	30
 LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	
De la diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.	33
 REGLAMENTO DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
De la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.	36
 LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA Y LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
De la diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Ciudadana, para dictamen. . . .	38
 LEY MINERA	
De los diputados Alfredo Vázquez Vázquez, Mayra Alicia Mendoza Álvarez y Judith Celina Tanori Córdova, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Minera, en materia de otorgamiento de concesiones mineras. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.	45
 LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
Del diputado Mauricio Prieto Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. y adiciona un artículo 65 Quáter a la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.	45

INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL NOMBRE DE UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

De la diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados el nombre de Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 47

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 261 y 266 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 49

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Angélica Peña Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.** 55

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

De la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. **Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.** 58

LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

De la diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeño y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 68

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto

que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de Infraestructura de la Calidad y del Código Penal Federal. **Se turna a las Comisiones Unidas de Economía, Comercio y Competitividad, y de Justicia, para dictamen.** 73

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

ESCLARECIMIENTO DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA TICKETMASTER EN LA REVENTA, CLONACIÓN DE BOLETOS Y DEMÁS IRREGULARIDADES

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco, a realizar investigaciones que esclarezcan la presunta responsabilidad de la empresa Ticketmaster en la reventa, clonación de boletos y demás irregularidades. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.** 85

EXHORTO A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A IMPULSAR LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y FOMENTAR LA CREACIÓN DE EMPLEOS EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

De la diputada Diana María Teresa Lara Carreón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades de la Ciudad de México, a impulsar la reducción del impuesto sobre nóminas y se fomente con ello la creación de empleos mediante el crecimiento de la pequeña y mediana empresa en dicha entidad. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 90

EXHORTO A LA FISCALÍA DE JALISCO Y AL PODER JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD, RESPECTO A LAS INVESTIGACIONES Y RESOLUCIONES DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

De la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía de Jalisco y al Poder Judicial de dicha entidad, a que, en todas sus actuaciones, investigaciones y resoluciones relacionadas con denuncias de abuso sexual infantil, las realicen de manera exhaustiva, con perspectiva de género y observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 92

EXHORTO A CAPUFE, A MANTENER LAS CASETAS DE COBRO DE LAS CARRETERAS DE CUOTA EN FUNCIONAMIENTO ÓPTIMO, DURANTE LA TEMPORADA VACACIONAL

De la diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a Capufe, a llevar a cabo las acciones necesarias para mantener funcionando de manera óptima las casetas de cobro de las carreteras de cuota en el país

para evitar aglomeraciones durante la temporada de vacaciones decembrinas. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 94

REFORMA INTEGRAL A LA LEY NÚMERO 276 QUE REGULA LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ (UPAV)

De la diputada Mónica Herrera Villavicencio, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar una reforma integral a la Ley Número 276 que Regula la Universidad Popular Autónoma de Veracruz (UPAV). **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 97

EXHORTO A QUIENES CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, A IMPULSAR MODIFICACIONES A SU GESTIÓN PRESUPUESTAL Y AL SISTEMA DE COMPRA DE MEDICAMENTOS

Del diputado Sergio Enrique Chalé Cauich, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las dependencias, entidades y prestadores de servicios que conforman el Sistema Nacional de Salud, a impulsar modificaciones a su gestión presupuestal y al sistema de compra de medicamentos para impedir actos de corrupción y evitar el desabasto. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 99

EXHORTO A LA SRE, A EMITIR UN COMUNICADO HACIA EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOLICITANDO SE RETIRE A LA REPÚBLICA DE CUBA DE LA LISTA DE TERRORISMO

Del diputado Brasil Alberto Acosta Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE, a emitir un comunicado hacia el gobierno de los Estados Unidos de América solicitando se retire de la lista de terrorismo a la República de Cuba. **Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.** 102

EXHORTO A QUIENES CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, A ADOPTAR E IMPLEMENTAR EL EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA NOM-024-SSA3-2012

Del diputado Sergio Enrique Chalé Cauich, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las dependencias, entidades y prestadores de servicios que conforman el Sistema Nacional de Salud, a acelerar la adopción e implementación definitiva del expediente clínico electrónico, en términos de lo establecido por la NOM-024-SSA3-2012. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 104

SE INCREMENTEN LOS RECURSOS DEL FONSAFI DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES DE GASTO CATASTRÓFICO Y SE MEJOREN LAS PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Del diputado Sergio Enrique Chalé Cauich, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Insabi, a incrementar los recursos del Fonsabi destinados a la atención de enfermedades de gasto catastrófico y mejore sus prácticas de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen**

106

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 12, numeral 2, del Reglamento de la Contingencia Sanitaria, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 15 de diciembre de 2022 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022.— Diputado Santiago Creel Miranda (rúbrica), presidente.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma y adiciona los artículos 61 de la Ley Federal del Trabajo y 22 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

2. Que reforma y adiciona los artículos 2o. y 6o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión.

3. Que reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

4. Que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a cargo de la diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

5. Que reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por las diputadas Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Melissa Estefanía Vargas Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

6. De Decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados el nombre de Heberto Castillo Martínez, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales y diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

7. Que reforma y adiciona el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro y Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

8. Que reforma y adiciona el artículo 3 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

9. Que adiciona el artículo 4o. del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

10. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a cargo de

la diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

11. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Minera, en materia de otorgamiento de concesiones mineras, suscrita por los diputados Alfredo Vázquez Vázquez, Mayra Alicia Mendoza Álvarez y Judith Celina Tanori Córdova, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

12. Que reforma el artículo 1o. y adiciona un artículo 65 Quáter a la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Mauricio Prieto Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

13. De Decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados el nombre de Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, a cargo de la diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

14. Que adiciona los artículos 261 y 266 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

15. Que adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Angélica Peña Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

16. Que reforma el artículo 24 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Co-

metida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a cargo de la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

17. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, suscrita por la diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeño y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

18. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de Infraestructura de la Calidad y del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Economía, Comercio y Competitividad, y de Justicia, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Profe-co, a realizar investigaciones que esclarezcan la presunta responsabilidad de la empresa Ticketmaster en la reventa, clonación de boletos y demás irregularidades, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades de la Ciudad de México, a impulsar la reducción del impuesto sobre nóminas y se fomente con ello la creación de empleos mediante el crecimiento de la pequeña y mediana empresa en dicha entidad, a cargo de la diputada Diana María Teresa Lara Carreón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía de Jalisco y al Poder Judicial de dicha entidad, a que, en

todas sus actuaciones, investigaciones y resoluciones relacionadas con denuncias de abuso sexual infantil, las realicen de manera exhaustiva, con perspectiva de género y observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a Capufe, a llevar a cabo las acciones necesarias para mantener funcionando de manera óptima las casetas de cobro de las carreteras de cuota en el país para evitar aglomeraciones durante la temporada de vacaciones decembrinas, a cargo de la diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar una reforma integral a la Ley Número 276 que Regula la Universidad Popular Autónoma de Veracruz (UPAV), a cargo de la diputada Mónica Herrera Villavicencio, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las dependencias, entidades y prestadores de servicios que conforman el Sistema Nacional de Salud, a impulsar modificaciones a su gestión presupuestal y al sistema de compra de medicamentos para impedir actos de corrupción y evitar el desabasto, a cargo del diputado Sergio Enrique Chalé Cauich, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE, a emitir un comunicado hacia el gobierno de los Estados Unidos de América solicitando se retire de la lista de terrorismo a la República de Cuba, a cargo del diputado Brasil Alberto Acosta Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las dependencias, entidades y prestadores de servicios que conforman el Sistema Nacional de Salud, a acelerar la adopción e implementación definitiva del expediente clínico electrónico, en términos de lo establecido por la NOM-024-SSA3-2012, a cargo del diputado Sergio Enrique Chalé Cauich, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Insabi, a incrementar los recursos del Fonsabi destinados a la atención de enfermedades de gasto catastrófico y mejore sus prácticas de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, a cargo del diputado Sergio Enrique Chalé Cauich, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 61 de la Ley Federal del Trabajo y 22 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, diputada Olga Luz Espinosa Morales, integrante del Grupo Parlamentario del PRD en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la Constitución, la protección a la jornada laboral de los trabajadores esta prevista en el artículo 123. A este respecto, establece:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

II. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

En ambos apartados del artículo 123 se prevé una jornada laboral máxima de ocho horas.

De manera específica, en lo referente al tema que nos ocupa en la presente iniciativa, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹, vigente en el sistema jurídico nacional, en el artículo 27 establece que:

Artículo 27

Trabajo y empleo

1. Los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a

las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante **políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa**, incentivos y otras medidas;

i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;

Evidentemente, esta reforma obedece a la obligación internacional adquirida por el Estado mexicano con la ratificación y aceptación de la Convención.

La reforma propiciará políticas y medidas pertinentes, que pueden incluirán programas de acción afirmativa.

Al respecto la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación concibe a las acciones afirmativas² como: las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es **corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos** y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.

En ese sentido, las Observaciones finales sobre el informe inicial de México del 27 de octubre de 2014 el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³ señaló:

51. Al Comité le preocupa:

a) La baja tasa de empleo de las personas con discapacidad, especialmente intelectual y psicosocial, y la escasa cobertura de estrategias y programas para su fomento;

c) La situación de mayor discriminación que enfrentan las mujeres y las personas indígenas con discapacidad en el acceso al mercado laboral;

e) La falta de reglamentación sobre la aplicación de ajustes razonables para personas con discapacidad en el ámbito laboral, tanto público como privado.

En razón de ello, el Comité recomienda al Estado mexicano:

- b) Establecer mecanismos de protección contra cualquier forma de trabajo forzoso, explotación y acoso contra las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;
- c) Implementar acciones de nivelación a favor de la contratación de mujeres y personas indígenas con discapacidad;
- e) Regular los criterios para establecer ajustes razonables para trabajadores con discapacidad, asignando presupuestos adecuados para ellos tanto en el empleo público como en el privado.

Es decir, la iniciativa propone la reducción de la jornada laboral de las trabajadoras con discapacidad como una acción afirmativa y un ajuste razonable que permita a las mujeres con discapacidad el ejercicio de otros derechos humanos.

Además, esta iniciativa es congruente con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad⁴ y apoya jurídicamente el cumplimiento de acceso al derecho a un trabajo digno. El artículo 11 de esta ley, prevé: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral.

La fracción VII resulta ser una motivación para aprobar esta reforma: “VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad”.

Es decir que las trabajadoras con discapacidad puedan tener tiempo para continuar con su proceso de rehabilitación.

Alcance de lo anterior, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación es puntual al establecer que se considera discriminación “la denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”. Asimismo, esta norma señala una medida de nivelación resulta ser la “adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad”.

Contra la propuesta, las actuales políticas públicas son de supervivencia que impulsan el asistencialismo en razón de que se concentran a pensiones vía tarjetas de pago directo.

De acuerdo con el reportaje: “Mujeres con discapacidad: el primer mapa completo de incidencia⁵” publicado el 12 de septiembre de 2022 la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares; esta encuesta permite conocer la cantidad de mujeres con discapacidad o con alguna limitación en este rango de edad estado por estado.

El reportaje de Bárbara Anderson, el universo de mujeres mexicanas queda conformado de esta manera:



La encuesta estima que 11.9 por ciento de las mujeres de 15 años y más viven con alguna discapacidad.

En el estado de México, señala la encuesta, hay 34.6 por ciento de mujeres mayores de 15 años que viven con alguna limitación y 10.7 por ciento tiene una discapacidad; en la Ciudad de México, en este mismo rango hay 12.1 mujeres con discapacidad (que suman un total de 491 mil 440) y 32 por ciento con alguna limitación.

Por rangos de edad, estima la Encuesta, que a nivel nacional la mayor incidencia de mujeres con discapacidad está entre aquellas mayores de 85 años, 68 por ciento, seguidas por aquellas entre los 70 y 80 años. En el caso de mujeres mayores de 15 años con limitaciones la edad con la mayor incidencia baja al grupo entre los 60 y 64 años (46.7 por ciento del total).

El 75.1 por ciento de aquellas con alguna limitación fueron víctimas de algún tipo de violencia y 72.6 por ciento de las mujeres con discapacidad. 3 de cada 10 mujeres reportan haber sido víctimas de la violencia económica.

Violencia según tipo de ámbito y condición de las mujeres

Entidad federativa Condición de discapacidad o limitación	A lo largo de la vida						Porcentaje
	Total	Ámbitos					
		Otros ámbitos	Escuela	Laboral	Comunitario	Familiar ²	
Estados Unidos Mexicanos							
Total	70.1	68.2	32.3	27.9	45.6	11.4	39.9
Sin discapacidad o limitación ¹	65.7	58.3	25.0	26.2	44.4	9.4	34.5
Con limitación ³	75.1	84.2	38.4	29.7	48.8	13.3	49.8
Con discapacidad ⁴	77.8	88.9	37.6	30.8	47.8	16.0	49.0

La mayor incidencia en violencia laboral hacia mujeres con discapacidad ocurre en Jalisco, 36.3 por ciento, Quintana Roo 35.9 por ciento y Baja California, 35.5 por ciento.

De igual manera, la actual administración tiene un enfoque médico de la discapacidad ya que en su último Informe menciona las personas con discapacidad en 49 oportunidades, y la mayoría se encuentran en acciones médicas. En contra sentido, ni en cultura, turismo, protección civil, ni seguridad se recrean acciones en favor de las personas con discapacidad.

La pensión no contributiva es la política pública del gobierno; para 2022 el gobierno cuenta con 20 mil 038 millones de pesos para tal fin. De enero a junio se habían ejercido 57 por ciento del presupuesto. Asimismo, de septiembre de 2021 a junio de 2022, señala el Gobierno federal que se han otorgado apoyos económicos a 994 mil 469 derechohabientes, de los cuales 151 mil 176 residen en municipios o localidades indígenas o afroamericanos.

Año	Recursos ejercidos ¹⁾ (Miles de pesos)	Personas con Discapacidad ²⁾ (Número de Personas beneficiadas)	Monto del apoyo Valor mensual ³⁾ (Pesos)	Cobertura municipal (Número de municipios)
2019	8,294.2	817,438	1,275.0	2,455
2020	12,005.9	1,032,227	1,330.0	2,468
2021	15,269.8	1,900,857	1,350.0	2,470
2022 ⁴⁾	11,451.3	979,544	1,400.0	3,470

1) Se incluyen recursos de todos los capítulos de gasto.
2) Beneficiarios únicos activos.
3) Cifras al mes de junio.
Fuente: Secretaría de Bienestar.

En contrasentido, la presente iniciativa pretende que mediante el empleo las mujeres trabajadoras con discapacidad alcancen la inclusión social y laboral mediante acciones que les permita ejercer plenamente su derecho a un trabajo digno con un horario preferente.

En ese sentido, el Cuarto Informe de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social advierte del 1 de septiembre de 2021 al 30 de junio de 2022, se logró vincular en un proceso de capacitación a 4 mil 25 jóvenes con discapacidad, que residen en 1 mil 52 municipios del país. Por tipo de discapacidad, 69.9 por ciento presenta discapacidad sensorial, 17.2 por ciento motriz, 8.1 por ciento múltiple y 4.8 por ciento mental.

Además, el Informe de la Secretaria señala que las entidades federativas con mayor número de beneficiarios entre

septiembre de 2021 y junio de 2022 fueron: Veracruz (80 mil 615), Chiapas (78 mil 462), Tabasco (65 mil 205), México (56 mil 857), Guerrero (52 mil 599) y Michoacán (45 mil 557), que en conjunto agrupan cerca de la mitad del total nacional con el 48.8 por ciento.

El documento en cuestión, presenta los Principales resultados del informe de Avance y Resultados 2021 del Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024:

- De julio a diciembre de 2021 se realizaron 44 sesiones de la Red Nacional de Vinculación Laboral en 23 entidades federativas 14 y las instituciones integrantes de la Red brindaron atención a 407 personas, **196 mujeres** y 211 hombres con discapacidad.
- En el periodo de julio a diciembre de 2021 fueron atendidas 7 mil 501 personas buscadoras de trabajo con discapacidad, de las cuales se logró colocar en un empleo a mil 492.
- En el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, de julio a diciembre de 2021, se identificaron 3,099 beneficiarios con discapacidad en el Programa, todos ellos ubicados en 916 municipios de la República Mexicana.

Del anterior informe podemos afirmar que las políticas públicas en favor de las mujeres con discapacidad carecen de acciones del gobierno para propiciar su acceso y permanencia en el empleo.

Los siguientes datos justifican la aplicación de medidas afirmativas como la que se propone en esta iniciativa:

- Las mujeres con discapacidad sufren una doble discriminación: por ser mujeres y por ser personas con discapacidad.
- Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hay 7.8 millones de personas con discapacidad, lo que equivale a 6.3 por ciento de la población.
- La tasa de empleo para las mujeres con discapacidad es de apenas 20 por ciento, según el Informe Mundial sobre la Discapacidad.
- De las personas con discapacidad que participan en alguna actividad económica, el 32% son mujeres.

- El Instituto Mexicano de la Competitividad afirma que solo 4 de cada 10 personas con discapacidad realizan alguna actividad económica y aquellos que laboran ganan 33.5 por ciento menos que el resto de la población económicamente activa.
- 1 de cada 3 personas con discapacidad es dependiente económica de la familia o de un tercero.
- Las personas con discapacidad que no laboran ni dependen de alguien más obtienen sus ingresos de: algún programa social del gobierno (39 por ciento) o de alguna pensión (22 por ciento).
- De acuerdo con un estudio de 2019 del Instituto Mexicano para la Competitividad sobre desigualdad, las mujeres sin discapacidad ganaban en promedio 4 mil 600 pesos mensuales, las mujeres con discapacidad, percibían alrededor de 3 mil 059 pesos al mes; es decir, 2 mil 701 y mil 541 pesos menos⁶.

Estudios elaborados por distintas instancias señalan que las personas con discapacidad tienen una menor probabilidad que el resto de la población de insertarse en el mercado de trabajo, y si lo hacen usualmente reciben un menor salario que las personas sin discapacidad en ocupaciones similares.

Las personas con discapacidad pueden no insertarse en el mercado de trabajo por varias razones, entre ellas, el salario al cual están dispuestas a tomar un empleo puede ser más alto, debido a que tienen que enfrentar una serie de obstáculos como la carencia de infraestructura que garantice su accesibilidad en el sistema de transporte y en el lugar de trabajo, entre otros; además de los costos asociados a la propia búsqueda de trabajo, afirman en el Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México⁷.

Además, el ingreso laboral mensual promedio es menor para las personas con discapacidad, sobre todo en las categorías donde se concentran, auto-empleados y empleadores o patrones. En cuanto a horas trabajadas los subordinados en el sector formal cuentan con horas similares como las personas sin discapacidad sin ella 48 horas a la semana. Datos de la ENADID 2018 estiman que la tasa de participación económica de las mujeres con discapacidad es de 21 puntos porcentuales.

Esta iniciativa toma relevancia al conocer que 56.9 por ciento de las mujeres con discapacidad están en el grupo de los 30 a 39 años de edad.

Finalmente, y para sintetizar la propuesta de decreto, se presenta el siguiente comparativo:

Ley Federal del Trabajo	
Ley vigente	Decreto propuesto
Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.	Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta. La jornada máxima en la que laborarán las mujeres trabajadoras con discapacidad no excederán las 6 horas.
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional	
Ley vigente	Decreto propuesto
Artículo 22.- La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas	Artículo 22.- La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas. La jornada máxima en la que laborarán las mujeres trabajadoras con discapacidad no excederán las 6 horas.

Por lo fundado y motivado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

Decreto por el que se reforman el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, y el artículo 22 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional

Artículo Primero. Se reforma el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 61. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta. **La jornada máxima en la que laborarán las mujeres trabajadoras con discapacidad no excederán las 6 horas.**

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 22 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 22. La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas. **La jornada máxima en la que laborarán las mujeres trabajadoras con discapacidad no excederán las 6 horas.**

Disposiciones Transitorias

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en un plazo no mayor de 90 días, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para emitir las disposiciones reglamentarias que produzcan una correcta aplicación del presente decreto.

Notas

1 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/9432/internacional_convencionDeLosDerechosDeLasPCD.pdf

2 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

3 https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1419180.pdf

4 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

5 “Mujeres con discapacidad: el primer mapa completo de incidencia” de Bárbara Anderson publicado en la revista electrónica Yo También el 12 de septiembre de 2022. Disponible en:

<https://www.yotambien.mx/actualidad/estadisticas-del-inegi-de-mujeres-con-discapacidad-en-mexico/>

6 <https://mujeresconstruyendo.com/profiles/blogs/mujeres-con-discapacidad-exclusi-n-laboral-por-partida-doble>

7 https://backend.aprende.sep.gob.mx/media/uploads/proedit/resources/diagnostico_sobre_1_8a347852.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2022.— Diputada Olga Luz Espinosa Morales (rúbrica)»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 2o. y 6o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, María Macarena Chávez Flores, diputada federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de

la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y en observancia del artículo 78 del mismo cuerpo normativo, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en materia de beneficios fiscales para personas con discapacidad, a cargo de la diputada Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del PRD, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La vida de las personas en nuestro país es de por sí azarosa, ganarse la vida para los mexicanos tiene un grado de dificultad y complejidad hoy día, como no se había visto en décadas. Los errores en cuanto a la toma de decisiones económicas a nivel nacional de este gobierno son palpables en el ingreso diario de nuestros ciudadanos. Como preámbulo, esta afirmación no requiere ser comprobada pues el poder adquisitivo de los mexicanos se vio mermado y basta revisar una cuenta de gastos por despensa básica para notar la inflación aún sin ser economista.

En cuanto a los grupos vulnerables que pertenecen a la población en México, las personas con algún tipo de discapacidad son quienes sufren las condiciones de mayor desprotección, pues contrario a lo que se cree, la desigualdad social en nuestro país y otros factores como la carencia de oportunidades, el sistema ineficiente de salud público mexicano, el sistema educativo, la ausencia de programas sociales medibles y monitoreables, aunado todo esto a las condiciones diarias adversas como la carencia de infraestructura urbana y rural para apoyar sus necesidades específicas, hace que el desarrollo pleno de las personas en esta condición sea más complejo.

La inquietud de presentar esta propuesta de reforma radica entre otras cosas en que, de acuerdo con estudios a nivel internacional publicados por

Estudios a nivel internacional, incluyendo a la opinión de la Organización de las Naciones Unidas, hablan de que, las personas que presentan alguna de las formas de discapacidad, tienen un promedio mayor en cuanto a costos para mantener niveles de vida iguales a las personas sin discapacidades.

Debemos entender a la discapacidad como un proceso dinámico el cual fluctúa en su extensión y severidad a lo largo de la vida, condición que limita en mayor o menor grado la capacidad para trabajar y vivir de forma independiente. Debe ser contemplada, además, como un fenómeno que afecta a la sociedad en lo económico; los estudios en la rama de la economía respecto a este tema contribuido sustancialmente a entender asuntos relacionados con la discapacidad.

De acuerdo con la OMS, el siguiente es el aspecto general acerca del tema:

Datos y cifras

- Más de mil millones de personas, o sea en torno al 15 por ciento de la población mundial, tienen algún tipo de discapacidad.
- El número de personas con discapacidad aumenta vertiginosamente, lo que se explica, entre otras causas, por las tendencias demográficas y la creciente prevalencia de dolencias crónicas.
- Es probable que casi todas las personas experimenten alguna forma de discapacidad –temporal o permanente– en algún momento de su vida.
- Las personas con discapacidad tienen menos acceso a los servicios de asistencia sanitaria, por lo que en muchas ocasiones sus necesidades asistenciales quedan desatendidas.
- Cuando las personas con discapacidad acceden a la atención de salud, a menudo son objeto de estigmatización y discriminación y reciben servicios de calidad deficiente.
- Hay una necesidad urgente de ampliar los servicios destinados a las personas con discapacidad en la atención primaria de salud, especialmente las intervenciones de rehabilitación.

Para los efectos que se buscan con la presente iniciativa procederé a citar las palabras publicadas por la OMS en relación con barreras económicas que dificultan el alcance de las personas con discapacidad en relación a su búsqueda de un nivel de vida comparable a las personas no limitadas por esta condición.

Barreras económicas

- En los países de renta baja, más de la mitad de las personas con discapacidad no pueden pagarse una atención de salud adecuada.
- Muchas personas con discapacidad declaran también no poder pagarse los desplazamientos a un servicio de salud ni los medicamentos, y todavía menos el costo de la consulta con un proveedor de atención de salud.¹

De acuerdo con la página del Gobierno de México:

La discriminación hacia las personas con discapacidad se ha dado por falta de conocimiento de la sociedad sobre esta condición, esto ha impedido que puedan gozar de sus derechos (salud, trabajo, educación, vivienda, transporte y comunicaciones accesibles, justicia, cultura, turismo) y tener una vida plena.²

De acuerdo con el Inegi, el porcentaje de población con alguna discapacidad por grupo de edad y su suma arroja la cifra de 28.2 por ciento.³

Por otra parte, la organización CBM Global Disability Inclusion, con sede en los Países Bajos, manifiesta en un estudio que “...en una variedad de contextos humanitarios, muestra que las personas con discapacidad tienen necesidades específicas (...) Estos incluyen transporte accesible, artículos dietéticos y de higiene específicos, mantas adicionales o tipos específicos de ropa, medicamentos y terapia o la necesidad de reemplazar o reparar dispositivos de ortopédicos y de asistencia.”

La discapacidad en sí misma causa dos tipos básicos y personales de afectaciones en cuanto a las finanzas personales en la gente, y estos no son uniformes para toda la población, pues su relación es directa con la profundidad de la limitación en cuanto a funciones se refiere el nivel de discapacidad presentes. La discapacidad y sus altos costos pueden clasificarse básicamente en dos vertientes;

- Directos;
- Indirectos.

En el caso de los costos directos se incluyen: los cuidados médicos y los de rehabilitación, las intervenciones tempranas y agresivas, la vigilancia de las condiciones crónicas y el uso de la tecnología. En algunas instituciones, la investigación

académica se ha centrado en los costos directos, particularmente en la organización, prestación y financiación de las intervenciones para personas en condición de discapacidad y en medir poblaciones de interés, buscando por ejemplo investigar las condiciones de alta prevalencia e incidencia.

Los costos indirectos están representados en la pérdida de ganancias resultado de la condición de discapacidad (5) y pueden incluir: la pérdida laboral, la disminución de ingresos, los bajos índices de satisfacción y bienestar, los pagos relacionados con el aseguramiento social, las indemnizaciones, los apoyos compensatorios del gobierno y la beneficencia pública, la dependencia que absorbe la familia o el pago de un cuidador y la pérdida de consumir menos bienes y servicios, como no pagar impuestos y no asumir otras responsabilidades sociales, pero en el caso del objeto de este estudio, nos referiremos a la situación en cuanto a la oferta laboral.

El mercado de trabajo para personas con discapacidad presenta una serie de características, pues para las empresas el tema de la contratación de personal con necesidades especiales por su condición motriz o funcional ha sido en nuestro país un tema recurrente, pues los patrones prefieren omitir la contratación de personas en tal condición, lo anterior por causa de los costos que representa adecuar instalaciones y áreas de trabajo especiales, además de la compra e instalación de infraestructura especial, todo ello sin un incentivo que compense todos los gastos anteriores. Es en este punto en el que revisamos el historial de las voluntades de las anteriores administraciones hacendarias, quienes han tenido a bien proponer incentivos en el pago de impuestos con la finalidad de alentar la contratación de personas con discapacidad.

Impuestos ISR e IEPS

El espíritu de las leyes que fundamentan jurídicamente al impuesto sobre la renta y al impuesto especial a productos y servicios es en su esencia recaudatorios y dirigidos a personas físicas y/o morales.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Título I

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados en esta Ley. Para efectos de la presente ley se considera importación la introducción al país de bienes.

II. La prestación de los servicios señalados en esta ley.

El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere este ordenamiento, la tasa que para cada bien o servicio establece el artículo 2o. del mismo o, en su caso, la cuota establecida en esta Ley.

En ambos casos las empresas tienen un margen interesante en cuanto a los beneficios en forma de pago de impuestos que para la materia hacendaria harían la diferencia como un estímulo y un incentivo.

Por su parte el Gobierno federal y los gobiernos estatales y locales padecen de la ausencia en resultados efectivos en cuanto a programas para la asistencia a discapacitados, a lo cual es pertinente mencionar que, de acuerdo con diversos organismos de la sociedad civil por la defensa de los derechos de los discapacitados, y en opinión propia, lo que este sector de la población desea, no es una dádiva sino un empleo para ser útiles a la sociedad y contribuir socialmente.

La Secretaría del Bienestar a través de su programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, cuya inversión este año es de mil millones de pesos, atiende a niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad de 0 y hasta 29 años de todo el territorio nacional. Adultos con discapacidad de 30 a 64 años que viven en zonas urbanas con alto grado de marginación, pobreza y altos índices delictivos, según la información de la página de la secretaria del bienestar;

En México el incremento en el número de personas con discapacidad en situación de pobreza pasó de 2010 a 2016 de 2 millones 907 mil 522 a 4 millones 335 mil 463.

El objetivo de la pensión es contribuir al bienestar y disminuir la brecha de desigualdad de las personas con discapacidad. A través de la transferencia de un ingreso bimestral que contribuirá al acceso de una mejor calidad de vida y disminución de la pobreza de este sector poblacional.

Consiste en la entrega de un apoyo económico bimestral de 2 mil 550 pesos lo cual es insuficiente y hace necesario considerar otras opciones para apoyar de forma indirecta medidas en este caso fiscales, para incentivar la contratación de personal objeto de esta iniciativa de reforma.

La ley en la cual se centra el presente estudio es la que se ocupa de la inclusión de las personas con discapacidad, a la cual se le hacen las mejoras a través de esta propuesta para reformar artículos y adicionar inciso en otro más.

En el Artículo se busca integrar un inciso XXXV para incorporar el concepto de equidad en el apartado del glosario, a continuación, se propone una reforma a los artículo 6 en su primer párrafo además de los incisos V y XI en el apartado de facultades del Ejecutivo federal.

Para efectos de una mayor amplitud en la ilustración de las reformas propuestas tengo a bien presentar la siguiente tabla comparativa entre el texto vigente y el texto propuesto:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXXIV. ...</p> <p>XXXV. SIN CORRELATIVO</p> <p>Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXXIV. ...</p> <p>XXXV. Equidad. Cualidad que consiste en dar a cada uno lo que se merece en función de sus méritos o condiciones.</p> <p>Artículo 6. Son facultades y obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p>

<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>VI. a X. ...</p> <p>XI. Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar, mitigar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;</p> <p>xii. y xiii.</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales, en forma de beneficios palpables en ISR e IEPS a quienes realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, incluida su contratación, la cual se valorará para los efectos de esta ley en el porcentaje de la integración en la plantilla contratada y que además adecuen sus instalaciones e Infraestructura en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, siempre con respeto al principio de equidad de género, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>VI. a X. ...</p> <p>XI. Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar, mitigar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;</p> <p>xii. y xiii.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, pongo a su consideración la iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se agrega una fracción XXXV al artículo 2o., y se reforma el artículo 6o., párrafo primero, y en sus fracciones V y XI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de beneficios fiscales para personas con discapacidad

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXXIV. ...

XXXV. Equidad. Cualidad que consiste en dar a cada uno lo que se merece en función de sus méritos o condiciones.

Artículo 6. Son facultades y obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:

I. a IV. ...

V. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales, **en forma de beneficios palpables en ISR e IEPS a quienes realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, incluida su contratación, la cual se valorará para los efectos de esta ley en el porcentaje de la integración en la plantilla contratada y que además adecuen sus instalaciones e infraestructura en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, siempre con respeto al principio de equidad de género**, en términos de la legislación aplicable;

VI. a X. ...

XI. Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar, **mitigar** y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;

XII. y XIII. ...**Transitorios**

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal realizará las adecuaciones necesarias para la implementación del presente decreto en un tiempo de 60 días.

Notas

1 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

2 <https://www.gob.mx/conadis/articulos/la-discriminacion-hacia-las-personas-con-discapacidad-y-las-acciones-para-combatirla?idiom=es#:~:text=personas%20con%20discapacidad.-,La%20discriminaci%C3%B3n%20hacia%20las%20personas%20con%20discapacidad%20se%20ha%20dado,y%20tener%20una%20vida%20plena.>

3 <https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2022.— Diputada Macarena Chávez Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, diputada Olga Luz Espinosa Morales, integrante del Grupo Parlamentario del PRD en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa pretende armonizar el Código Penal Federal con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo Primero:¹

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Por su parte la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a este respecto, en su definición de lo que es “discriminación”,² señala:

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o

ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo

En este mismo tenor, el Código que nos ocupa en el primer párrafo del artículo 149 Ter, tipifica como discriminación, los siguientes supuestos:

“Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:”

Por lo que se puede observar en el siguiente cuadro es que cada norma concentra determinados supuestos de lo que es la discriminación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Código Penal Federal	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
origen étnico o nacional,	origen o pertenencia étnica o nacional,	origen étnico o nacional,
el género,	género	el género
la edad,	edad	la edad
las discapacidades,		las discapacidades
la condición social,	condición social o económica	condición social, económica, de salud física o mental, jurídica
las condiciones de salud,	condición de salud	la religión
la religión,		las opiniones
las opiniones,	opiniones políticas o de cualquier otra índole	las preferencias sexuales
las preferencias sexuales,	preferencia sexual	el estado civil
el estado civil	estado civil	
cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	raza, color de piel, lengua, sexo, origen nacional o social, embarazo,	el color de piel, la lengua el sexo el embarazo la cultura la apariencia física las características genéticas la situación migratoria la identidad o filiación política la situación familiar las responsabilidades familiares el idioma los antecedentes penales

Por otra parte, el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024³ publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2021, prevé en su objetivo 6.5. en relación con la reforma que se promueve:

“Relevancia del Objetivo prioritario 5: Reducir las prácticas discriminatorias que generan exclusión y desigualdad social para los grupos históricamente discriminados y que obstaculizan el ejercicio de los derechos humanos en el ámbito de la seguridad y justicia”

El Programa sentencia que “la discriminación estructural es un problema público central en el México contemporáneo, ya que la limitación, restricción y negación de derechos y oportunidades para millones de personas tiene efectos profundos en la desigualdad y la cohesión social e impacta en el desarrollo y la calidad de la vida democrática del país.”

En abono a la presente reforma, el Programa señala que cuando la discriminación estructural se manifiesta en prácticas discriminatorias reiteradas en ámbitos públicos y privados que resultan clave para ejercer derechos humanos, ésta genera amplios y profundos efectos en términos de desigualdad social, económica y jurídica. Aún más grave resulta que sean las propias instituciones del Estado las que han venido configurando un patrón de prácticas discriminatorias, expresadas en reglas, procedimientos, rutinas y arreglos organizativos, que ocasionan un trato desigual y discriminatorio que profundiza y amplía las desigualdades sociales para las personas.

Las prácticas discriminatorias, prevé el Programa en cuestión, están profunda y profusamente arraigadas en relaciones sociales que tienen lugar en ámbitos como las relaciones familiares y comunitarias, oportunidades de participación y representación política, producción y distribución de bienes culturales, mensajes de los medios de comunicación y representaciones sociales que promueven otros actores sociales como partidos políticos, cámaras empresariales, sindicatos, organismos civiles, iglesias, interacción en redes sociales, así como el mercado de mercancías y servicios.

Refuerza la presente reforma que el Programa reconoce la importancia de la reforma a las leyes y normatividad secundaria, en armonía con los más altos estándares de protección de derechos humanos, plasmados en tratados y convenciones internacionales de los cuales México es parte. Algunas de las prácticas que busca eliminar el Programa están fundamentadas, precisamente, en el orden jurídico nacional, que aloja to-

davía preceptos específicos que no concuerdan con el mandato del artículo primero constitucional.

En el caso de las mediciones sociales sobre la discriminación, podemos encontrar:

- Cerca de seis de cada diez personas consideran que la justicia funciona mal.
- Los tres principales problemas que percibe la población respecto a justicia en el país son la corrupción, la injusticia y la desigualdad.
- Existen percepciones muy amplias entre la población de que los derechos no son respetados, que no se garantiza el acceso a la justicia y el Estado no hace lo suficiente para proteger y asistir a quienes padecen las consecuencias de la ilegalidad, el delito y, en general, de la violación a sus derechos humanos.
- De acuerdo con el Índice de Estado de Derecho en México 2019-2020, todas las entidades federativas se encuentran en los dos niveles más bajos de consolidación del estado de derecho (13 entidades en el grado 5° y 19 entidades en el grado 6°), con valores que oscilan entre 0.29 en Guerrero y 0.45 en Yucatán.

La desconfianza, señala el programa, respecto a los agentes en el ámbito de la justicia, puede contribuir a explicar la debilidad de la cultura de la denuncia en nuestro país, donde apenas la décima parte de los delitos es denunciada, proporción similar a la de actos presuntamente discriminatorios denunciados: de hecho, 86.6% de las personas con discapacidad, 88.9% de las personas adscritas indígenas, 91% de las mujeres y 93.3% de las y los jóvenes a quienes se le negó injustificadamente algún derecho no lo denunciaron.

Porcentaje de la población de 18 años y más a la que se le negó injustificadamente algún derecho y no lo denunció, por grupos históricamente discriminados, 2017

Grupos de población	Población de 18 años o más a la que se le negó injustificadamente algún derecho y no lo denunció	Población total de 18 años o más a la que se le negó injustificadamente algún derecho	Porcentaje
Jóvenes (18 a 29 años)	4,675,012	5,011,525	93.3
Personas hablantes de lengua indígena	1,568,110	1,772,888	88.4
Personas adscritas indígenas	1,123,014	1,261,821	88.9
Personas adscritas afrodescendientes	528,901	648,181	81.6
Personas de la diversidad religiosa	1,966,212	2,315,260	84.9
Personas con discapacidad	1,041,252	1,202,757	86.5
Personas de la diversidad sexual	809,258	795,428	76.6
Mujeres	11,029,689	11,921,530	91.6

Por otro lado, alrededor de la cuarta parte de las personas no denuncian un acto discriminatorio, tal como la negación de un derecho, porque simplemente no saben que pueden hacerlo (24.1%), pero el porcentaje es mucho más elevado

entre mujeres (25.7%), personas mayores (27.4%), personas afrodescendientes (27.8%), personas hablantes de lengua indígena (30.8%) y personas con discapacidad (34.4%)

Porcentaje de la población de 18 años y más a la que se le negó injustificadamente algún derecho y no lo denunció por desconocimiento, por grupos históricamente discriminados, 2017

Grupos de población	Población de 18 años o más a la que se le negó injustificadamente algún derecho y no lo denunció por desconocimiento	Población total de 18 años o más a la que se le negó algún derecho y no lo denunció	Porcentaje
Nacional	4,285,547	17,748,137	24.1
Personas hablantes de lengua indígena	403,065	1,969,119	20.5
Personas adscritas indígenas	1,003,729	1,123,014	89.4
Personas adscritas afrodescendientes	152,325	1,568,110	9.7
Personas de la diversidad religiosa	311,348	1,966,212	15.8
Personas con discapacidad	182,218	1,041,252	17.5
Mujeres	2,580,601	10,079,689	25.5
Personas mayores (60 años y más)	749,429	2,705,310	27.7

Con evidencia, el programa señala que la población asume que la riqueza y posición social de las personas, sus vínculos personales con los juzgadores, su origen étnico y otras características determinan sus oportunidades de obtener una sentencia o un laudo favorable. Esta desconfianza se refiere tanto a los aparatos policiales como a los ministerios públicos, los tribunales y el sistema de readaptación social.

Una elevada percepción de impunidad, alrededor de la mitad de las personas que sí denuncian declarara que no obtuvo resultados y una proporción similar que no recibió un trato satisfactorio.

Los sistemas de seguridad, procuración y administración de justicia presentan múltiples prácticas discriminatorias institucionalizadas:

- Inaccesibilidad (física y geográfica) de los servicios.
- Los costos asociados a la obtención de justicia.
- Las complejidades técnicas del sistema.
- La ausencia de herramientas para explicar a la población sus derechos y obligaciones.
- La opacidad del sistema.

Otras prácticas normalizadas se fundamentan en actitudes sociales basadas en prejuicios:

- Criminalización y persecución de las personas jóvenes sólo por el hecho de serlo.
- Extrema vulnerabilidad de las personas con identidades de género no normativas al acoso policiaco injustificado, en especial las mujeres trans, que reportan con extrema frecuencia haber sido objeto de interroga-

torios sin motivo (35%), agresiones físicas y verbales (27%) y detenciones arbitrarias (29%).

A resaltar las acciones puntuales del objetivo 6.5 del Programa en relación de la reforma que se promueve:

5.1.1 Promover la eliminación de elementos discriminatorios del marco normativo y la armonización conforme al derecho a la igualdad y no discriminación en materia de seguridad y justicia.

5.2.1 Promover la incorporación de criterios de igualdad y no discriminación en los instrumentos de vigilancia en materia de seguridad y justicia que permitan observar el cumplimiento del marco jurídico antidiscriminatorio.

5.3.1 Diseñar e implementar estrategias para prevenir y combatir el perfilamiento racial en la operación migratoria y de las fuerzas de seguridad.

5.3.3 Impulsar modelos de atención para prevenir y combatir la discriminación en los centros de readaptación social, en donde viven grupos discriminados históricamente, como las personas con VIH/sida, mujeres y sus hijos e hijas, personas trans.

5.5.1 Promover la capacitación sobre el derecho a la igualdad y no discriminación en materia de seguridad y justicia.

Asimismo, es conveniente atraer a este instrumento legislativo el precepto de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en relación de lo que no se considere como discriminación con el objeto de acotar la interpretación del delito de discriminación:

“No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos”

Finalmente, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación prevé que se consideran como discriminación, entre otras:

- Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;

- Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;

- Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

- Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;

- Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;

- Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

- Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;

- Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;

- Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

- Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;

- Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;

- Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados;

- Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;

- Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;
 - Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;
 - Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;
 - Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;
 - Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;
 - Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez;
 - Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;
 - Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;
 - Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;
 - La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;
 - La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
 - Explotar o dar un trato abusivo o degradante;
 - Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
 - Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;
 - Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;
 - Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;
 - Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;
 - Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;
 - Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivo de la condición de salud física o mental;
 - Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible;
 - Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA, o cualquier condición o antecedentes de salud física o mental;
 - Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas;
 - Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos.
- Por lo que se puede concluir que existe la idoneidad jurídica, programática y de legitimidad social para la ampliación de supuestos en la tipificación del delito de discriminación.
- Con el objeto de focalizar el sentido de la iniciativa, se adjunta el siguiente comparativo.

Código Penal Federal

Texto vigente del Código	Decreto propuesto
<p>Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;</p> <p>II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o</p> <p>III. Niegue o restrinja derechos educativos.</p> <p>Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p>	<p>Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de tres a cinco años de prisión o de doscientos a trescientos cientos sesenta y cinco días de trabajo a favor de la comunidad y hasta trescientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, apariencia física, color de piel, lengua, género, sexo, las discapacidades, preferencia sexual, edad, estado civil, la religión, origen nacional o social, la situación migratoria, condición social o económica, condición de salud, la situación familiar, características genéticas, embarazo, opiniones políticas, la identidad o filiación política, cultura o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule limite o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. Niegue o condicione a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;</p> <p>II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo o de discapacidades; o</p> <p>III. ...</p> <p>Sin menos cabo de las responsabilidades administrativas a que se haga acreedor, al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue, limite, condicione o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p>
<p>No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.</p> <p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.</p> <p>Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela</p>	<p>No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos, y las que establece la Ley de la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por las consideraciones antes expuestas, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo que se dispone en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y artículo 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este honorable pleno el siguiente

Decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de tres a cinco años de prisión o de **doscientos a trescientos cientos sesenta y**

cinco días de trabajo a favor de la comunidad y hasta **trescientos** días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, **apariencia física**, color de piel, lengua, género, sexo, **las discapacidades**, preferencia sexual, edad, estado civil, **la religión**, origen nacional o social, **la situación migratoria**, condición social o económica, condición de salud, **la situación familiar, características genéticas**, embarazo, opiniones políticas, **la identidad o filiación política, cultura** o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule **limite** o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. Niegue **o condicione** a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;

II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo **o de discapacidades**; o

III. ...

Sin menos cabo de las responsabilidades administrativas a que se haga acreedor, al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue, **limite, condicione** o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos, **y las que establece la Ley de la materia.**

...
...
...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

3 <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/PRONAIND%202021-2024.pdf>

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de octubre de 2022.— Diputada Olga Luz Espinosa Morales (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a cargo de la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, diputada **Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y artículo 77, numerales 1 y 3, 78 y 102, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la VII fracción y el sexto párrafo del artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución penal**, al tenor de la siguiente:

Planteamiento del Problema

El 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, misma que permitió contrarrestar el grave problema de los centros penitenciarios, a través de privilegiar la base de principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, así como en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. En la actualidad, la Ley Nacional de Ejecución Penal señala que las mujeres que se encuentren privadas de su libertad dentro de un centro penitenciario podrán vivir con sus hijos hasta que estos cumplan los 3 años de edad, sin embargo, en distintos cuerpos normativos que regulan los centros de reclusión, en los que se permite

que las madres convivan hasta que estos cumplan 6 años de edad, lo que vulnera el derecho de las madres y el derecho las niñas y niños a vivir con su madre.

Exposición de Motivos

En este entendido, es de resaltar que de acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021,¹ del Inegi, en México con relación a los menores de seis años que permanecieron con sus madres privadas de la libertad en los centros penitenciarios federales y estatales, a nivel nacional se reportaron 392 menores, de los cuales 50.5 por ciento son niños y 49.5 por ciento niñas, viviendo en un entorno marcado por la precariedad, debido a que ninguna prisión es un espacio digno para que ellas y ellos puedan desarrollarse social y emocionalmente de forma adecuada.

De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021, al cierre de 2020, a nivel nacional, la cantidad de mujeres privadas de la libertad que se encontraban embarazadas y/o en periodo de lactancia fue de 356. Adicionalmente, se registraron 384 mujeres privadas de la libertad con sus hijos menores de seis años, sin dejar de tomar en cuenta que, es necesario tomar en cuenta que no hay presupuesto, ni programas de reinserción social que contemplen el diseño de espacios físicos y la habilitación de personal especializado, como lo son médicos pediatras, para atender las necesidades de la niñez en prisión.

Por lo anterior, es importante mencionar que anteriormente nuestro país no contaba con un consenso sobre la edad máxima en que se permite a las niñas y niños entre los 0 y 6 años de edad acompañar a sus madres, hasta que fue publicada la Ley Nacional de Ejecución que se ha fijado la edad límite para ello; en la actualidad, esta ley establece que las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, pueden permanecer dentro del Centro Penitenciarios durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad.

La Ley Nacional de Ejecución Penal, en sus artículos 10 y 36 y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (conocidas como las Reglas de Bangkok) establecen los lineamientos sobre el correcto tratamiento que deben recibir las mujeres y sus hijas e hijos que habitan con ellas en prisión, destacando que las mujeres deben contar con instalaciones apropiadas para

ellas, artículos necesarios para satisfacer sus necesidades de higiene personal, servicios de atención médica y acceso a una alimentación apropiada. Además, se establece que debe existir perspectiva de género que permita garantizar sus derechos y evitar tratos indebidos, por lo que el sistema penitenciario está obligado a responder con flexibilidad en pro de las mujeres embarazadas, lactantes y mujeres con hijas e hijos, habilitando servicios y espacios para el cuidado de las y los niños que vivan dentro del centro o que las visiten.

De acuerdo con el reporte realizado por Reinserta, solo en algunas prisiones mexicanas se cuenta con dos tipos de servicios especializados para madres y sus hijas e hijos: áreas de maternidad y espacios para la educación temprana de las y los niños. Para el año 2019 se contaba con un registro de 11 áreas de maternidad en todo el país, siendo San Luis Potosí la entidad federativa con más áreas de maternidad, mientras que Coahuila, Chihuahua, Ciudad de México, Jalisco, estado de México, Michoacán, Nuevo León, Querétaro y Yucatán cuentan con una.²

Asimismo, es importante mencionar que existen 27 espacios de educación temprana para las y los hijos de mujeres privadas de su libertad que se encuentran principalmente en el estado de Michoacán, donde existen 12; por su parte los estados de Coahuila, Chihuahua, San Luis Potosí y Yucatán tienen dos y Chiapas, Ciudad de México, Jalisco, estado de México, Querétaro y Veracruz cuentan con uno. El estudio remarca un elemento muy preocupante, ya que los centros penitenciarios de los demás estados del país no cuentan con condiciones aptas para que niñas y niños menores de 3 años vivan con sus madres, por lo que deben ser separados al momento de su nacimiento, vulnerando tanto los derechos de las mujeres, como los de sus hijas e hijos.

Comprometidos con el derecho de las niñas y niños el grupo parlamentario propone modificar el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal con fin de garantizar que las hijas e hijos que viven con sus madres dentro de los centros penitenciarios, vivan en condiciones de bienestar y sano desarrollo integral, garantizando así lo establecido en el artículo 4o. constitucional, el cual establece que “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral...”.

Por lo expuesto y fundado, plenamente comprometidas y comprometidos con los derechos de las niñas y los niños ponemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma la VII fracción y el sexto párrafo del artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

I. al VI. ...

VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud, **así como insumos necesarios para mantener la higiene de las niñas y niños**, con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;

VIII. a XI. ...

...

...

...

La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados **para que las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad vivan en condiciones de bienestar y sano desarrollo integral**, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DNSP_2021.pdf

2 <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2021/09/DIAGNOSTICO-DE-MATERNIDAD-Y-PATERNIDAD-EN-PRISION-REINSERTA.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2022.— Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Iniciativa que reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por las diputadas Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Melissa Estefanía Vargas Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)*

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO
DE HONOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL
NOMBRE DE HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ

«Iniciativa de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados el nombre de Heberto Castillo Martínez, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales y diversos legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, diputada Olga Luz Espinosa Morales, integrante del Grupo Parlamentario del PRD en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, 77 y 78 del Regla-

mento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El ingeniero Heberto Castillo¹ nació el 23 de agosto de 1928 en Ixhuatlán de Madero, Veracruz.

Sus estudios primarios² los realizó de 1936 a 1941, primero en la Escuela Primaria Oficial Padre Mier; luego, en la Escuela Anáhuac “Ramón Corona” y finalmente en la Escuela Alfonso Herrera. Continuó sus estudios en la Escuela Secundaria Número 4 de 1941 a 1944. Prosiguió sus estudios en la Escuela Nacional Preparatoria Número 1, de 1944 a 1947; realizó estudios de licenciatura en la Escuela Nacional de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México de 1947 a 1953, donde recibió el título profesional de ingeniero civil. En 1964 el ingeniero Heberto Castillo recibió el reconocimiento de doctor honoris causa de la Universidad de Perú.

El ingeniero Heberto Castillo fue inventor del sistema estructural tridimensional mixto de acero y concreto, denominado Tridilosa³ (1964), del Estereomódulo del Astillero o Dique Flotante y de la Isla Energética. Fue creador de más de cien programas para computadora PC en lenguaje Basic para el cálculo de edificios (marcos, vigas, placas) y el diseño estructural de sus elementos mediante el sistema Tridilosa. Autor de la teoría Invariantes Estructurales y del Teorema de la Barra Conjugada en Estructuras Espaciales. Es responsable del estudio y soporte técnico del sistema constructivo denominado kinkreto.

Se destacó por tener amplias capacidades para conceptualizar formas complejas y estructuras espaciales, o en tres dimensiones. Fue autor del sistema estructural denominado Tridilosa, sistema que consta de una estructura tridimensional altamente ligera y de tablero mixto, combinando la zona comprimida de concreto, con la zona traccionada de acero, con el que se construyó el actual World Trade Center de la ciudad de México.

Es autor de asesorías en el cálculo y diseño estructural:

- Puente vehicular Las Flores, Cintalapa, Chiapas, en 1981;
- De diversos puentes peatonales en los estados de Hidalgo y Michoacán, 1982-1986;

- De la cubierta hexagonal del auditorio del Centro de Extensión Universitaria en Pachuca, Hidalgo;
- De la fábrica Intercontinental de Cosméticos en Pantitlán, DF, en 1984-1985;
- De la cubierta de la concesionaria automotriz Renault,
- De 1984 a 1985; del hotel Morelia Misión
- De un puente vehicular de 75 metros de claro, para el gobierno de Nicaragua, de 1985 a 1986;
- Del auditorio de la Comunidad Terapéutica en Morelia, Michoacán, en 1986;
- Del estacionamiento y auditorio para el DIF de Toluca, Estado de México, en 1987

Entre otras obras, en 1966 realizó el diseño estructural, cálculo y dirección de la obra del edificio ubicado en San Antonio Abad 124 en el Distrito Federal, empleando el sistema estructural Tridilosa. Asimismo, fue responsable del cálculo y diseño estructural del primer puente vehicular y ferroviario utilizando el mismo sistema estructural Tridilosa en la presa La Villita, Michoacán, en el mismo año de 1966. Luego llevó a cabo el cálculo y diseño estructural con Tridilosa del Teatro Morelos en Toluca, Estado de México en 1967.⁴

En 1972, se responsabilizó del cálculo y diseño estructural con Tridilosa de la planta DINA Renault –40 mil metros cuadrados–, prefabricada en Ciudad Sahagún, Hidalgo, en 1972. Realizó las mismas funciones para la construcción del Palacio de los Deportes de Cunduacán y del Parque de Beisbol de Macuspana, Tabasco, en 1979, y de los puentes Puxmetacán y la Pochora en el estado de Veracruz de 1979 a 1981.

Asimismo, entre 1980 a 1982 es autor del cálculo y diseño estructural con Tridilosa del desarrollo urbano Tabasco 2000 en Villahermosa, Tabasco. Este desarrollo consiste de dos pasos a desnivel, 50 edificios de vivienda de interés social, centro comercial y de convenciones, palacio municipal, cimentación de gimnasio, puente de Villa Zoo e instalaciones diversas de Villa Zoo.

En lo político, en 1961, participó en el Movimiento de Liberación Nacional MLN, al lado del general Lázaro Cárdenas del Río.

Fue presidente de la delegación mexicana que asistió a la Conferencia Tricontinental, realizada en La Habana, Cuba, donde se fundó en 1966 la Organización Latinoamericana de Solidaridad (OLAS) a propuesta de Salvador Allende, Cheddi Jaggan y el propio Heberto Castillo

En 1968 participó en el Movimiento Estudiantil dentro de la Coalición de Profesores de Enseñanza Media y Superior Pro libertades democráticas, el cual demandaba el respeto a las garantías individuales y libertad de los ciudadanos. El Ingeniero fue víctima de espionaje por parte de y sujeto de vigilancia por el personal de la Dirección Federal de Seguridad.

En el Movimiento Estudiantil estuvo al lado de activistas como Luis Villoro, Eli de Gortari y José Revueltas.

En 1969, fue encarcelado, en 1971, al salir de Lecumberri, impulsó la formación del Comité Nacional de Auscultación y Organización CNAO, para consolidar un «verdadero partido de masas», junto con Demetrio Vallejo y Luis Villoro, con quienes constituyó el Partido Mexicano de los Trabajadores.

En la LIII Legislatura de la Cámara de Diputados en 1985 fue diputado federal. Luego, en 1987, es fundador del Partido Mexicano Socialista. Participa como candidato a la Presidencia de la República por el PMS en 1987, candidatura a la que declina a favor del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano en la campaña electoral de 1988.

Heberto Castillo fue fundador del Partido de la Revolución Democrática, presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal (1990) y miembro del Consejo Nacional de dicho organismo político. Fue luego candidato del PRD al Senado de la República por el Distrito Federal, en 1991; candidato a gobernador del estado de Veracruz por el PRD, en 1992; candidato perredista al Senado de la República por Veracruz. En los últimos años de vida Heberto Castillo, como senador de la República, participó en el proceso de pacificación de Chiapas como integrante de la Comisión de Concordia y Pacificación Cocopa.

En 1979 fue fundador y director del Instituto de Investigaciones en Ingeniería y Arquitectura, SC.

Además de su aportación en el campo de la ingeniería nacional con la creación de la estructura de tridilosa, aproximadamente 18 años fue docente en la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional, situación que lo llevó a sumarse al Movimiento Estudiantil de 1968.

El ingeniero Heberto Castillo fallece víctima de complicaciones cardiacas a los 68 años de edad, el 5 de abril de 1997 en Ciudad de México.

Heberto Castillo fue colaborador en la revista Siempre, el periódico Excélsior, la revista Proceso y el periódico El Universal.

También autor de diversos textos de ingeniería civil, obras originales para profesionales establecidos y para estudiantes de ingeniería, entre ellas se destacan:

- Estabilidad de las construcciones, primera y segunda parte, 1957;
- Invariantes estructurales (Fundamentos para una nueva teoría de las estructuras), 1960; diversas ponencias sobre estructuras, presentadas en el V Congreso Nacional de Ingeniería Civil, en 1962;
- La nueva teoría de las estructuras (teoría unificada), 1964;
- Problemas de estabilidad, 1966;
- Un método para el cálculo de estructuras reticulares, en 1967;
- Análisis y diseño de estructuras, tomo I, Resistencia de Materiales, en coautoría con Antonio Heberto Castillo Juárez, en 1997

Finalmente, en su obra “Heberto Castillo”, José Luis Fernández Zayas señala “...de manera sintética el compendio de la obra de ingeniería, técnica y científica, social, política y gremial del ingeniero Castillo, surge un hombre culto, trabajador e independiente.

En razón de las consideraciones expuestas, someto ante esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se inscribe con letras doradas en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados el nombre de Heberto Castillo Martínez.

Artículo Único. Inscríbese con letras doradas en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre: “Heberto Castillo Martínez”.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados definirá la fecha y el protocolo que se llevará a cabo, para cumplir con lo señalado en el artículo único de este decreto.

Notas

1 <https://www.cndh.org.mx/noticia/muerte-del-ingeniero-heberto-castillo-martinez-destacado-investigador-promotor-de-la>

2 https://www.uam.mx/e_libros/biografias/CASTILLO.pdf

3 https://www.uam.mx/e_libros/biografias/CASTILLO.pdf

4 https://www.uam.mx/e_libros/biografias/CASTILLO.pdf

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, Ciudad de México, a 25 de octubre de 2022.—
Diputadas y diputados: Olga Luz Espinosa Morales, Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, Elizabeth Pérez Valdez, Gabriela Sodi, Marcelino Castañeda Navarrete, Héctor Chávez Ruiz, Laura Lynn Fernández Piña, Fabiola Rafael Dircio, Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia, Miguel Ángel Torres Rosales, Jesús Alberto Velázquez Flores (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro y Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del PRD

Quienes suscriben, diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro y diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el subsecuente, al artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo siguiente:

Objetivo de la presente iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto lograr que en el Congreso de la Unión la integración de la Comisión Permanente se conforme atendiendo a los principios de máxima representación efectiva, respetando los criterios de proporcionalidad y pluralidad. Por tal motivo se propone la adición de un párrafo al artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la representación de todos los grupos parlamentarios en la conformación de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, estableciendo que, en dicha conformación debe de existir al menos un integrante de cada grupo parlamentario.

Exposición de Motivos

La Comisión permanente es un órgano del Congreso que entra en funciones durante los recesos de las cámaras que lo integran, las Cámaras de Diputados y Senadores. Es decir, esta Comisión tiene la facultad de representación durante dichos recesos legislativos.

Le corresponde desempeñar funciones políticas, jurídicas, administrativas y de control. Es de suma importancia tener presente que no cuenta con facultades legislativas, por lo que no dictamina sobre iniciativas de ley o decreto, sin embargo, entre sus funciones están:

- Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones, en su caso, recibir la protesta del Presidente de la República, acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, lo anterior siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, la convocatoria señalará el objeto u

objetos de las sesiones extraordinarias, cuando la misma sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría; conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República, ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.¹

La Comisión Permanente está compuesta por 37 legisladores de los cuales 19 son diputados y diputadas y 18 senadores y senadoras, designando por cada titular un sustituto.² Sus integrantes deben ser designados durante la última sesión de cada periodo ordinario, siendo atribución de la Junta de Coordinación Política proponer al Pleno, a través de la Mesa Directiva, la integración de la Comisión Permanente.³

Sin embargo, al día de hoy nos encontramos con la ambigüedad, que versa sobre la falta de claridad en el artículo 78 de nuestra Constitución Política, dado que en ningún momento refiere, como se tendrá que integrar dicha comisión, es decir, da pie a interpretación o cabida a que ésta no sea conformada por todos los grupos parlamentarios los cuales representan y son portadores de todas las voces y causas de las mexicanas y mexicanos.

Al momento de que dicha prerrogativa no es clara en cuanto a su integración, y al no hacer mención de los criterios de pluralidad y proporcionalidad, esta falta de exactitud se ha vuelto un tema bastante complejo, debido a que no existe una máxima representación efectiva, dejando fuera de su conformación a diversos grupos parlamentarios, lo que se significa que se está dejando sin representación a cierta parte de la población mexicana dentro de la comisión que actúa durante los recesos legislativos.

Asimismo, es de precisar que “Una disposición de derecho adolece de indeterminación estructural cuando estatuyen normas que pueden ser cumplidas de diversas maneras”,⁴ por lo cual es indispensable el regular y garantizar que todos los grupos parlamentarios tengan una representación efectiva dentro la comisión permanente.

De igual manera, remontándonos a los antecedentes de la regulación de la Comisión Permanente, es fundamental ha-

cer énfasis en el juicio controversial, suscitado de la inconformidad de diversos grupos parlamentarios, en el cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, hace uso del principio de máxima representación efectiva, a lo anterior el mismo Tribunal le da el significado que, en la integración de la Comisión Permanente deben estar, conforme a los criterios de proporcionalidad y pluralidad, las mismas fuerzas políticas presentes en el Senado y en la Cámara de Diputados. Así, las fuerzas minoritarias o las senadurías independientes o sin grupo parlamentario, no deberían quedar excluidas en automático de las propuestas para integrar la Comisión Permanente, porque con independencia de tener algún porcentaje de representación, la integración de la misma se debe realizar con base en los criterios de pluralidad política.

Al mismo tiempo y atendiendo al principio de proporcionalidad, éste funge como una herramienta de la cual los legisladores debemos de hacer uso exhaustivo, con la finalidad de que se cumplan los mecanismos interpretativos al momento de determinar el contenido de las leyes, por lo cual es de suma importancia que se regule la integración de la multicitada Comisión Permanente, reafirmando la idea de que todo el pueblo de México siga teniendo la representación a la que por derecho corresponde, aun y cuando la Comisión Permanente trabaje sobre la base de la existencia de los recesos del Congreso de la Unión.

Por otro lado, y en la búsqueda de un equilibrio dentro de la conformación de la Comisión Permanente dentro de su estructura, se hace alusión al principio de pluralidad, mismo que “constituye la forma política de la autonomía institucional. Sin él, los sistemas de toma de decisiones y de acción de las estructuras de poder institucional carecen de sentido y aplicación”,⁵ es por lo anterior que se reitera la exigencia a que se proteja y se respete la decisión política de la ciudadanía, derivada del acto referente a la emisión de su voto y se rechaza de cualquier modo, el protagonismo político, las participaciones y representaciones unívocas; siendo a contrario sensu, lo que debemos de materializar es el camino hacia un poder legislativo plural, donde se escuche fuerte y se escuche claro las voces de todos y cada uno de los grupos parlamentarios, sin exclusión alguna.

Es por esto que la presente iniciativa, tiene como finalidad generar los mecanismos y los espacios que garanticen que todas las fuerzas políticas se encuentren representadas al interior de la comisión permanente, por lo que propongo ampliar el número de integrantes de dicho órgano, para la cámara de diputados los espacios de 19 a 23 diputadas y

diputados y en la cámara de senadores de 18 a 22 senadoras y senadores.

La adición en el número de integrantes de la comisión permanente pretende dar solución al argumento basado en la proporcionalidad sobre el que se sostiene la designación de espacios por grupo parlamentario, ofreciendo así una alternativa que de salida a la problemática planteada en un inicio y de esta forma garantizar participación e inclusión de todos los grupos políticos que constituyen el Congreso de la Unión, y que la conformación de dicho órgano se lleve a cabo de la manera más idónea y permita abrir paso a la pluralidad democrática, armonía y la universalidad; para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.</p>	<p>Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 45 miembros de los que 23 serán Diputados y 22 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Las Cámaras del Congreso de la Unión, en la designación de los integrantes de la Comisión Permanente, deberán garantizar que cada grupo parlamentario perteneciente a cada una de las cámaras tenga al menos un integrante, conforme a los principios de máxima representación efectiva y pluralidad política</p>
<p>La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</p> <p>I. a VIII ...</p>	<p>La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</p> <p>I. a VIII ...</p>

Por lo expuesto sometemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo, recorriendo el subsecuente, al artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la conformación de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de **45** miem-

bros de los que **23** serán Diputados y **22** Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

Las Cámaras del Congreso de la Unión, en la designación de los integrantes de la Comisión Permanente, deberán garantizar que cada grupo parlamentario perteneciente a cada una de las cámaras tenga al menos un integrante, conforme a los principios de máxima representación efectiva y pluralidad política

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. a VIII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todas las disposiciones legales que contravenían al presente Decreto se entienden como derogadas.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 78.

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 78.

3 Ley Orgánica del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos, artículo 82

4 El Principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales, Carlos Bernal Pulido, 2001, pág. 16.

5 Autonomía y Pluralismo de la UNAM. Las designaciones de rector, 1999, 2003 y 2007. Carlos Hernández Alcántara, pág. 25.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre del 2022.— Diputado y diputada: Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, Elizabeth Pérez Valdez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 3 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y artículo 77, numerales 1 y 3, 78 y 102, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI, del artículo 3 Bis, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, recorriendo las subsecuentes, bajo el siguiente

Planteamiento del problema

La violencia hacia las personas adultas mayores es un problema que se conoce hace pocos años, debido a que se mantuvo en el ámbito privado y en muchas ocasiones enmascarado porque los familiares cercanos eran quienes la ejercían. Sin dejar de mencionar que cuando la violencia no era ejercida por algún familiar, las personas adultas no denunciaban para evitar el engorroso trámite que genera una denuncia; existiendo así un gran desconocimiento sobre los actos u omisiones que se consideraban maltrato, por lo que no se le daba el interés ni la prioridad, ya que, ni la víctima ni las autoridades sabía cómo detectarla y menos atenderla.

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada diez personas mayores ha sido víctima de malos tratos, definiéndolo como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto

Así mismo, el organismo internacional ha definido diferentes tipos de maltrato contra las personas adultas mayores, siendo estas las siguientes:

- **Maltrato físico.** Acto no accidental que provoca daño corporal o deterioro físico.
- **Maltrato psicológico.** Actos verbales o no verbales que generen angustia, desvalorización o sufrimiento.
- **Abuso sexual.** Cualquier contacto sexual no consentido.
- **Abandono.** Descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o desamparo de una persona que depende de otra por la cual se tiene alguna obligación legal o moral. Es una de las formas más extremas del maltrato y puede ser intencionada o no.
- **Explotación financiera.** Uso ilegal de los fondos, la propiedad o los recursos de la persona adulta mayor.
- **Maltrato estructural.** Se manifiesta en la falta de políticas sociales y de salud adecuadas, la inexistencia, el mal ejercicio y el incumplimiento de las leyes; la presencia de normas sociales, comunitarias y culturales que desvalorizan la imagen de la persona mayor y que resultan en su perjuicio y se expresan socialmente como discriminación, marginalidad y exclusión social.

La violencia y cualquiera de los ya mencionados puede ser ejercida por familiares, vecinos o desconocidos, con o sin intención de hacerlo y puede darse dentro de la familia, en la comunidad o por parte de las instituciones. A veces ni siquiera la notamos por desconocimiento, porque llegamos a acostumbrarnos a ella o por falta de sensibilidad.

En el sentido que nos ocupa sobre el maltrato estructural, es importante entender que esta se aplica en aquellas situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas (supervivencia, bienestar, identidad o libertad) como resultado de los procesos de estratificación social.

E acuerdo con el sociólogo Johan Galtung señala que la violencia estructural, se refiere a la manera en la que algunas instituciones o estructuras sociales dañan a ciertos individuos impidiendo que se desarrollen y consigan cubrir todas sus necesidades.

Por lo anterior, podemos interpretar que violencia estructural, se refiere al daño que puede sufrir una persona al verse impedida por la estructura social para cubrir sus necesidades básicas. Por su parte, el abuso estructural es el proceso mediante el cual un individuo se encuentra envuelto en las injusticias de un sistema y no puede protegerse contra ellas, no puede lidiar con ellas, no puede desprenderse de ellas, no puede pedir justicia, no las puede evitar y no las puede revertir ni cambiar.

Es importante destacar que en México existen aproximadamente 14.5 millones de personas adultas mayores, lo cual representa el 11% de la población total, así mismo existen estudios que “sugieren que entre el 8.1% y el 18.6% de las personas mayores de 60 años sufren algún tipo de maltrato, cifras que aumentan al 32% en el caso de personas mayores con dependencia funcional”,¹ por lo que es necesario comprender que las condiciones de vulnerabilidad en las que viven las personas mayores, el causante no es únicamente por su edad, sino por diversos factores estructurales que impactan de manera directa en su vida, y que ponen en riesgo su dignidad e integridad.

De igual manera, es necesario destacar que solo en la Ciudad de México en el año 2022 se registraron en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (Sibiso), 825 denuncias de violencia en contra de adultos mayores, de los cuales “32% de estos casos fueron denuncias y atenciones por violencia psicoemocional; otro 31% corresponde a denuncias por violencia patrimonial y económica; 27%, por omisión de cuidados y un 9% fueron denuncias por agresiones físicas”.²

Es así que el maltrato o violencia estructural hacia las personas mayores es un problema de relevancia social, que puede verse manifestado en el ámbito sociocultural, en el jurídico y en el ámbito económico. Teniendo como consecuencia el aislamiento, la disminución de autoestima y las emociones de inseguridad que favorecen la generación de estereotipos negativos de la vejez, toda vez que no se reconoce la autonomía de las personas que conforman este grupo etario debido a que no existen suficientes disposiciones legales que permitan acompañar a las personas en el proceso de envejecimiento individual. Sin dejar de mencionar que en ocasiones el Gobierno y la sociedad ve a las personas adultas mayores como costos de salud el cual no alcanza para financiar medicamentos y prestaciones de carácter sanitarias, lo que conlleva a que las personas adultas mayores lleguen a sufrir otro tipo de violencia.

Por ello, la importancia de establecer dentro de la ley el concepto de violencia estructural con el propósito de que las instituciones públicas o privadas erradiquen estas acciones garantizando así el derecho de las personas adultas mayores a vivir una vejez plena libre de cualquier forma de violencia.

Para mayor claridad de la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores, son:</p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia,</p>	<p>Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores, son:</p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia,</p>
<p>comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;</p> <p>IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;</p> <p>IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;</p> <p>VI. La violencia estructural. Es la ejercida por cualquier institución pública o privada a través de sus</p>
<p>VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.</p>	<p>normas o reglamentos que consciente o inconscientemente ejercen a una persona adulta mayor en razón de una o varias características de su condición, la cual produce un daño a la atención de las necesidades humanas básicas; y</p> <p>VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.</p>

Decreto

Artículo Único. Se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI, del artículo 3 Bis, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, recorriendo las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores, son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;

VI. La violencia estructural. Es la ejercida por cualquier institución pública o privada a través de sus normas o reglamentos que consciente o inconscientemente ejercen a una persona adulta mayor en razón

de una o varias características de su condición, la cual produce un daño a la atención de las necesidades humanas básicas; y

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 15 de junio, Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, Gobierno de México.

<https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/15-de-junio-dia-mundial-de-toma-de-conciencia-del-abuso-y-maltrato-en-la-vejez?idiom=es>

2 La CDMX atendió 825 casos de violencia contra adultos mayores solo en 2020,

<https://politica.expansion.mx/cdmx/2021/02/11/la-cdmx-atendio-825-casos-de-violencia-contra-adultos-mayores-solo-en-2020>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2022.— Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

REGLAMENTO DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 4 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, diputada Olga Luz Espinosa Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolu-

ción Democrática en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo primero de nuestra Carta Magna señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias.¹

Asimismo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese mismo sentido, en el artículo cuarto se prevé que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Y, circundando los derechos constitucionales de nuestra niñez, el artículo sexto de nuestra Carta Magna se prevé que el derecho a la información será garantizado por el Estado, asimismo que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Las niñas, niños y adolescentes no pueden ser privados de su derecho a ser informados.

En jerarquía jurídica, la Convención sobre los Derechos del Niño,² establece en su artículo 13.1 que el niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo.

Además, en el artículo 17, la Convención prevé que los estados Parte reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, señala la Convención, los estados parte: alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño.

En el ámbito nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación con la reforma que se promueve, establece en el artículo 13 que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información. En este sentido, la Ley prevé que deberán que el Estado deberá garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información.

Precisa es la Ley en mención al establecer que niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información y señalar que el Estado promoverá la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.

Según datos de un estudio del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Ifotel) se observó que la mayoría de los programas de televisión que ven los niños mexicanos de entre 4 y 12 años no están diseñados para ellos.

Es por ello que se propone se establezcan en la carta de programación programas desarrollados por niñas y niños de asuntos propios de la niñez y su relación con la actividad del Poder Legislativo.

De acuerdo con los *Estudios sobre oferta y consumo de programación para público infantil en radio, televisión radiodifundida y restringida*,³ de la oferta para público infantil, 74 por ciento son caricaturas. Otra conclusión que arrojó ese estudio es que la presencia de contenidos para niños y niñas se ha incrementado en la televisión restringida en los últimos años.

Esta iniciativa es congruente con la recomendación del Instituto Federal de Telecomunicaciones que determinó necesario que se prevean mecanismos que incentiven a las televisoras a incluir barras de programación dirigidas al público

infantil en las que se destaquen la cultura, el deporte, la conservación del medio ambiente, el respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

La televisión pública, como Canal 11, ha tenido durante muchos años una “Barra Infantil” en su programación.

A destacar que en la página electrónica del Canal del Congreso existe un espacio destinado para niñas, niños y adolescentes:

<https://www.canaldelcongreso.gob.mx/congresoNinos>

La iniciativa, pretende reforzar esta estrategia con programas dirigidos a niñas, niños y adolescentes en su programación diaria.

El Congreso no ha sido ajeno al derecho de los niños a participar en asuntos que les afectan, *El Parlamento de las Niñas y los Niños de México*⁴ es la más importante estrategia para dar voz a las niñas, niños y adolescentes.

El Parlamento de las Niñas y los Niños de México se fundamentó en los puntos de acuerdo aprobados por las Cámaras de Diputados y de Senadores del honorable Congreso de la Unión el 30 de abril de 2002. Donde se establece que se realizará con una periodicidad anual y tendrá como sede en forma alterna cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión. La realización de *El Parlamento de las Niñas y los Niños de México*, se lleva coordinadamente por el Poder Legislativo con la Secretaría de Educación Pública, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) y el Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, y para ilustrar la discusión de la propuesta se adjunta el siguiente comparativo:

Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Decreto propuesto
Artículo 4. I. El Canal deberá informar a la sociedad mexicana bajo los principios de objetividad, veracidad, ética, pluralidad, equidad,	Artículo 4. 1. a 3. ...

⁴https://www.diputados.gob.mx/parlamento_infantil/framesa.htm

suficiencia, oportunidad y con pleno respeto a los derechos fundamentales.

2. La información que difunda se deberá interpretar simultáneamente a lengua de señas mexicana, o contar con subtítulo en idioma nacional, o ambas, en la medida de las posibilidades técnicas y presupuestales del Canal.

3. Asimismo, el portal de Internet del Canal ofrecerá mecanismos que garanticen el acceso a personas con discapacidad.

4. Se procurará que la información sea accesible a niñas, niños y adolescentes.

La Comisión realizará las medidas conducentes a fin de que, a propuesta de la Comisión de los Derechos de la Niñez, se establezca en la carta de programación programas desarrollados por niñas y niños de asuntos propios de la niñez y su relación con la actividad del Poder Legislativo

Por lo fundado y motivado y, con base en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea el presente

Decreto por el que se adiciona el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona el numeral 4 al artículo 4 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4.

1. a 3. ...

4. El Canal, en su programación, procurará que la información sea accesible a niñas, niños y adolescentes.

La Comisión realizará las medidas conducentes a fin de que, a propuesta de la Comisión de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, se establezca en la carta de programación programas desarrollados por niñas y niños de asuntos propios de la niñez y su relación con la actividad del Poder Legislativo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Bicameral, en un plazo que no exceda los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto convocará a especialistas y organismo de

la sociedad civil a diseñar los proyectos de programas dirigidos a niñas, niños y adolescentes.

Tercero. La Comisión, dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente decreto emitirá los lineamientos para la programación de los contenidos para niñas, niños y adolescentes.

Cuarto. La Comisión Bicameral en la ejecución del presente decreto se podrá asesorar de las comisiones de niñez de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Notas

1 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

3 <https://expansion.mx/negocios/2015/02/10/ninos-mexicanos-ven-mas-programas-de-adultos-que-infantiles>

4 https://www.diputados.gob.mx/parlamento_infantil/framesa.htm

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de noviembre de 2022.— Diputada Olga Luz Espinosa Morales (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA Y LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Leyes General de Víctimas; General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y Federal contra la Delincuencia Organizada, a cargo de la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, del artículo 77, numerales

1 y 3, del artículo 78 y 102, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, bajo el siguiente

Planteamiento del problema

La violencia en contra de los niñas, niños y adolescentes es una problemática latente a nivel nacional, de tal forma que el Estado tiene la obligación de promover y proteger sus derechos fundamentales, sin embargo, en los últimos años estudios e investigaciones tanto de organizaciones nacionales como internacionales han visibilizado los altos índices de casos de violencia que se ejercen en contra de este grupo vulnerable, por lo que se requiere implementar medidas, protocolos o políticas públicas que tengan como finalidad salvaguardar su integridad y derechos fundamentales.

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define al maltrato infantil “como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”,¹ de acuerdo a la misma organización es una problemática internacional, ya que diversos estudios han revelado que aproximadamente “a nivel mundial, 1 de cada 2 niñas y niños de entre 2 y 17 años sufre algún tipo de violencia cada año. Según una revisión global, se estima que 58 por ciento de las niñas y los niños en América Latina y 61 por ciento en América del norte sufrieron abuso físico, sexual o emocional en el último año”.²

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) en México ha planteado para el análisis de la violencia y sus diversas manifestaciones lo dispuesto en el artículo 19o. de la Convención sobre los Derechos del Niño y la observación general número 13 del Comité de los Derechos del Niño, que plasma que se entiende por violencia “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la

custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.³

Datos estadísticos revelados por con la Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres en 2003, indican que 42 por ciento de ellas fueron golpeadas en su niñez por sus padres o familiares; 21.5 por ciento declaró haber recibido insultos de manera reiterada y 16.5 por ciento haber sido humillada, además de incidentes de violencia emocional en la etapa escolar durante su infancia, entre los que destacaban el sentimiento de inferioridad por ser mujer, violencia física o represalias por negarse al hostigamiento sexual. Es decir, la discriminación y la violencia de género inician con las niñas en su mayoría.⁴

Asimismo, diferentes investigaciones han definido los diversos tipos de maltratos en contra de niñas, niños y adolescentes, siendo estas las siguientes:

- **Maltrato físico.** Supone una agresión física que pone en riesgo la integridad física del niño o niña.
- **Abuso sexual.** El abuso sexual comprende cualquier actividad sexual con un niño o niña (exposición a material pornográfico, relaciones sexuales, tocamientos etcétera.).
- **Maltrato psicológico.** Se produce cuando se dan ataques verbales contra el niño o la niña, por ejemplo, reprendiéndoles continuamente, ignorándolos o aislándolos.
- **Maltrato médico.** Es el caso de que una persona aporta información falsa sobre la enfermedad de un niño que requiere atención médica, de forma que se le pone en peligro de sufrir lesiones.
- **Abandono.** Un niño o niña sufre abandono cuando no se le aporta comida, refugio, afecto, educación, o atención médica.⁵

Las expresiones de maltrato en contra de este grupo vulnerable pueden darse en cualquier ámbito de su vida cotidiana, como son en la familia, la escuela o la comunidad, por lo que incrementa la probabilidad de que sean constantes y repetitivas; tal situación puede traer consecuencias graves a corto y largo plazo, ya que suelen ser causantes de estrés, provocando trastornos del desarrollo cerebral temprano, o al sistema nervioso e inmunitario, de igual forma la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha mencionado las problemáticas que se generan por la exposición a la violencia como son “a la salud física, sexual, reproductiva y

mental, incluido el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo, lesiones y problemas de salud a lo largo de sus vidas, así como la adopción de conductas de alto riesgo como fumar, abuso de alcohol, drogas y sexo sin protección. Los costos sociales y económicos de la violencia son altos y a menudo para toda la vida, incluido el bajo rendimiento escolar, un mayor riesgo de desempleo y pobreza, así como una asociación a la pertenencia en pandillas o crimen organizado”.⁶

La violencia o violencias que se ejercen sobre las infancias y adolescencias no se restringen a una actividad u acción específica, estas son multifactoriales y por ende deben ser atendidas con esta perspectiva, pensemos por ejemplo en la “violencia sexual, la cual no se reduce a la violación, sino que engloba una serie de conductas que vulneran la dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes, mismas que la mayoría de las veces son minimizadas, ignoradas, e incluso justificadas, bajo el argumento de que las personas menores de edad mienten, confunden o distorsionan las conductas de los adultos o, incluso, son responsabilizadas de provocarlas, lo cual es reflejo de la falta de reconocimiento de su carácter de titulares de derechos y del desconocimiento sobre las características de la etapa vital en la que se encuentran”.⁷ Esto es un claro ejemplo del ejercicio de poder y violencia sobre las infancias.

De acuerdo a lo anterior, a nivel nacional esta problemática es preocupante, dado que existen altos índices de delitos en contra de este sector poblacional, tan sólo en 2021 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) consideró a México como el primer país del mundo en abuso sexual de menores, debido a que, de cada mil casos de abuso sexual cometidos contra menores en el país, sólo 100 se denuncian, y de estos, únicamente 10 por ciento llega ante un juez, y sólo 1 por ciento recibe una sentencia condenatoria. De igual manera, durante del periodo 2020-2021, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, registró “107 feminicidios de mujeres de entre 0 y 17 años en México, lo que quiere decir que cada mes 9 niñas y mujeres adolescentes han perdido la vida a causa de feminicidio. De estos feminicidios, 15 fueron con arma de fuego y 17 con arma blanca. En el mismo periodo, mil 79 niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de homicidio doloso a nivel nacional (168 mujeres y 911 hombres). En total, 799 personas de entre 0 y 17 años han perdido la vida por homicidio con arma de fuego”.⁸ Finalmente, de acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) en lo que va de 2022, dos

mil 736 menores de edad fueron atendidos en hospitales por violencia familiar. Dos mil 393 de las afectadas son mujeres.

Lamentablemente las niñas, niños y adolescentes que se sufren maltrato infantil difícilmente denuncian, debido al miedo o a las repercusiones, pues quienes cometen estos actos en su contra suelen ser primordialmente familiares, de manera que es necesario el fortalecimiento de acciones que tengan como propósito visibilizar y concientizar a las autoridades y a la población en general, no obstante, es necesaria la implementación de mecanismos que coadyuven en la erradicación de delitos en materia de violencia infantil, de tal forma que se debe garantizar en todo momento el acceso a la justicia, sin temor a la prescripción o desconocimiento de las autoridades.

Por último, la Convención sobre los Derechos del Niño es un instrumento jurídico, ratificado y firmado por el Estado mexicano, por lo que forma parte de la ley suprema del país, como se establece en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de modo que sus disposiciones son de observancia general y de cumplimiento obligatorio, puesto que, en dicha Convención, se establece lo siguiente:

“Artículo 19

1. Los estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Estudios como el *Mapeo sobre mecanismos comunitarios de protección infantil*, presentado por ChildFund México en 2018, sostienen que la carencia de mecanismos y procedimientos legales que obliguen a las autoridades comunitarias a denunciar los hechos evitando la presentación de una denuncia penal y la intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes municipal o estatal.⁹

Como resultado, y atendiendo lo expuesto con los tratados internacionales, y en atención y prevención de delitos que vulneren los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes; y entendiendo al principio rector de acceso a una vida libre de violencia, se presenta el siguiente cuadro

en el que se puede comparar, la reforma y adición a las leyes que se propone realizar:

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 116. Las instancias públicas, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud,	Artículo 116. ...

educación y relaciones exteriores, de cada uno de los órdenes de gobierno, dentro de su ámbito de competencia, deberán:	
I. a V. ...	I. a V. ...
Sin correlativo	V Bis. Implementar programas, planes, políticas públicas, protocolos y acciones, según corresponda, de prevención, denuncia, atención y erradicación de la violencia ejercida contra niñas, niños y adolescentes, observando el interés superior de la niñez y la integralidad de los derechos, conforme a lo dispuesto en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte y en las leyes nacionales;
VI. a XII. ...	VI. a XII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA	
Texto vigente	Texto propuesto

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:	Artículo 4. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
XI. Violencia: El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.	XI. Violencia: De manera enunciativa más no limitativa, se refiere al acto u omisión en el que el uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños a la integridad, libertad y dignidad, o psicológicos, así como trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas modalidades que tiene la violencia como la de género, la ejercida contra niñas, niños y adolescentes, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.
Artículo 11.- El acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia o de la delincuencia debe considerar la asistencia, protección, reparación del daño y prevención de la doble victimización, a través de:	Artículo 11.- El acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia o de la delincuencia debe considerar la asistencia, protección, reparación del daño, la prevención de la doble victimización y la imprescriptibilidad, a través de:
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Brindar respuesta a las peticiones o	IV. Brindar respuesta a las peticiones o

solicitudes de intervención presentadas por las víctimas de la violencia y la delincuencia, a través de los mecanismos creados para ese fin, y	solicitudes de intervención presentadas por las víctimas de la violencia y la delincuencia, a través de los mecanismos creados para ese fin,
V. La reparación integral del daño que incluye el reconocimiento público, la reparación del daño moral y material, y las garantías de no repetición.	V. La reparación integral del daño que incluye el reconocimiento público, la reparación del daño moral y material, y las garantías de no repetición; y
Sin correlativo	VI. En el caso de los delitos contemplados en la fracción V del artículo 2o. de esta ley, relativos a los delitos contra personas menores dieciocho años, los plazos a que se refiere este artículo son imprescriptibles.
Artículo 15.- El Centro Nacional tendrá, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:	Artículo 15. ...
I. a XVII. ...	I. a XVII. ...
XVIII. Generar y recabar información sobre:	XVIII. Generar y recabar información sobre:
a) a d) ...	a) a d) ...
e) Erradicación de la violencia entre	e) El ejercicio y modelos

grupos vulnerables, y	de erradicación de la violencia hacia grupos vulnerables o en riesgo, con particular énfasis en la que afecta a niñas, niños y adolescentes, incluyendo, al menos, la violencia física, sexual y psicológica;
f) ...	f) ...
XIX. a XXVI. ...	XIX. a XXVI. ...

	tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o de la Ciudad de México ;
VI. a IX. ...	VI. a IX. ...
...	...

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:	Artículo 2o. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores	V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previstos en los artículos 200, 201 ; pornografía de personas

de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;	menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202, 202 BIS ; turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204, y demás delitos en contra del libre desarrollo de la personalidad, en lo que corresponde a delitos cometidos contra niñas, niños o adolescentes, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo ; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; tráfico de menores o personas que no
--	--

Por lo anteriormente expuesto, razonado y fundado, someto a su consideración el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se adiciona una fracción V Bis al artículo 116 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Ley General de Víctimas

Artículo 116. Las instancias públicas, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud, educación y relaciones exteriores, de cada uno de los órdenes de gobierno, dentro de su ámbito de competencia, deberán

I. a V. ...

V Bis. Implementar programas, planes, políticas públicas, protocolos y acciones, según corresponda, de prevención, denuncia, atención y erradicación de la violencia ejercida contra niñas, niños y adolescentes, observando el interés superior de la niñez y la integridad de los derechos, conforme a lo dispuesto en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte y en las leyes nacionales;

VI. a XII. ...

...
...
...
...
...

Artículo Segundo. Se reforman la fracción XI del artículo 4; el primer párrafo del artículo 11(;) y las fracciones IV y V del artículo 11 y se adiciona una fracción VI al artículo 11 (y) así como el inciso e) de la fracción XVIII del artículo 15, todos de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia: para quedar como sigue:

Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a X. ...

XI. Violencia: De manera enunciativa más no limitativa, se refiere al acto u omisión en el que el uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños a la integridad, libertad y dignidad, o psicológicos, así como trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas modalidades que tiene la violencia como la de género, la ejercida contra niñas, niños y adolescentes, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

Artículo 15. El Centro Nacional tendrá, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:

I. a XVII. ...

XVIII. Generar y recabar información sobre

a) a d) ...

e) El ejercicio y modelos de erradicación de la violencia hacia grupos vulnerables o en riesgo, con particular énfasis en la que afecta a niñas, niños y adolescentes, incluyendo, al menos, la violencia física, sexual y psicológica;

f) ...

XIX. a XXVI. ...

Artículo 11. El acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia o de la delincuencia debe considerar la asistencia, protección, reparación del daño, la

prevención de la doble victimización y **la imprescriptibilidad**, a través de:

I. La atención inmediata y efectiva a víctimas de delitos, en términos del impacto emocional y el proceso legal, velando por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria;

II. La atención psicológica especializada, inmediata y subsecuente realizada por profesionales, considerando diferentes modalidades terapéuticas;

III. La atención específica al impacto en grupos especialmente vulnerables a desarrollar problemas derivados de delitos violentos;

IV. Brindar respuesta a las peticiones o solicitudes de intervención presentadas por las víctimas de la violencia y la delincuencia, a través de los mecanismos creados para ese fin,

V. La reparación integral del daño que incluye el reconocimiento público, la reparación del daño moral y material, y las garantías de no repetición; y

VI. En el caso de los delitos contemplados en la fracción V del artículo 2o. de esta ley, relativos a los delitos contra personas menores dieciocho años, los plazos a que se refiere este artículo son imprescriptibles.

Artículo Tercero. Se reforma la fracción V del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Artículo 2o. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. a IV. ...

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previstos en los artí-

culos **200, 201**; pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo **202, 202 Bis**; turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos **203 y 203 Bis**; lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo **204, y demás delitos en contra del libre desarrollo de la personalidad, en lo que corresponde a delitos cometidos contra niñas, niños o adolescentes, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo**; asalto, previsto en los artículos **286 y 287**; tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo **366 Ter**; y robo de vehículos, previsto en los artículos **376 Bis y 377** del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o de **la Ciudad de México**;

VI. a IX. ...

...

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto los congresos locales contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación.

Notas

1 Organización Mundial de la Salud. (2022) Maltrato infantil.

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

2 *Ibidem*

3 Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México, UNICEF2019, en

<https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>

4 La violencia contra niños, niñas y adolescentes en México. Miradas regionales. Ensayo temático La Infancia Cuenta en México 2010.

<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/13496>

5 Tipos de maltrato infantil y consecuencias de la violencia infantil.

<https://www.educo.org/blog/Tipos-de-maltrato-infantil-y-consecuencias>

6 Organización Panamericana de la Salud. Violencia contra las niñas y los niños.

<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos#:~:text=La%20violencia%20contra%20las%20ni%C3%B1as%20y%20los%20ni%C3%B1os%20incluye%20la,por%20cuidadores%2C%20compa%C3%B1eros%20o%20extra%C3%B1os.>

7 Reflexiones sobre derechos humanos, Violencia sexual infantil en México. Algunas propuestas para su prevención, atención y erradicación.

<http://www.pudh.unam.mx/perseo/violencia-sexual-infantil-en-mexico-algunas-propuestas-para-su-prevencion-atencion-y-erradicacion/>

8 Delitos contra niñas, niños y adolescentes en México (a diciembre de 2021).

<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/01/20/delitos-contra-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-3/#:~:text=En%20el%20mes%20de%20enero%20de%202021,delitos%20contra%20ni%C3%B1as%20y%20ni%C3%B1os%20en%20m%C3%A9xico%20en%202021.>

9 Informe sobre los factores de riesgo y factores de protección infantil comunitarios, Chilfund México.

file:///C:/Users/EPI/AppData/Local/Packages/microsoft.windows-communicationsapps_8wekyb3d8bbwe/LocalState/Files/S0/2/Attachment, última consulta: 29-052021

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2022.— Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodí Miranda (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

LEY MINERA

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Minera, en materia de otorgamiento de concesiones mineras, suscrita por los diputados Alfredo Vázquez Vázquez, Mayra Alicia Mendoza Álvarez y Judith Celina Tannori Córdova, del Grupo Parlamentario de Morena. ***(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)***

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

«Iniciativa que reforma el artículo 1o. y adiciona el 65 Quáter a la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Mauricio Prieto Gómez, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, diputado Mauricio Prieto Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72, letra H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete para la consideración de esta Honorable asamblea la presente iniciativa que reforma el artículo 1 y adiciona el artículo 65 Quáter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

En los últimos años en el mundo, los servicios de alojamiento temporal para turistas y visitantes, han sufrido una profunda transformación. Transitamos del hospedaje tradicional en hoteles, en su mayoría de grandes cadenas mundiales, al servicio de alojamiento temporal en menor capacidad de habitaciones, en casas y departamentos particulares, que surgieron como una alternativa económica, empática y de acceso inmediato para las personas que buscaban una opción de respuesta inmediata, ante la falta de disponibilidad en los establecimientos hoteleros.

La descripción anterior es conocida en el mundo como Airbnb, cuyo significado es AirBed & Breakfast (cama de aire y desayuno en español), que se organiza a través de una plataforma de hospedaje, y que en la actualidad es la más popular del mundo.

De acuerdo con Forbes, Airbnb cuenta con más de 6 millones de anuncios de alojamiento en 191 países.

En nuestro país, estos novedosos servicios de hospedaje a través de alojamientos temporales en casa o departamentos son una realidad en su presencia y funcionamiento, han rebasado y se ofrecen no solo en ciudades y lugares turísticos; los huéspedes lo pueden usar en cualquier lugar de nuestro territorio, lo que ha impulsado que algunas autoridades intervengan en este modelo de servicio.

Un ejemplo de ello, las autoridades de la CDMX, que desde 2018 incorporaron en el Código Fiscal de la Ciudad de México, la obligación de inscribirse en el padrón del impuesto correspondiente en su carácter de intermediario, promotor o facilitador para efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 164 de este Código.

Como consecuencia de tal disposición tributaria el gobierno capitalino y la empresa Airbnb –la principal plataforma en línea de hospedaje compartido a nivel global–, firmaron un convenio de colaboración para imponer este gravamen. De igual manera en materia de protección de los consumidores, se tiene que aprovechar los avances tecnológicos para establecer las medidas legales que eviten los incumplimientos y abusos en contra de los consumidores.

La regulación fiscal que se mencionó en los renglones anteriores es, sin duda paso importante, pero no deberá ser el único; debemos voltear a ver estos servicios de alojamiento compartido en casas y departamentos desde la perspectiva de los usuarios, denominados en esta iniciativa como huéspedes.

Hasta la fecha no existe una disposición en la Ley Federal de Protección del Consumidor que específicamente se refiera para la protección de miles de consumidores de este servicio.

Por lo que se busca que las personas que optan por utilizar este modelo de hospedaje tengan condiciones de trato similar de aquellas que se hospedan en hoteles expreso que brindan servicios de hospedaje tradicionales, es decir que estén amparados por una ley del consumidor.

De igual forma en esta reforma se modifica la fracción X del artículo 1 que corresponde de la protección de los derechos de las personas en actividades de consumo, ampliando la descripción de condiciones por condición social, salud, religión, preferencia sexual.

A continuación, se presenta cuadro comparativo de la propuesta de iniciativa, en la primera columna se transcribe el texto vigente, la segunda columna representa el espíritu de la propuesta.

Ley Federal de Protección del Consumidor	
Texto vigente	Propuesta de reforma
ARTÍCULO 1.-...	ARTÍCULO 1.-...
...	...
...	...
I. Al IX...	I. al IX...
X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, y ...	X. La protección de los derechos por la condición social, de salud, de religión, por opiniones, de preferencias sexuales, de la infancia, adultos mayores, personas con
XI. ...	

...	discapacidad, indígenas, afroamericanos y XI ...
...	...
Sin correspondencia	<p>ARTÍCULO 65 Quáter. - Las disposiciones del presente Capítulo aplican en los servicios de hospedaje a través de alojamiento temporal en casas o departamentos, que se ofrecen mediante distintas aplicaciones digitales. En la celebración y prestación de dichos servicios se cumplirá con lo siguiente:</p> <p>I. Contratar una póliza de seguro de hogar, que ofrezca la protección necesaria para las personas, inmueble y los bienes que se encuentren en ella, para cubrir los gastos derivados de accidentes que pueden darse en el lugar;</p> <p>II. Proporcionar en condiciones de higiene y limpieza adecuadas la casa o departamento y habitaciones</p>

	<p>privadas con capacidad para 2 huéspedes o menos;</p> <p>III. Facilitar la información de contacto del anfitrión, de seguridad, de las normas y restricciones pertinentes;</p> <p>IV. Disponer de un detector de humo, un detector de monóxido de carbono y un extintor de incendios;</p> <p>V. Divulgar previamente las normas de la comunidad de vecinos u otras normas establecidas por las organizaciones de inquilinos, las normas de la casa o departamento y la guía para el huésped;</p> <p>VI. Informar al huésped en el momento de reservar un alojamiento, las comisiones de servicio y gastos de limpieza que va a pagar y cómo se distribuye, y;</p> <p>VII. Garantizar en caso de no proporcionar el servicio, si el alojamiento no es como debería, si el anfitrión no</p>
--	---

	<p>facilita las llaves o acceso al lugar o se presenta algún contratiempo en el viaje, el reembolso y en su caso cubrir la cobertura por daños que se ocasionen.</p>
--	--

En mérito de lo anterior, se somete para la consideración de esta Honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 1 y adiciona el artículo 65 Quáter de Ley Federal del Consumidor.

Único. Reforma la fracción X del artículo 1 y se adiciona un artículo 65 Quáter de Ley Federal del Consumidor, en materia de los servicios de alojamiento compartido en casas o departamentos de Ley Federal del Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 1.-...

...

...

I. ... al IX...

X. La protección de los derechos por la condición social, de salud, de religión, por opiniones, de preferencias sexuales, de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, afromexicanos y

...

Capítulo VI BIS

De los servicios de alojamiento compartido en casas o departamentos

Artículo 65 Quáter. - Las disposiciones del presente Capítulo aplican en los servicios de hospedaje a través de alojamiento temporal en casas o departamentos, que se ofrecen mediante distintas aplicaciones digitales. En la celebración y prestación de dichos servicios se cumplirá con lo siguiente:

I. Contratar una póliza de seguro de hogar, que ofrezca la protección necesaria para las personas, inmueble y los bienes que se encuentren en ella, para cubrir los gastos derivados de accidentes que pueden darse en el lugar;

II. Proporcionar en condiciones de higiene y limpieza adecuadas la casa o departamento y habitaciones privadas con capacidad para 2 huéspedes o menos;

III. Facilitar la información de contacto del anfitrión, de seguridad, de las normas y restricciones pertinentes;

IV. Disponer de un detector de humo, un detector de monóxido de carbono y un extintor de incendios;

V. Divulgar previamente las normas de la comunidad de vecinos u otras normas establecidas por las organizaciones de inquilinos, las normas de la casa o departamento y la guía para el huésped;

VI. Informar al huésped en el momento de reservar un alojamiento, las comisiones de servicio y gastos de limpieza qué va a pagar y cómo se distribuye, y;

VII. Garantizar en caso de no proporcionar el servicio, si el alojamiento no es como debería, si el anfitrión no facilita las llaves o acceso al lugar o se presenta algún contratiempo en el viaje, el reembolso y en su caso cubrir la cobertura por daños que se ocasionen.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2022.—
Diputado Mauricio Prieto Gómez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL
MURO DE HONOR DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS EL NOMBRE DE UNIVERSIDAD
MICHOCANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

«Iniciativa de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados el nombre “Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”, a cargo de la diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en observancia de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propongo a esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro “Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La trayectoria e historia de las instituciones académicas universitarias está relacionada con sus estudiantes, con sus académicos, pero sobre todo con su tradición, y en el caso de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo esta tradición se remonta hasta el Siglo XVI.

Esta casa de estudios tiene su origen en la fecha del 15 de octubre de 1917, pero sus antecedentes históricos nos transportan hasta 1540, durante ese año aconteció que don Vasco de Quiroga tuvo a su cargo la fundación, en la ciudad de Pátzcuaro, del Colegio de San Nicolás Obispo;

El Colegio de San Nicolás de Obispo

Por vía y gracia de las gestiones acertadas de don Vasco, la corona de España tuvo a bien expedir una Cédula Real con fecha del 10. de mayo de 1543, en la que aceptaba asumir el patronazgo del colegio, con lo que a partir de esa fecha pasaba a ser el Real Colegio de San Nicolás Obispo, estamos hablando de plenos tiempo del virreinato mexicano.

Pasados los años y con el cambio de la residencia episcopal de Pátzcuaro a Valladolid, el colegio San Nicolás también fue trasladado y fusionado al Colegio de San Miguel Guayangareo. Ya en el Siglo XVII, Fray Domingo de Ulloa recibió la bula de Clemente VIII, que ordenaba establecer un Seminario Conciliar aprovechando la infraestructura del colegio de San Nicolás.

La reforma en su reglamento y constituciones durante el final del Siglo XVII hizo que el colegio llevara a cabo la modificación al plan de estudios, la cual se cristalizaría a principios del Siglo XVIII, en esta reforma se incluirían las asignaturas de Filosofía, Teología Escolástica y Moral a la gama de estudios. Gracias a un Real Decreto fechado el 23 de noviembre de 1797, se concedió al San Nicolás el privilegio de incorporar las cátedras de Derecho Civil, el cual más adelante sería cuna de destacados juristas de la historia de nuestro país, y de Derecho Canónico a su estructura.

La Guerra de Independencia

El movimiento independentista mexicano le debe mucho al Colegio San Nicolás, el inicio del Siglo XIX, trajo que, del semillero que se constituyó entre maestros y alumnos nicolaítas, entre ellos Miguel Hidalgo y Costilla, José María Morelos, José Sixto Verduzco, José María Izazaga e Ignacio López Rayón, todos ellos destacados y comprometidos insurgentes independentistas, llamarán la atención del gobierno virreinal, lo que llevó a la clausura y a la persecución como proscritos de nuestros héroes nacionales.

La lucha por la independencia de nuestro país tuvo el peso necesario de pausar únicamente la actividad de la nicolaíta, esta guerra tuvo el mérito de formar parte de la constitución de México como nación. El peso de la independencia de cualquier país compensa con creces los efectos secundarios como lo fue que nuestra universidad michoacana tuviese que aguardar a ser revivida.

Pasado el momento de una guerra por la libertad de los mexicanos y una vez consumado el nacimiento de nuestro

país como estado independiente, es decir; ya consumada la Independencia de México, había que dar de nuevo vida a las instalaciones del plantel, y durante la década de los años veinte del Siglo XIX, esto fue después de arduas pláticas con los representantes de la Iglesia y por otra parte los representantes de un aun joven Estado Mexicano, se cedió por parte de autoridades eclesiásticas el 21 de octubre de 1845, a la Junta Subdirectora de Estudios de Michoacán el Patronato del plantel.

Una vez establecido este antecedente y fundamento jurídico, como base para la toma de decisiones, el gobernador Melchor Ocampo dio luz verde para su reapertura el 17 de enero de 1847, otorgándole el nombre de Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolás de Hidalgo, con ello se dio un nuevo amanecer en la vida de la institución.

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

La Revolución Mexicana y su triunfo trajeron consigo un México completamente nuevo, y en el caso del estado de Michoacán, el ingeniero Pascual Ortiz Rubio tomó la iniciativa en sus manos de transformar este colegio a ser foro de la búsqueda de la verdad, sin perder su espíritu, esencia y tradición, legados estos de sus antecedentes como colegio, logrando así establecer a esta como; “Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo” el 15 de octubre de 1917, formada con la base del Colegio de San Nicolás de Hidalgo, las Escuelas de Artes y Oficios, la Industrial y Comercial para Señoritas, Superior de Comercio y Administración, Normal para profesores, Normal para profesoras, Medicina y Jurisprudencia, además de la Biblioteca Pública, el Museo Michoacano, el de la Independencia y el Observatorio Meteorológico del estado.

Uno de los crisoles de la preservación y difusión de la cultura, promoción y tradición de la investigación científica, vigilante del ejercicio decoroso del derecho por parte de sus egresados y orgullosos de sus académicos e intelectuales es la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, casa de estudios que, después de más de cinco siglos, ha tenido la fortuna de ser origen de muchos cambios para México, pues de sus encuentros, y del intercambio de la universalidad de las ideas y de las opiniones, han surgido grandes políticos y estadistas mexicanos, quienes han hecho trascendentales cambios en la historia de nuestra nación.

La dimensión de su legado, su historia, su tradición y su presencia en el pensamiento y en la cultura de México la hacen baluarte de los valores que unen y permiten la flexión en todas las facetas de la sociedad mexicana, lo cual nos permite

afirmar que su diario jornal está tapizado de estudiantes y académicos, pasados y presentes, quienes fundamentan el México que conocemos hoy y el de nuestra historia.

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo merece un lugar junto a la Universidad Nacional Autónoma de México y junto al Instituto Politécnico Nacional formando una terna como pilares de la formación de los mexicanos prominentes en todos los campos sin dejar de lado lo principal; el humanismo.

De las instituciones antes mencionadas, la nicolaíta merece sobradamente su lugar junto a estas destacadas escuelas porque haciendo a un lado los *rankings* nacionales o internacionales, la nicolaíta tiene lo que les falta a muchas otras; su presencia en la historia de cinco siglos en la historia de cualquier país.

Es notorio que, la Universidad Michoacana ha tenido una participación activa en la defensa de la democracia pues el sentido de esta se manifiesta en la formación de cada uno de sus egresados, de entre los cuales solo se puede decir a bien su sentido del discutir político en la libre discusión de las ideas y en la tolerancia de todas las formas de pensamiento, y así apoya la conciencia política y la creación de otros semilleros de debate y discusión, hasta hacer de cada lugar de intercambio de palabras, un foro en la búsqueda de la verdad sin olvidar la palabra crítica.

Aunado a esto y justo antes de finalizar esta exposición de motivos, no omitiré mencionar que, la convicción de solicitar el reconocimiento del Congreso mexicano a esta universidad, es de sobra fundamentada, pues las grandes naciones dan siempre gran reconocimiento a sus raíces formadas en su historia, por lo tanto tengo a bien mencionar que partiendo del lema de esta Universidad; “Cuna de héroes, crisol de pensadores” tomaremos como base para contemplar su tradición, pues este otrora colegio, nos dio héroes, heroísmo, pensadores e ideas.

A la vista de los argumentos aquí expuestos, es que se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro “Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”.

Artículo Único. Inscríbase con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro “Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.— Diputada y diputado: Macarena Chávez Flores, Roberto Carlos López García (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona los artículos 261 y 266 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, diputada federal **María del Rocío Corona Nakamura**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 261 y 266 del Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Sin lugar a duda, tanto para toda la sociedad como para cualquier gobierno, el bienestar familiar es tema de coincidencia e interés, siendo motivo de unión y preocupación y más aún cuando nos referimos a los integrantes más pequeños, es decir a los menores de edad que la conforman.

Afortunadamente, nuestro marco normativo incluye un sin número de reglamentaciones dirigidas a la protección de la familia, en este orden de ideas, el artículo 4o. de nuestra Carta Magna protege el desarrollo de la familia, el cual a la letra señala:

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”¹

Lo anterior es importante reconocer que ha sido significativo para salir adelante, mejorar y progresar como sociedad y como Nación, no solo económicamente, sino en todos los aspectos que tienen que ver con el adelanto, desarrollo y crecimiento como individuos.

De ahí que muchos de los esfuerzos gubernamentales se hayan dirigido al desarrollo de los individuos, pero siempre visualizando el impacto que estos cambios tendrán en la esfera pública, social y familiar.

Por ello, es fundamental que estemos atentos a las acciones, políticas y programas implementados para atender necesidades básicas como educación, salud, empleo, igualdad, vivienda, seguridad pública, entre muchas más.

Alcanzar la cobertura y el pleno acceso a todos estos derechos beneficiaran directamente a toda la familia en su conjunto y en muchos casos, particularmente a los menores de edad que las integran.

A lo largo de nuestra historia se ha puesto especial interés e inversión significativa de recursos públicos en crear tanto servicios como instituciones encomendadas exclusivamente a ofrecer bienestar, estabilidad y protección para las familias y sus integrantes más vulnerables, ya sea menores de edad, adolescentes, mujeres, personas con capacidades diferentes o adultos mayores.

Sin embargo, a pesar de que se ha logrado mucho al respecto hemos visto como en algunos aspectos, incluso indispensables para el desarrollo adecuado de la sociedad y cada uno de sus integrantes, nos hemos quedado cortos generando en consecuencia insuficiencias que nos han llevado a rezagos y problemas estructurales graves.

Es una realidad que existen muchas amenazas latentes que pueden afectar a toda la sociedad en su conjunto, o bien a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad y marginación que pueden encontrarse en entornos de peligro hacia su integridad o bien, su vida misma.

Un ejemplo de lo anterior es lo referente a la crisis de inseguridad que se vive en el país, dicho problema estructural enraizado desde hace décadas no coloca cotidianamente en situaciones de riesgo y peligro. Lamentablemente, si bien esta situación nos afecta a todos en general los menores de edad son quienes se encuentran mayormente amenazados y vulnerables.

En nuestro país, los menores de edad ya sea por la sociedad o la misma familia, muchas veces han sido depositarios y blanco de muchos intereses ajenos a su seguridad, bienestar, desarrollo, crecimiento e interés supremo, en otros casos la inseguridad los ha dejado huérfanos, sin la protección que los padres les deben proveer.

Incluso en algunas ocasiones dicha desprotección los ha llevado a que sean utilizados como medio para cometer diversos delitos, algunos de ellos graves, lo anterior resulta inadmisibles y representa a la vez uno de los enormes pendientes que tenemos con nuestra niñez.

De acuerdo con información del Censo de Población y Vivienda realizado por el Inegi en el año 2020, existen aproximadamente 38.3 millones de niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 17 años de edad, los cuales representan el 30.4 por ciento de la población total.²

De dicho grupo poblacional al menos 10.1 millones de niñas y niños tienen la edad de entre 0 y 4 años, es decir el 26.3 por ciento, asimismo, 10.8 millones son menores de entre 5 y 9 años, es decir el 28.1 por ciento; 10.9 millones de menores son de entre 10 y 14 años, el 28.6 por ciento; y finalmente, aproximadamente 6.5 millones son adolescentes de entre 15 y 17 años de edad, es decir el 17 por ciento de esta población.³

Los números anteriores dan cuenta de la cantidad importante de menores que necesitan de nuestra protección y tutela, velando en todo momento por su pleno acceso a todos sus derechos esenciales, así como garantizarles entornos seguros para su adecuado desarrollo.

Por ello, requerimos identificar en tiempo y forma cada una de sus necesidades y demandas para que estas sean escuchadas y atendidas de manera oportuna, así como estar alertas de las amenazas que los asechan.

En la actualidad uno de los peligros que los acecha y requiere urgente atención es el abuso sexual infantil, un delito que los amenaza y puede atentarse en contra de su vida, su crecimiento y su desarrollo.

Un delito que muchas veces se minimiza o bien se desestima no solo en materia de credibilidad a nuestros menores que señalan haberlo padecido, sino también en su denuncia, investigación, prevención y sanción.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), el abuso sexual infantil se entiende cuando “un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro niño, niña y adolescente) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo”.⁴

Asimismo, en el delito de abuso sexual infantil, el agresor, además de ser generalmente alguien cercano o conocido, suele ser “sumamente amable y realizar el abuso sexual sin violencia, por medio de la manipulación o seducción hacia la víctima, esto genera culpa, vergüenza y/o miedo, sumando a que en muchas ocasiones no se da la credibilidad por el vínculo que existe con el agresor, en donde se suele escuchar “cómo crees que tu padastro sería capaz de algo así”.⁵

Aunado a lo anterior se señala también que las repercusiones o daños que sufren las víctimas de abuso sexual infantil son multifacéticas y además “tienen distintas afectaciones que se presentan desde que sucede el abuso y prevalecen hasta la adultez, por ejemplo, en su salud mental pueden presentar trastornos de conducta alimentaria, depresión, ansiedad, dificultades de sueño, síntomas somáticos, comportamientos suicidas, trastorno del pánico, comportamientos de alto riesgo como consumo de sustancias, trastornos de estrés postraumático, por mencionar solo algunas”.⁶

Es por ello, por lo grave y prevaleciente de este delito que requerimos urgentemente el mejorar la protección que como país, gobierno y sociedad ofrecemos a todos nuestros menores de edad en contra de situaciones de abuso sexual infantil que puedan presentarse.

El tema es sumamente alarmante y como se ha señalado requiere de atención urgente y oportuna para poder erradicarlo, prevenirlo y en su caso sancionarlo de manera adecuada.

De acuerdo a sitios especializados en la materia, sabemos que el abuso sexual infantil en nuestro país en fechas recientes ha reportado un incremento de al menos un 496 por ciento. En nuestro hoy en día se registran anualmente que poco más de 4.5 millones de niñas, niños y adolescentes son víctimas de abuso sexual.⁷

Aunque también hay organizaciones en la materia que afirman que en realidad se trata de al menos 5.4 millones de casos de este delito de abuso sexual infantil que se registran en todo el país al año.⁸

Este reciente crecimiento exponencial de la prevalencia del abuso sexual infantil se presume que es en parte derivado por el confinamiento impuesto por la pandemia emanada de la Covid-19, pero también debemos reconocer y aceptar que se debe a la debilidad de nuestras leyes, el desinterés social e incluso la complacencia institucional que ha otorgado y dotado históricamente de impunidad y tolerancia a este delito grave.

Tristemente sabemos que en nuestro país “1 de cada 4 niñas ha sufrido algún tipo de abuso sexual antes de los 18 años, mientras que en el caso de los niños es uno de cada 6; sin embargo, sólo uno de cada 10 niños y niñas hablará sobre este tipo de actos, es decir, en 90 por ciento de los casos permanecen en silencio, por diversas causas”.⁹

Además, se tiene información que en 7 de cada 10 ataques de abuso sexual infantil el agresor sea un familiar de la víctima y el 72 por ciento de estos ataques ocurran en el hogar.¹⁰

Asimismo, se tiene identificado que el 90 por ciento de todos los reportes por abuso sexual infantil sea cometido en niñas y el 10 por ciento restante en niños, pero se señala que lo anterior puede ser un porcentaje equivocado y que no refleje la realidad, ya que en nuestro país todavía prevalece la cultura en la cual estereotípicamente los niños no lloran, no se quejan y no revelan sus emociones, gracia a lo cual este tipo de casos no se dan a conocer.¹¹

Por igual, sabemos con esta misma información que en nuestro país el 28.5 por ciento de todos los casos registrado por abuso sexual infantil se comete en menores de entre 7 y 11 años de edad, el 22.9 por ciento en menores adolescentes de entre 12 y 15 años de edad y finalmente un 16.1 por ciento en menores de entre 4 y 6 años de edad.¹²

Lamentablemente a pesar de la gravedad de todo lo anterior se ha señalado que de cada 1000 casos de abuso sexual en contra de menores en todo el país, solo 10 de estos son denunciados y de todas estas denuncias solo el 10 por ciento llegan al juez y de este 10 por ciento, solo en un 1 por ciento se obtiene una sentencia condenatoria por el delito cometido en contra de una niña, niño o adolescente.¹³ Finalmente, “al menos 9 de cada 10 casos de abuso sexual infantil en todo nuestro país, no son denunciados”.¹⁴

Como podemos observar el reto que tenemos en materia de prevención, erradicación y sanción del abuso sexual infantil es dolorosamente enorme. De acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), nuestro país ocupa el lugar número uno en todo el mundo en materia de abuso sexual infantil.¹⁵

Si bien es cierto que en materia de combate al abuso sexual infantil se han logrado importantes avances, las cifras antes señaladas demuestran que en cuanto a abuso infantil se trata no ha sido suficiente y falta mucho por hacer ante la gravedad de la situación y la cada vez mayor prevalencia.

Afortunadamente contamos con un marco legal que contempla este tipo de delito, el artículo 260 del Código Penal Federal lo castiga con una pena que puede ir de 6 a 10 años de prisión y hasta 200 días de multa, el cual a la letra indica:

“Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo”.¹⁶

Asimismo, en lo que se refiere particularmente a nuestros menores de edad respecto a este delito, encontramos en el artículo 261 de este mismo ordenamiento que se impondrá una pena de 6 a 13 años de prisión y una multa de 500 días:

“Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en

otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.”¹⁷

Sin embargo, a pesar de que la pena impuesta no es baja y se encuentra muy bien conceptualizado e identificado el delito de abuso sexual infantil en el Código Penal Federal la realidad nos ha hecho ver que existe un vacío el cual está permitiendo que este delito continúe ocurriendo.

Existen casos en los cuales ante este tipo de delitos en contra de nuestros menores de edad el agresor elude la sanción correspondiente y establecida en el marco jurídico por ser beneficiario de arreglos generalmente económicos que les otorguen el “perdón”.

Arreglos que les otorgan la libertad y con ello evadir la justicia, que no hace otra cosa más que re-victimizar a nuestros menores de edad víctimas directas de este delito.

Se trata de una ventana de oportunidad para estos delincuentes que debemos tajantemente cerrar para por un lado garantizar se les castigue y se les aplique una pena conforme a lo establecido en la ley, y de manera paralela dar un mensaje firme de nuestro rechazo absoluto a estas acciones cometidas en contra de los menores de edad y nuestro compromiso como sociedad para erradicarlas, sancionarlas y prevenir las.

Por lo antes expuesto la presente iniciativa tiene como objetivo reformar el artículo 261 del Código Penal Federal, para establecer que, ante el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona; queda prohibida la aplicación de indultos, perdón u otras medidas similares de impunidad que impidan la investigación, procesamiento o sanción y cualquier otra medida para determinar la verdad y obtener reparación plena del delito.

Asimismo, propongo reformar el artículo 266 del Código Penal Federal, para establecer que a quien sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad; realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistir-

lo; o con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima; también le queda prohibida la aplicación de indultos, perdón u otras medidas similares de impunidad que impidan la investigación, procesamiento o sanción y cualquier otra medida para determinar la verdad y obtener reparación plena de esos delitos.

Las reformas que planteo se expresan más claramente, en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo	Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo
en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa. Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.	en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa. Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.
SIN CORRELATIVO	Queda prohibida la aplicación de indultos, perdón u otras medidas similares de impunidad que impidan la investigación, procesamiento o sanción y cualquier otra medida para determinar la verdad y obtener reparación plena del delito materia de este artículo.
Artículo 266. Se equipará a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión: I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad; II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima. Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.	Artículo 266. Se equipará a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión: I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad; II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima. Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.
SIN CORRELATIVO	Queda prohibida la aplicación de indultos, perdón u otras medidas similares de impunidad que impidan la investigación, procesamiento o sanción y cualquier otra medida para determinar la verdad y obtener
	reparación plena de los delitos materia de este artículo.

Con estas reformas no estamos siendo punitivos ni reiterativos, por el contrario, estamos siendo puntuales y decisivos en nuestros esfuerzos no solo por sancionar estos

delitos graves, sino también para erradicarlos y prevenirlos con la contundencia que se requiere.

El no realizar las modificaciones planteadas puede derivar en una laguna misma que representa una ventana de oportunidad e impunidad para los delincuentes que cometen estos daños irreparables en contra de nuestros menores de edad.

Si bien es necesario reconocer que esta reforma por sí sola no va a solucionar el problema prevaleciente en nuestro país en materia de abuso sexual infantil, la realidad a la que nos enfrentamos nos permite deducir que si representa un avance significativo y un paso importante en su prevención, erradicación y castigo.

Un paso que es necesario llevar a cabo y cuya omisión nos ha costado empeñar el futuro y la seguridad de millones de niñas, niños y adolescentes en nuestro país a manos de un delito cobarde, grave y sumamente dañino como lo es el abuso sexual infantil.

Quienes integramos la presente soberanía, estamos obligados a hacer algo al respecto de manera contundente.

Debemos urgentemente reaccionar y hacer algo para proteger a nuestras niñas, niños y adolescentes que están siempre siendo acechados por un delito grave y sumamente dañino como lo es el abuso sexual infantil, un delito que puede presentarse y hacerles daño en cualquier lugar en que se encuentren, así sea su propio hogar y que puede ser cometido por quien debería cuidarlos y protegerlos.

Por todo ello, se somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adicionan los artículos 261 y 266 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se adicionan un párrafo tercero al artículo 261 y un párrafo tercero al artículo 266 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Queda prohibida la aplicación de indultos, perdón u otras medidas similares de impunidad que impidan la investigación, procesamiento o sanción y cualquier otra medida para determinar la verdad y obtener la reparación plena del daño causado por el delito materia de este artículo.

Artículo 266. Se equipará a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;

II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

Queda prohibida la aplicación de indultos, perdón u otras medidas similares de impunidad que impidan la investigación, procesamiento o sanción y cualquier otra medida para determinar la verdad y obtener la reparación plena del daño causado por los delitos materia de este artículo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día posterior al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/02/21/cuantas-ninas-ninos-y-adolescentes-hay-en-mexico/>

3 <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/02/21/cuantas-ninas-ninos-y-adolescentes-hay-en-mexico/>

4 <https://www.semmexico.mx/desde-cladem-abuso-sexual-infantil-en-mexico/>

5 <https://www.semmexico.mx/desde-cladem-abuso-sexual-infantil-en-mexico/>

6 <https://www.semmexico.mx/desde-cladem-abuso-sexual-infantil-en-mexico/>

7 <https://www.puntopropunto.com/reportajes-2/reportajes-en-punto/abuso-sexual-infantil-ha-crecido-496-en-mexico-la-mayoria-de-los-ataques-ocurren-en-el-hogar/>

8 <https://www.semmexico.mx/desde-cladem-abuso-sexual-infantil-en-mexico/>

9 <https://www.milenio.com/policia/abuso-sexual-infantil-mexico-incidencia-denuncias/>

10 <https://www.puntopropunto.com/reportajes-2/reportajes-en-punto/abuso-sexual-infantil-ha-crecido-496-en-mexico-la-mayoria-de-los-ataques-ocurren-en-el-hogar/>

11 <https://www.puntopropunto.com/reportajes-2/reportajes-en-punto/abuso-sexual-infantil-ha-crecido-496-en-mexico-la-mayoria-de-los-ataques-ocurren-en-el-hogar/>

12 <https://www.puntopropunto.com/reportajes-2/reportajes-en-punto/abuso-sexual-infantil-ha-crecido-496-en-mexico-la-mayoria-de-los-ataques-ocurren-en-el-hogar/>

13 <https://www.puntopropunto.com/reportajes-2/reportajes-en-punto/abuso-sexual-infantil-ha-crecido-496-en-mexico-la-mayoria-de-los-ataques-ocurren-en-el-hogar/>

14 <https://www.puntopropunto.com/reportajes-2/reportajes-en-punto/abuso-sexual-infantil-ha-crecido-496-en-mexico-la-mayoria-de-los-ataques-ocurren-en-el-hogar/>

15 <https://www.puntopropunto.com/reportajes-2/reportajes-en-punto/abuso-sexual-infantil-ha-crecido-496-en-mexico-la-mayoria-de-los-ataques-ocurren-en-el-hogar/>

16 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

17 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2022.— Diputada María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Angélica Peña Martínez, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, diputada **Angélica Peña Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 1, fracción I, del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho al acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva es un derecho humano, éste se encuentra protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Gracias a este derecho podemos accionar iniciar un procedimiento para dirimir cualquier controversia legal, promover medios de defensa o hacer valer un derecho hasta que se emita una sentencia definitiva que ponga fin al procedimiento.

En muchas ocasiones con el fin de fundar y motivar las resoluciones, el juzgador emplea un lenguaje técnico y difícil de comprender, lo cual, en algunos casos en específico, podría vulnerar el derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en su dimensión comunicacional, la cual exige que toda la información relevante que se le proporciona a una persona esté disponible en formatos de comunicación que pueda comprender fácilmente, por esta razón es necesario que cuando se emita una resolución definitiva se adjunte una sentencia de fácil acceso que se adapte a las necesidades de los interesados cuando alguna de las partes sea un menor de edad.

El derecho al acceso a la justicia ha cobrado gran relevancia en los últimos años y se encuentra sujeto a un proceso de evolución que no ha concluido. Su origen histórico lo ubicamos en el concepto del *due process of law del common law* inglés, la norma según la cual los individuos no deben ser privados de su vida, libertad o propiedad sin que previamente se les brinde una oportunidad de defensa judicial efectiva.¹

Esta evolución ha sido evidente, pues dentro del sistema normativo Internacional este derecho humano ha sido previsto por diversos instrumentos y su cobertura ha sido ampliada poco a poco.

La Declaración Universal de Derechos Humanos contempla de manera muy general que:

“Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley”²

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) amplía el alcance de este Derecho Humano pues no se limita solamente a garantizar el derecho de acceder a un recurso efectivo, sino que considera que en dicho procedimiento se deben garantizar el principio de igualdad, imparcialidad e independencia, así como las garantías mínimas de las que debe gozar toda persona acusada por un delito:

“Artículo 14. 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
- e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
- f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal
- g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. ...”³

Sin duda alguna, el derecho de acceso a la justicia es de suma importancia, pues representa la puerta de acceso para el reclamo de los otros derechos humanos y se encuentra vinculado su ejercicio con otras normas internacionales de derechos humanos, como la no discriminación y el derecho a la igualdad.

Dentro de nuestro marco normativo el derecho al acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva está previsto en el segundo párrafo del artículo 17 constitucional de la siguiente manera:

“Artículo 17. ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas...”

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 3788/2017, el derecho al acceso a la justicia tiene tres dimensiones, jurídica, física y comunicacional.^{4, 5}

Jurídica: El acceso a la justicia exige a los Estados que todas las personas con discapacidad tengan un acceso efectivo a los procedimientos judiciales por sí mismas, ya sea como partícipes directos o indirectos, lo que está estrechamente vinculado con el reconocimiento de su capacidad jurídica; asimismo, exige la tutela de la igualdad procesal de la persona con discapacidad, ya que en su ausencia existirían obstáculos para que su acceso a la justicia sea efectivo.

Física: Requiere que puedan acceder, en igualdad de condiciones que los demás, a las instalaciones en las que se llevan a cabo los procedimientos jurisdiccionales y a las oficinas judiciales.

Comunicacional: Exige a los Estados garantizar que toda la información relevante que se les proporciona esté disponible en formatos de comunicación que puedan comprender fácilmente, como en un texto de lectura fácil.

Derivado de la reforma constitucional del 2011 los derechos humanos en nuestro país han cobrado una gran relevancia, pues no solo se les da reconocimiento a los derechos previstos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales, sino que también se establece la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de interdependencia⁶ establece que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garanticen el resto de los derechos; así mismo, establece que la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos.

El derecho al acceso a la justicia tiene una estrecha relación con el principio referido, ya que si éste llega a vulnerarse de cualquier forma, atentaría directamente contra el resto de los derechos de una persona, pues no podría acudir ante un tribunal a promover algún mecanismo de defensa si alguien viola alguno de sus derechos como el patrimonio, la libertad, la dignidad, entre otros.

Ahora bien, para garantizar a las personas menores de edad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad en todas sus dimensiones es obligación del Estado que se lleven a cabo todas las medidas necesarias para que éstas puedan participar efectivamente en los procedimientos judiciales, ya sea directa o indirectamente, en igualdad de condiciones con el resto de las personas tomando en cuenta su edad,

instrucción escolar, contexto del asunto, entre otros factores que permitan conocer sus necesidades, como una forma de garantizar un acceso real a la justicia.

Para poner fin a un procedimiento es necesario que el juzgador emita una sentencia fundada y motivada en la que se encuentren vertidas sus consideraciones acerca del sentido del fallo, en muchas ocasiones, con el objeto de cumplir con el principio de exhaustividad, el juzgador emplea un lenguaje jurídico lleno de tecnicismos el cual puede llegar a ser difícil de comprender, por lo cual debe ser un derecho de las personas menores de edad el poder acceder a una sentencia de lectura fácil para garantizar su acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

Aunado a lo anterior y siendo evidente la necesidad de garantizar este derecho la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el “Acuerdo General 1/2019 que regula el procedimiento a seguir en los asuntos de su conocimiento que involucren personas o grupos de personas en situación de vulnerabilidad”, el cual establece que:

“En los juicios y/o procesos en que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas, comunidades y pueblos indígenas y en todos aquellos casos en que los Ministros integrantes de esta Segunda Sala así lo estimen necesario por considerar que por las características y condiciones sociales de alguna o algunas de las partes en el juicio así lo ameriten e incluso por tratarse de casos que revisten las características de importancia y trascendencia social para lograr un adecuado y efectivo acceso a la justicia, **se elaborará además del formato tradicional de sentencia, uno de lectura accesible y sencilla que también deberá someterse a votación de los integrantes de la Sala en términos de las disposiciones legales aplicables**”⁷

Además, con el propósito de coadyuvar a que las personas con necesidades especiales de protección puedan acceder plenamente a las sentencias que afecten su esfera jurídica, el Consejo de la Judicatura Federal ha emitido recomendaciones para que los juzgadores puedan emitir sentencias en formato de lectura fácil, por ejemplo:⁸

-Personificar el texto acorde a la edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez.

-Utilizar un lenguaje simple, directo y cotidiano.

-Evitar tecnicismos, conceptos abstractos, abreviaturas e iniciales.

-En caso de utilizar conceptos abstractos estos deberán ser ilustrados con ejemplos.

-Si es posible, apoyarse en fotografías, gráficos o símbolos.

Gracias a que algunos juzgadores han seguido estas recomendaciones, se han logrado avances en la impartición de justicia, por ejemplo, el pasado 7 de enero de 2022 una Juez de Control de Tamaulipas, Carmen Marquina, emitió una sentencia simple, firmada en Mante, para que una menor de edad víctima de abuso sexual pudiera entender que se hizo justicia, dicha resolución tuvo un gran impacto en redes sociales tanto en América Latina como Europa.⁹

La necesidad de que se implementen ajustes al procedimiento para garantizar el acceso a la justicia a personas menores de edad a través de la emisión de sentencias de lectura fácil es evidente y ya se han presentado en legislaturas anteriores propuestas con este propósito, las cuales, lamentablemente, no fueron dictaminadas.

Si bien es cierto que a través de las recomendaciones emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal se han logrado avances, lo cierto es que la emisión de sentencias de lectura fácil no tiene el carácter de obligatorio, por lo cual es necesario que en las leyes aplicables se establezca de manera específica la obligación referida.

En este contexto, considero pertinente que dicha obligación se encuentre prevista en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ya que es en este ordenamiento donde están consagrados de manera específica los derechos de las personas menores de edad.

Con el objetivo de exponer de forma clara y precisar el contenido de la presente iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
TÍTULO SEGUNDO De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	TÍTULO SEGUNDO De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Capítulo Décimo Quinto Del Derecho a la Participación	Capítulo Décimo Quinto Del Derecho a la Participación
Artículo 73. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados por el Capítulo Décimo Octavo.	Artículo 73. (...)
SIN CORRELATIVO	En los juicios y/o procesos en que se involucren derechos de niñas, niños o adolescentes, a petición de parte, el juzgador deberá emitir además del formato tradicional de sentencia, uno de lectura accesible, tomando en cuenta la edad del menor, con el fin de salvaguardar su derecho de acceso a la justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 73. (...)

En los juicios y/o procesos en que se involucren derechos de niñas, niños o adolescentes, a petición de parte, el juzgador deberá emitir además del formato tradicional de sentencia, uno de lectura accesible, tomando en cuenta la edad del menor, con el fin de salvaguardar su derecho de acceso a la justicia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2547/20.pdf>

2 <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

3 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

4 ADR-3788-2017-180402.pdf (scjn.gob.mx)

5 Detalle - Tesis - 2018631 (scjn.gob.mx)

6 <https://www.cndh.org.mx/documento/los-principios-de-universalidad-interdependencia-indivisibilidad-y-progresividad-de-los>

7 DOF - Diario Oficial de la Federación

8 <https://www.cjf.gob.mx/micrositios/DGDHIGAI/campanasDifusion.htm> cartelGuiaEmitirSentenciaFormatoLecturaFacil.jpg (1200×1440) (cjf.gob.mx)

9 “Tu y tus hermanas no tienen la culpa”: Jueza explica a niña la sentencia contra su hermano y primo (noticias-de-mexico.com)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre del 2022.—
Diputada Angélica Peña Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

«Iniciativa que reforma el artículo 24 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a cargo de la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, diputada federal **María del Rocío Corona Nakamura**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

A pesar de que es innegable que la actual administración a nivel federal ha dado un giro favorable y exitoso en cuanto a la manera de afrontar y enfrentar la inseguridad que prevalece en nuestro país y esto ha sido benéfico, como lo he expuesto en diversas ocasiones, en materia de violencia e inseguridad en nuestro país, es preciso iniciar reconociendo un factor fundamental y decisivo en este tema, la pesada herencia de inseguridad que dejaron gobiernos pasados, ésta hace que hoy se viva una inusual tendencia al alza de muchos delitos que se cometen en el país. Sobra decir que esta situación es altamente y preocupante sobremanera.

Por ello, hacerle frente a los delitos y a la inseguridad que existe en todo el país e incidir de manera positiva en la percepción de la misma que día a día viven las familias mexicanas, no es una tarea nueva, pero si es urgente atenderla.

Es un pendiente que también, durante administraciones anteriores, se relegó o bien se disimuló su atención, por lo que hoy el delito y la inseguridad parece haberse instalado permanentemente en nuestro tejido social, es decir, peligrosamente, ya se normalizó.

Este escenario, sin duda alguna, no conviene a nadie, afortunadamente es una tarea que este gobierno ya está asumiendo cabalmente y en este proceso de resolverla, hemos visto que indudablemente se requiere de la corresponsabilidad de todos los gobiernos en los tres niveles y de la sociedad en su conjunto, en todos los pendientes existentes, por pequeños que se asuman.

De no hacerse así, poco se logrará y se verán limitadas las capacidades de generar las oportunidades, el crecimiento y el desarrollo que requerimos como sociedad y como nación y, además, incluso seguiremos viendo reducida nuestra disponibilidad de recursos públicos que podrían ser destinados a la mejora social e infraestructura pública.

Por ello, tenemos que hacer muchas cosas y tomar un sinnúmero de medidas urgentemente en materia de seguridad. Y, más aún, si contamos con un gobierno a nivel federal el cual valientemente ha asumido la responsabilidad y el reto que ello conlleva. No podemos seguir como sociedad, o bien como país, con una inseguridad que limita y restringe nuestras libertades básicas y, además, amenaza nuestra integridad y atenta en contra de nuestra vida misma, todos tenemos que hacer algo.

Hemos visto que este es un círculo negativo y vicioso que termina afectándonos directa o indirectamente a todos por igual, tanto en el presente, como también hacia el futuro. Impostergablemente, todos, desde nuestras facultades, estamos obligados a cooperar, proponer y ayudar en el combate, la sanción, la denuncia y la prevención de todo delito en todo nuestro país.

Pero también, y a la par, tenemos que poner nuestra atención, empeño y esfuerzo en el cuidado de las víctimas, tanto directas como indirectas, del delito en nuestro país, es decir, hacernos cargo de las consecuencias derivadas de este mal. Y en este propósito, quienes integramos la presente Soberanía, no estamos exentos, ni de la obligación, ni del compromiso.

Tenemos una corresponsabilidad real y pendiente con todos los gobiernos del país de los tres niveles que hay para coadyuvar en brindar seguridad a la población en general, pero también, y de forma paralela, de promover la denuncia, proteger a las víctimas directas o indirectas de los delitos, salvaguardar la reparación del daño y de garantizar la protección, paz y la tranquilidad en todos y cada uno de los rincones del país. Ante esto, ningún pendiente en materia de inseguridad es menor, ni puede ser postergado o, peor aún, tolerado.

En esta lógica, hay un delito sumamente grave y cada vez más recurrente que no estamos atendiendo como el caso lo amerita. Es un delito sumamente lacerante que destruye, no solo la vida de las víctimas directas que tienen la desgracia de ser su presa, sino también, atenta en contra, o bien, puede destruir incluso, la estabilidad emocional, financiera y la salud de toda la familia, me refiero a la desaparición forzada de personas o la desaparición de personas cometida por particulares.

Con el simple hecho de nombrarlo, percibimos la gravedad de este delito dada su capacidad de destruir, como dije anteriormente, no solo la vida de la víctima sino, también, la vida de sus familiares de forma permanente.

Es un delito grave ante el cual no podemos rendirnos, bajar la guardia, ni mucho menos, permitir o sobrellevar el más mínimo recoveco en nuestra ley o la menor laxitud en nuestro marco jurídico que lo favorezca, le ofrezca impunidad o la más mínima ventaja, oportunidad o complacencia para que se siga cometiendo en perjuicio de toda la sociedad. Porque es un delito en el que, en materia de sus víctimas, no hace distinción alguna sobre género o edad.

En lo que respecta a la desaparición forzada de personas, se entiende, a partir de la redacción del artículo 2 de la Convención contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se trata del arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado, o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.¹

Asimismo, se señala que, en otras palabras, la desaparición forzada es un arresto, secuestro, detención, o cualquier otra forma de privación de la libertad no reconocida y realizada por agentes del Estado, es decir, hecha por servidoras o servidores públicos, o bien, por personas o grupos que actúen con la autorización, el apoyo o la aprobación del Estado.²

Finalmente se advierte que, la desaparición forzada se caracteriza por la negación de las autoridades a reconocer dicha privación de la libertad y por la ocultación de información sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida, evitando así que la víctima pueda ser protegida por las leyes.³

Como podemos ver es un tema grave, que se agrava aún más si consideramos lo que especialistas en la materia han advertido y señalado al respecto sobre la situación que actualmente priva en nuestro país. La preocupación no es para menos y todo lo anterior se agrava si tomamos en cuenta las actuales estadísticas que tenemos en materia de este delito.

Desde el 2018, cuando entró en vigor la Ley General de Desaparición de Personas, sólo 36 personas han recibido sentencia por el delito de desaparición forzada en México,⁴ pese a que hay más de 105 mil desaparecidos según cifras oficiales.⁵

Asimismo, se señala, sobre este delito grave y lacerante, que las sentencias no se logran por la falta denuncia y de una investigación integral, además, de que hay una gran cifra negra en el tema de familias que no denuncian por miedo, trámites burocráticos o revictimización.⁶ Eso es inconcebible y, como podemos ver, nos ha traído serias y muy lamentables consecuencias.

Ahora bien, en materia de desaparición de personas por particulares, el panorama es igual de grave, hiriente y pre-

ocupante. Al respecto, tenemos, de acuerdo a medios informativos y el Comité contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas (CED), que nuestro país está cerca de llegar a las 100 mil desapariciones pues actualmente suma alrededor de 98 mil casos de personas desaparecidas de las cuales aproximadamente 3 mil se dieron durante 2022.⁷

Asimismo, se reconoció y se alertó que en nuestro país la crisis de desapariciones se intensificó en los últimos 15 años pues el 98 por ciento de las desapariciones registradas actualmente se dieron entre 2006 y 2021.⁸

Por último, de igual forma, estos medios informativos señalan que el Comité contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas reveló que la mayoría de las víctimas de desapariciones son hombres jóvenes, sin embargo, se ha observado un incremento en las desapariciones de menores de edad y mujeres.⁹

A su vez, estos mismos medios informativos especificaron que, de acuerdo con el informe nuevamente del Comité contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas, en la mayoría de los casos de desaparecidos las víctimas fueron personas del sexo masculino de entre 15 y 40 años de edad.¹⁰ Se ha advertido también que a raíz de la pandemia de Covid-19 se agudizó la tendencia al alza en las desapariciones de niñas y niños a partir de 12 años de edad, adolescentes y mujeres.¹¹ Y que algunas de las causas de las desapariciones forzadas detectadas por el Comité de la ONU son:

- Robo o sustracción de niñas y niños
- Ocultamiento de agresiones sexuales o feminicidios
- Reclutamiento de grupos del crimen organizado
- Represalias de criminales
- Trata o explotación sexual.¹²

Nuevamente, como podemos darnos cuenta también con estos datos, tenemos pendientes graves y crecientes en materia de desaparición de personas en todo nuestro país. Pendientes ante los cuales no podemos seguir omitiendo o disimulando aceptación, reconocimiento, identificación, prevención, erradicación y sanción con todo el peso de la ley, es un delito que está engrosando nuestras lamentables estadísticas en materia de violencia en nuestro país.

Por eso, debemos estar atentos a cualquier falla o resquicio en nuestras leyes que le ofrezcan esa puerta giratoria de impunidad y, a la vez, provea de prevalencia de esta modalidad de delito grave que tanto daño nos hace.

Una de estas fallas o deficiencias que no podemos dejar de lado, aunque se asuma menor o se considere insignificante, se da en nuestra ley en materia de las fiscalías especializadas que tiene que haber en todo nuestro país para combatir este delito, buscar a las personas desaparecidas y apoyar a las víctimas indirectas.

En la fracción XI del artículo cuarto de nuestra Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada hace poco en el mes de noviembre del año 2017, se establece lo que son las fiscalías especializadas, de acuerdo con la siguiente redacción:

“Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. a X. ...

XI. Fiscalías Especializadas: a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía y de las Procuradurías o Fiscalías Locales cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares;”¹³

En otras palabras, las fiscalías especializadas que obligatoriamente deben estar presentes en todas las procuradurías o fiscalías locales de todo el país. Deben de ser forzadamente fiscalías especializadas porque, no solo están obligadas a realizar tanto la investigación como la persecución, sino también, de acuerdo a la fracción VIII del artículo 49 de este mismo ordenamiento anteriormente citado, están sujetas a atender modelos de instrumentos rectores para el funcionamiento y la coordinación con las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas, de la mano del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así lo encontramos en la siguiente redacción.

“Artículo 49. El Sistema Nacional tiene las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

VIII. Emitir los modelos de instrumentos rectores para el funcionamiento y la coordinación con las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas;”¹⁴

A su vez, como garantía en la debida actuación y funcionamiento de estas Fiscalías Especializadas que debe de haber y operar en todos los estados de nuestro país, tienen que cumplir con lo que está particularmente señalado en la misma ley anteriormente referida, en todo su Capítulo Quinto que, del artículo 68 al artículo 78; establece para nuestras fiscalías especializadas lo siguiente:

“Capítulo Quinto

De las Fiscalías Especializadas

Artículo 68. La Fiscalía y las Fiscalías y Procuradurías Locales deben contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.

Las Fiscalías Especializadas a que se refiere el primer párrafo de este artículo deben contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios y una unidad de análisis de contexto que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con las Fiscalías Especializadas para el cumplimiento de la Ley.

Artículo 69. Los servidores públicos que integren las Fiscalías Especializadas deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y

III. Acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, según corresponda.

La Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales deben capacitar, conforme a los más altos estándares internacionales, a los servidores públicos adscritos a las

Fiscalías Especializadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros. De igual forma, podrán participar con las autoridades competentes, en la capacitación de los servidores públicos conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema Nacional, en términos de esta Ley.

Artículo 70. La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. Recibir las Denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de esta Ley e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;

II. Mantener coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

III. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro Nacional, a la Comisión Nacional de Búsqueda sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de esta Ley, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

III Bis. Proporcionar a la Comisión Nacional de Búsqueda la información ministerial y pericial que ésta le solicite, tendiente a la búsqueda de personas con fines de identificación humana y entregar al Centro Nacional la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión;

IV. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;

V. Informar de manera inmediata a la Comisión Nacional de Búsqueda o a la Comisión Local de Búsqueda, según sea el caso, la localización o identificación de una Persona;

VI. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley cometidos en contra de personas migrantes;

VII. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión que corresponda para la búsqueda y localización de una Persona Desaparecida;

X. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de esta Ley, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más Entidades Federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;

XI. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo;

XII. Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos previstos en esta u otras leyes;

XIII. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en esta Ley;

XIV. Solicitar al Juez de Control competente las medidas cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Víctimas; así como a las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;

XVII. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

XVIII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;

XVIII Bis. Realizar las investigaciones que requieran control judicial solicitadas por la Comisión Nacional de Búsqueda o las Comisiones Locales de Búsqueda, en el contexto de la búsqueda forense de personas desaparecidas con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario.

Las investigaciones deben realizarse en un término no mayor de setenta y dos horas salvo que, por su naturaleza, se requiera un término mayor, en cuyo caso lo podrá ampliar hasta ciento cuarenta y cuatro horas;

XIX. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las Personas Desaparecidas o a la investigación de los delitos materia de esta Ley, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XX. Facilitar la participación de los Familiares en la investigación de los delitos previstos en esta Ley, incluido brindar información periódicamente a los Familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXI. Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con la presente Ley;

XXII. Brindar la información que la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas le soliciten para mejorar la atención a las Víctimas, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

XXIII. Brindar la información que el Consejo Ciudadano le solicite para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

XXIV. Proporcionar asistencia técnica a las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas que lo soliciten, y

XXV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 71. Las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas deben contar al menos, con las características y atribuciones previstas en el artículo anterior.

Las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas deben remitir inmediatamente a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía los expedientes de los que conozcan cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la presente Ley, o iniciar inmediatamente la carpeta de investigación, cuando el asunto no esté contemplado expresamente como competencia de la Federación.

Artículo 72. El servidor público que sea señalado como imputado por el delito de desaparición forzada de personas, y que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las acciones de búsqueda o las investigaciones, podrá ser sujeto de medidas cautelares como la suspensión temporal de su encargo, entre otras, por la autoridad jurisdiccional competente, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, el superior jerárquico puede adoptar las medidas administrativas y adicionales necesarias para impedir que el servidor público interfiera con las investigaciones.

Artículo 73. Las Fiscalías Especializadas deberán generar criterios y metodología específica para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas. En el caso de las desapariciones forzadas por motivos políticos de décadas pasadas, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y esta Ley, las Fiscalías Especializadas deberán emitir criterios y metodología específicos que deberán permitir realizar, al menos, lo siguiente:

A) Los procedimientos de búsqueda permanente que se lleven a cabo para buscar personas en cualquier lugar donde se presuma pudieran estar privadas de libertad como son centros penitenciarios, centros clandestinos de detención, estaciones migratorias, centros de salud y cualquier otro lugar en donde se pueda presumir pueda estar la persona desaparecida;

B) Cuando se sospeche que la víctima ha sido privada de la vida, realizar las diligencias pertinentes para la exhumación de los restos en los lugares que se presume pudieran estar, de acuerdo a los estándares internacionales, siendo derecho de los Familiares solicitar la participación de peritos especializados independientes, en términos de las disposiciones legales aplicables. En la generación de los criterios y metodología específicos, se tomarán en cuenta las sentencias y resoluciones nacionales e internacionales en materia de búsqueda e investigación de los casos de desaparición forzada.

Artículo 74. En el supuesto previsto en el artículo 66, la Fiscalía Especializada de la Fiscalía debe continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en esta Ley, en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 75. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno están obligadas a proporcionar, en el ámbito de su competencia, el auxilio e información que las Fiscalías Especializadas les soliciten para la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley.

Artículo 76. La Fiscalía celebrará acuerdos interinstitucionales con autoridades e instituciones para coordinar

las acciones de investigación de mexicanos en el extranjero y migrantes extranjeros en el país.

Artículo 77. Las personas físicas o jurídicas que cuenten con información que pueda contribuir a la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, están obligadas a proporcionarla a las Fiscalías Especializadas directamente, a través del número telefónico previsto en esta Ley o cualquier otro medio, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 78. Las Fiscalías Especializadas no pueden condicionar la recepción de la información a que se refiere el párrafo anterior al cumplimiento de formalidad alguna.¹⁵

Como podemos ver con todo lo anterior, se trata de una reglamentación sumamente específica y diseñada para garantizar que el funcionamiento y actuar de nuestras Fiscalías Especializadas sea correcto, adecuado y eficiente, no solo su tarea en materia de investigar sino también de perseguir este grave delito, sumamente lamentable y condenable.

Por eso debemos de ser garantes, no solo a su observancia obligatoria, sino también de que prevalezca la armonización en su funcionamiento y operación en todo el país, de estas fiscalías especializadas.

Y esa armonización y orden debe de prevalecer, incluso, desde la misma ley que así lo mandata. Es entonces que preocupa el error en la redacción de la fracción IV del artículo 24 de este ordenamiento que omite especificar lo especializada de las fiscalías y las nombra como especiales, así lo encontramos en su redacción que es la siguiente:

“Artículo 24. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades federales cuando:

I. a III. ...

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, o

V. ..¹⁶

Con esta redacción equivocada y sin la debida armonización respecto a todo ese ordenamiento, algunos estados no se sienten obligados a nombrar a sus fiscalías como especializadas, sino con otro nombre; lo que puede derivar peligrosamente, en el desconocimiento deliberado del actuar y las obligaciones a las cuales deben sujetarse en atención a lo establecido en nuestra Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

En otras palabras, damos pauta a la tentación de permitir y consentir la presencia de la simulación en cuanto a la traza, funcionamiento y operación de estas fiscalías especializadas obligatorias en todos nuestros estados en materia de desaparición de personas.

Como podemos darnos cuenta, esto no es menor, ni siquiera insignificante o se puede considerar como una omisión, solo de forma.

Por el contrario, es un error de redacción que lo debemos de asumir como una ausencia de fondo, si es que somos lo suficiente responsables como para aceptar la situación actual y la gravedad de esta en cuanto a este lamentable, penoso y condenable delito.

Basta mencionar como este error u omisión ha abierto una ventana que ha reeditado en al menos dos casos en nuestro país de fiscalías que no son llamadas especializadas y en consecuencia, quizás, tampoco lo sean, me refiero a estos casos particulares.

En Chiapas, encontramos una Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares. Como podemos ver no es Fiscalía Especializada y el problema no tiene que ver únicamente con el nombre o la ausencia de una palabra, sino que esa omisión puede evadir la obligación de esta fiscalía de atender lo que en materia de funcionamiento, operación esta señalado y mandatado en la ley y quizás tener así la coartada o excusa para evadir rendición de cuentas en su actuar, o bien, en sus resultados.

Lo mismo pasa con mi estado, Jalisco, en el cual, a pesar de que las y los Jaliscienses y colectivos de familias que buscan a sus familiares desaparecidos han pedido el contar con una fiscalía especializada en la materia, la sistemática negativa de las autoridades estatales por atenderlas y su permanentemente vocación por desestimarlas, ha mantenido sin cambios a su Fiscalía "Especial" en Personas Desaparecidas.

Esto a pesar de lo que medios informativos han señalado respecto a la situación en materia de desaparición de personas que prevalece en todo el estado de Jalisco. Refiere el hecho de que actualmente en la entidad hay 15 mil 700 personas cuyo paradero se desconoce y de que la situación no parece desacelerarse.¹⁷

Que, en Jalisco, el problema de las desapariciones se agrava. Según datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas (RNPD), en la entidad se tienen documentados hasta el 14 de febrero de este año, 15 mil 736 personas desaparecidas que lo posicionan en primer lugar en la materia. Atrás se encuentran Michoacán, Ciudad de México, Tamaulipas, Nuevo León, Guanajuato, Sonora, Sinaloa, Zacatecas y estado de México.¹⁸

Asimismo, se omite reconocer y atender lo que también se señala, que en promedio, en lo que va de 2022, desaparecen de 12 a 17 personas por día, según las estadísticas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ). "La presencia de grupos delincuenciales han provocado de 2018 a la fecha una escalada importante en las desapariciones, no se pueden separar los dos fenómenos y a eso le sumamos en muchos casos la participación e interacción de los elementos de seguridad pública: entre 2017 a 2021 suman 59 servidores públicos detenidos y 155 judicializados por su probable participación en desaparición forzada."¹⁹

Además de lo anterior, se señala que en este momento en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses hay registros de tres mil 043 personas fallecidas sin identificar en las instalaciones del Servicio Médico, lo que implicaría que la cifra de víctimas sin reconocer sería todavía mayor.²⁰

Finalmente, se desconoce o busca aminorar o disimular intencionalmente el hecho de que un factor que también incrementó la localización de personas desaparecidas son los hallazgos de fosas clandestinas en la entidad, que entre 2018 y 2021 reportan un incremento de 628 por ciento.²¹

Como podemos darnos cuenta con estos dos ejemplos, no podemos asumir como algo menor o insignificante lo que puede pasar si somos omisos en la obligación de contar en la letra y en los hechos, con fiscalías especializadas en materia de desaparición de personas.

Por ello, propongo con este proyecto de iniciativa el reformar y enmendar la fracción IV de nuestro artículo 24 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Siste-

ma Nacional de Búsqueda de Personas, para corregir ese error y homogenizar este ordenamiento para que sea de obligatoria observancia el contar, tanto de forma como de fondo, con fiscalías especializadas en materia de desaparición de personas, sin excepción alguna en todos nuestros estados.

Esta reforma propone cambiar la palabra especial que está actualmente en la redacción, por la palabra especializada para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 24. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades federales cuando:

I. a III. ...

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especializada de la Entidad Federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.

El siguiente cuadro comparativo permitirá visualizar de mejor manera la propuesta planteada:

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS	
<p>Artículo 24. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades federales cuando:</p> <p>I... a III...</p> <p>IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, o</p>	<p>Artículo 24. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades federales cuando:</p> <p>I... a III...</p> <p>IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especializada de la Entidad Federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, o</p>

Como podemos ver con todo lo anterior, estamos ante una omisión que debemos enmendar ante esta realidad implacable en materia de desaparición de personas que nos objeto el hecho de que no hemos realizado lo suficiente para proteger a nuestras familias como debe de ser ante este grave, deplorable e hiriente delito.

Considero que con esta reforma propuesta mediante el presente proyecto de decreto, estamos coadyuvando en proteger a la ciudadanía ante este lacerante delito y, a la par, ofrecemos un instrumento más para que nuestras autoridades encargadas de proveer y administrar justicia en nuestro país y, a la vez, a la ciudadanía organizada que busca a sus familiares, tengan el respaldo institucional suficiente y re-

querido para desempeñar en mejor medida y mayor grado, su búsqueda.

La desaparición de personas en nuestro país es una realidad ante la cual no podemos cerrar los ojos y cruzar los brazos, necesitamos siempre hacer algo al respecto y hacerlo inmediatamente.

Y más aún si somos un país en el cual de acuerdo a fuentes informativas han expresado que la falta de efectividad de las fiscalías especializadas en personas desaparecidas se debe a que son “instituciones nuevas en estructuras viejas”.²²

También se indica que no cuentan con “una gestión administrativa para priorizar casos y que se investiguen con una lógica de complejidad, con un análisis de contexto; que las carpetas de investigación no se trabajen como casos únicos porque muchas podrían estar relacionadas”.²³

Por igual se señala que, ante la lentitud de los procesos y la falta de respuestas, los familiares de las víctimas se ven orillados a participar activamente en las labores de búsqueda de sus seres queridos.²⁴

Y, finalmente, nos obliga tomar todas las medidas que sean necesarias el hecho que en nuestro país, como se hace referencia, las fiscalías especializadas se han visto rebasadas por la falta de personal. En 24 estados hay 768 servidores públicos, lo que dificulta atender los casos de 59 mil 918 hombres y mujeres que se encuentran en calidad de desaparecidos.²⁵

Quizás por ello, y gravemente, también reportan no haber recibido información sobre el personal que labora en las fiscalías de Aguascalientes, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Querétaro, Tamaulipas y Tlaxcala.²⁶

Otro ejemplo es la falta de personal en Chihuahua donde su fiscalía especializada cuenta tan solo con 10 trabajadores y en esa entidad hay 2 mil 325 víctimas de desaparición. Esto quiere decir que, en promedio, cada empleado debería investigar 232 casos para hacer justicia.²⁷

O como el caso que también se informa de Sonora, donde 18 funcionarios atienden la fiscalía especializada que tienen que resolver 4 mil 161 casos de personas desaparecidas; cada trabajador atiende 231 casos en promedio.²⁸

Como vemos, no hay esfuerzo menor que se pueda omitir en este tema. La situación es urgente y quienes integramos

la presente soberanía estamos obligados a atender esta y cualquier otra omisión que permita o consienta la cómoda permanencia de cualquier delito en nuestro país. Nuestra sociedad así lo reclama y la realidad así nos lo exige.

Por todo ello, se somete a la consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 24 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 24. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades federales cuando:

I. a III. ...

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía **Especializada** de la Entidad Federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, o

V. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día posterior al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-desaparicion-forzada?idiom=es>

2 <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-desaparicion-forzada?idiom=es>

3 <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-desaparicion-forzada?idiom=es>

4 <https://www.la-prensa.com.mx/republica/sociedad/solo-36-personas-han-recibido-sentencia-por-desaparicion-forzada-en-todo-el-pais-9011776.html>

5 <https://www.la-prensa.com.mx/republica/sociedad/solo-36-personas-han-recibido-sentencia-por-desaparicion-forzada-en-todo-el-pais-9011776.html>

6 <https://www.la-prensa.com.mx/republica/sociedad/solo-36-personas-han-recibido-sentencia-por-desaparicion-forzada-en-todo-el-pais-9011776.html>

7 <https://www.la-prensa.com.mx/republica/sociedad/solo-36-personas-han-recibido-sentencia-por-desaparicion-forzada-en-todo-el-pais-9011776.html>

8 <https://www.la-prensa.com.mx/republica/sociedad/solo-36-personas-han-recibido-sentencia-por-desaparicion-forzada-en-todo-el-pais-9011776.html>

9 <https://www.la-prensa.com.mx/republica/sociedad/solo-36-personas-han-recibido-sentencia-por-desaparicion-forzada-en-todo-el-pais-9011776.html>

10 <https://www.la-prensa.com.mx/republica/sociedad/solo-36-personas-han-recibido-sentencia-por-desaparicion-forzada-en-todo-el-pais-9011776.html>

11 <https://www.la-prensa.com.mx/republica/sociedad/solo-36-personas-han-recibido-sentencia-por-desaparicion-forzada-en-todo-el-pais-9011776.html>

12 <https://www.la-prensa.com.mx/republica/sociedad/solo-36-personas-han-recibido-sentencia-por-desaparicion-forzada-en-todo-el-pais-9011776.html>

13 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

14 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

15 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

16 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

17 <https://www.publimetro.com.mx/jalisco/2022/02/20/desapariciones-en-jalisco-15-de-las-personas-localizadas-son-halladas-sin-vida/>

18 <https://www.publimetro.com.mx/jalisco/2022/02/20/desapariciones-en-jalisco-15-de-las-personas-localizadas-son-halladas-sin-vida/>

19 <https://www.publimetro.com.mx/jalisco/2022/02/20/desapariciones-en-jalisco-15-de-las-personas-localizadas-son-halladas-sin-vida/>

20 <https://www.publimetro.com.mx/jalisco/2022/02/20/desapariciones-en-jalisco-15-de-las-personas-localizadas-son-halladas-sin-vida/>

21 <https://www.publimetro.com.mx/jalisco/2022/02/20/desapariciones-en-jalisco-15-de-las-personas-localizadas-son-halladas-sin-vida/>

22 <https://cuestionone.com/nacional/fiscalias-rebasadas-para-atender-casos-desaparicion/>

23 <https://cuestionone.com/nacional/fiscalias-rebasadas-para-atender-casos-desaparicion/>

24 <https://cuestionone.com/nacional/fiscalias-rebasadas-para-atender-casos-desaparicion/>

25 <https://cuestionone.com/nacional/fiscalias-rebasadas-para-atender-casos-desaparicion/>

26 <https://cuestionone.com/nacional/fiscalias-rebasadas-para-atender-casos-desaparicion/>

27 <https://cuestionone.com/nacional/fiscalias-rebasadas-para-atender-casos-desaparicion/>

28 <https://cuestionone.com/nacional/fiscalias-rebasadas-para-atender-casos-desaparicion/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2022.— Diputada María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, suscrita por la diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeño y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, María Elena Pérez-Jaén Zermeño, diputada a la LXV Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el título de la ley, los artículos: 1, 2, fracciones I, VII, IX y X, 3, párrafo tercero, 5, fracción VII, 7, fracciones, II, III, IV, V y IX, 11, fracciones III y V, 13, 14, 17, fracciones, I y IV, 19, fracciones, I y V, 20, párrafos primero y segundo, 21, párrafo primero, 29, fracciones I y III, 32 Bis y, 37, fracción V; se adicionan: las fracciones XV y XVI del artículo 2, párrafo segundo a la fracción III, del artículo 5, párrafo primero del artículo 8, recorriéndose los subsecuentes, párrafo segundo del artículo 9, inciso j) del artículo 15 y, segundo párrafo del artículo 32, todos de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los principales retos del Estado mexicano es avanzar en materia de seguridad y justicia, tema en el que enfrentamos una crisis de enormes proporciones. Para dicha asignatura, uno de los aspectos críticos es el relativo a la realización de investigaciones tanto de orden preventivo de delitos como de naturaleza criminalística, para esclarecer y sancionar conductas penalmente relevantes. En dicha materia, la aplicación de una de las técnicas de investigación más importantes tiene que ver con la recepción de información por parte de los testigos y partícipes de los hechos ilícitos que deciden revelar información a las autoridades.

En aquellos países en los que existen sistemas de seguridad maduros y con legitimidad institucional, el tratamiento que se da a las víctimas y testigos es el adecuado. Para ello, se deben desarrollar mecanismos, instancias y procedimientos de protección en todos los órdenes de dichas personas. En atención a dicha necesidad, en el año 2012, se emitió la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal. Dicha ley estableció la normatividad correspondiente para dar protección a personas partícipes en investigaciones y procedimientos penales. Como es propio y natural en el desarrollo de las instituciones del sistema de justicia, a este tipo de componentes es necesario perfeccionarlos, verificando su correcto funcionamiento. Por tal virtud, comparezco ante esta soberanía a efecto

de presentar iniciativa de reformas y enmiendas a la ley señalada. El objetivo es actualizar el contenido de la misma.

Aunado a la importancia intrínseca de poner al día la legislación de protección de personas y testigos, esta iniciativa se presenta ante esta Cámara, a efecto de impulsar el cumplimiento de una resolución de la mayor importancia, expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en los sucesivos CIDH) en el expediente correspondiente al caso de la defensora de derechos humanos y activista Digna Ochoa y Plácido, en sentencia de fecha 25 de noviembre de 2021, en el caso **Caso Digna Ochoa y Familiares vs. México**. Particularmente, este caso se refiere a la responsabilidad por diversas y graves irregularidades que se tradujeron en la vulneración de derechos humanos durante la investigación de los hechos relacionados con la muerte de Digna Ochoa, el 19 de octubre de 2001.

Al respecto, la Corte de San José resolvió que el caso fue investigado de manera deficiente, en virtud de la cual, originalmente, las autoridades encabezadas, en su momento por el entonces jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador y el procurador general de Justicia de la capital, Bernardo Bátiz, determinaron que la muerte de la activista había sido producto de un suicidio. El Tribunal de Derechos Humanos Interamericano señaló, como obligación exigible al Estado mexicano, el reformar la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.

Derivada de las actuaciones del proceso jurisdiccional, la CIDH emitió resolución en los siguientes términos, en el punto 203 de resolutivos se establece que:

“19. El Estado elaborará, presentará e impulsará una iniciativa de reforma a la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal para que *incluya los parámetros y estándares internacionales sobre la materia para la creación y operación efectiva de un Mecanismo de Protección a Testigos*, en los términos del párrafo 177.7 de esta sentencia”.¹

El plazo para el cumplimiento de dicho compromiso fue de un año a partir de la notificación de la resolución, que fue realizada el 19 de enero de 2022.² No obstante, no se ha cumplido por parte del Gobierno federal con dicha obligación.

Por dicha razón, en ejercicio de nuestras atribuciones constitucionales, presentamos esta iniciativa a efecto de fortalecer el régimen de protección de personas, conforme a es-

tándares internacionales, como se instruye en el **Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada**³ de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Igualmente, en esta moción, se incluye la obligación de protección a testigos en materia de investigación para la prevención. De aprobarse esta iniciativa, nuestro país daría un paso fundamental en la generación de información e inteligencia justamente en el tramo crítico de la prevención del delito.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el título de la ley, los artículos: 1, 2, fracciones I, VII, IX y X, 3, párrafo tercero, 5, fracción VII, 7, fracciones, II, III, IV, V y IX, 11, fracciones III y V, 13, 14, 17, fracciones, I y IV, 19, fracciones, I y V, 20, párrafos primero y segundo, 21, párrafo primero, 29, fracciones I y III, 32 Bis y, 37, fracción V; se adicionan: las fracciones XV y XVI del artículo 2, párrafo segundo a la fracción III, del artículo 5, párrafo primero del artículo 8, recorriéndose los subsecuentes, párrafo segundo del artículo 9, inciso j) del artículo 15 y, segundo párrafo del artículo 32, todos de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal

Artículo Único. Se reforman el título de la ley, los artículos: 1, 2, fracciones I, VII, IX y X, 3, párrafo tercero, 5, fracción VII, 7, fracciones, II, III, IV, V y IX, 11, fracciones III y V, 13, 14, 17, fracciones, I y IV, 19, fracciones, I y V, 20, párrafos primero y segundo, 21, párrafo primero, 29, fracciones I y III, 32 Bis y, 37, fracción V; se adicionan: las fracciones XV y XVI del artículo 2, párrafo segundo a la fracción III, del artículo 5, párrafo primero del artículo 8, recorriéndose los subsecuentes, párrafo segundo del artículo 9, inciso j) del artículo 15 y, segundo párrafo del artículo 32, todos de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en la Investigación para la Prevención del Delito y en el Procedimiento Penal

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público y observancia general y tienen por objeto establecer las medidas y procedimientos que garanticen la protección

y atención de personas intervinientes **en la investigación para la prevención del delito** en el procedimiento penal, cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su participación o como resultado del mismo.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Ley: Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en **la investigación para la prevención del delito o en el Procedimiento Penal.**

II. a VI. ...

VII. Medidas de Protección: Las acciones realizadas por el Centro tendientes a eliminar o reducir los riesgos que pueda sufrir una persona derivado de la acción de represalia eventual con motivo de su colaboración, o participación en **la investigación para la prevención del delito o en un Procedimiento Penal**, así como de personas o familiares cercanas a éste.

VIII. ...

IX. Persona Protegida: Todo aquel individuo que pueda verse en situación de riesgo o peligro por su intervención **en la investigación para la prevención del delito o en un procedimiento penal.** Asimismo, dentro de dicho concepto se considerarán a las personas ligadas con vínculos de parentesco o afectivos con el testigo, víctima, ofendido o servidores públicos, que se vean en situación de riesgo o peligro por las actividades de aquellos en el proceso.

X. Testigo Colaborador: Es la persona que accede voluntariamente a prestar ayuda eficaz a la autoridad investigadora, rindiendo al efecto su testimonio o aportando otros medios de prueba conducentes para investigar, **la prevención de delitos o bien para procesar o sentenciar a otros sujetos.**

...

XI. a XIV. ...

XV. Investigación para la prevención del Delito: Ejercicio de atribuciones en que se recaba información útil y pertinente para inhibir la comisión de los delitos referidos en la presente ley;

XVI. Policía de Investigación para la prevención.

Artículo 3. ...

...

La información y documentación relacionada con las personas protegidas, será considerada como reservada y confidencial, en los términos que dispone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con excepción de aquella de carácter estadístico y **de rendición de cuentas** la cual podrá ser proporcionada en los términos de la **legislación aplicable**, siempre y cuando no ponga en riesgo la seguridad de las personas sujetas a protección.

...

...

Artículo 5.

I. a II....

III....

Quando se trate de la protección a menores de edad, las autoridades aplicarán la legislación velarán por el interés superior de la niñez. En los procesos correspondientes participará personal especializado en la materia.

IV. a VI...

VII. Gratuidad: El acceso a las Medidas de Protección otorgados por el Programa no generará costo alguno para la Persona Protegida. **Los recursos para el programa se garantizarán en la emisión del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada anualidad.**

Artículo 7.

I. ...

II. Recibir y analizar las solicitudes de incorporación de una persona al Programa, en virtud de encontrarse en situación de riesgo o peligro por su intervención **en la investigación para la prevención de delito o en un Procedimiento Penal.**

Estas solicitudes deberán ser presentadas por el Titular de la Fiscalía General o de la unidad administrativa equivalente a las que se encuentre asignado el Ministerio Público responsable del Procedimiento Penal, **o el investigador** en donde interviene o ha intervenido la persona a proteger.

III. Ordenar la práctica de estudios psicológicos, clínicos, **socio-económicos** y, en general, de todos aquellos que sean necesarios para garantizar la idoneidad de la incorporación de la persona al Programa, así como para su permanencia.

IV. En caso de ser procedente, autorizar la incorporación al Programa a la persona propuesta. **La tramitación de la incorporación se desarrollará de manera urgente en todos los casos.**

V. Integrar y proponer al Fiscal el presupuesto para la operatividad del Programa, en coordinación con las áreas competentes de la Fiscalía General, **cuya finalidad se hará explícita en la presentación del proyecto de presupuesto de egresos de la Federación de cada anualidad.**

VI. a VIII. ...

IX. Acordar con el Fiscal **o entidad investigadora** el cese de las Medidas de Protección cuando se entiendan superadas las circunstancias que las motivaron o, en caso de incumplimiento, de las obligaciones asumidas por la persona a través del Convenio de Entendimiento o por actualizarse alguna de las hipótesis planteadas en los artículos 27, 29, 33, 34, 36, 37 y demás relativos de la presente Ley.

X. a XIII. ...

Artículo 8. El personal del Centro deberá contar con la certificación correspondiente al Ministerio Público de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la normatividad correspondiente.

...

...

...

...

Artículo 9. ...

En la capacitación del personal se desarrollarán cursos en las materias que correspondan a las funciones del centro, incluyendo enfoque basado en riesgos.

Artículo 11. ...

I. a II. ...

III. Realizar sus actividades con respeto a los derechos humanos, **perspectiva de género e interés superior de la infancia según corresponda.**

IV. ...

V. Garantizar la protección de la integridad física, psicológica y **patrimonial** de la persona bajo su cuidado o custodia.

VI. a VII. ...

Artículo 13. El presente programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en una **investigación para la prevención del delito o en un procedimiento penal** que verse sobre delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en términos de lo previsto por la Constitución y la legislación aplicable **o sus equivalentes en procesos penales internacionales.** También podrá ser aplicable en asuntos relacionados con otros delitos cuando se considere necesario atendiendo a las características propias del hecho, a las circunstancias de ejecución, la relevancia social del mismo, por razones de seguridad o por otras que impidan garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento para lo cual el Fiscal emitirá el Acuerdo respectivo. Asimismo, cuando las disposiciones de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte establezcan expresamente la obligación de proporcionar dicha protección.

...

Artículo 14. El Programa establecerá cuando menos los requisitos de ingreso, terminación, mecanismos de protección para la persona, así como los apoyos para solventar sus necesidades personales y **familiares** básicas cuando por su intervención en el Procedimiento Penal así se requiera.

Artículo 15....

a) a i) ...

j) Alertadores e informantes que aporten información en los tramos de prevención e investigación del delito.

Artículo 17....

I. La asistencia y/o el tratamiento psicológico, médico y/o sanitario en forma regular y necesaria a personas, a través de los servicios de asistencia y salud pública **o privada de justificarse la misma**, velando en todo momento por el resguardo y protección de las mismas.

II. a III. ...

IV. Apoyo económico, para el alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, mientras la persona se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios. La asistencia económica subsistirá por el tiempo exclusivamente necesario que determine el Director, conforme al Estudio Técnico que se realice, así como a la evaluación de la subsistencia de las circunstancias que motivaron su apoyo. **Se procurará que el apoyo descrito en esta fracción sea proporcional a las condiciones en las que vivía el beneficiario previamente a la generación del riesgo, sin contemplar en el mismo aquellos recursos de origen presuntamente ilícito.**

V. ...

Artículo 19. ...

I. La vulnerabilidad y **disposición de cooperación** de la Persona Protegida.

II. a IV. ...

V. La capacidad e **idoneidad** de la persona para adaptarse a las condiciones del Programa, **por lo que se refiere a su condición psicológica, mental y médica.**

VI. a VII...

Artículo 20. La solicitud de incorporación al Programa, la deberá realizar el Titular de la Fiscalía correspondiente o unidad administrativa equivalente a la que pertenezca el Ministerio Público o el juez a que se refiere este artículo que conozca del Procedimiento Penal en los que intervenga la persona a proteger **o la unidad de investigación para la prevención del delito**, las cuales serán resueltas por el Director del Centro.

Quando se niegue el ingreso de una persona al Programa, se podrá reevaluar la solicitud de incorporación siempre que se aleguen hechos nuevos o supervenientes. **La negativa del ingreso se realizará sin menoscabo del encausamiento hacia otras dependencias que puedan atender las condiciones de vulnerabilidad de la persona.**

...

Artículo 21. ...

El juez que conozca del Procedimiento Penal, tomando en consideración cuando menos lo señalado en el párrafo anterior, podrá ordenar como parte de las Medidas de Protección, que ésta sea incorporada al Programa. **La resolución judicial que deniegue la incorporación podrá ser recurrida en vía de apelación.**

...

Artículo 29. ...

I. Informar plenamente de sus antecedentes (penales, posesiones, propiedades, **derechos** y deudas u obligaciones de carácter civil, al momento de solicitar su incorporación al Programa).

II. ...

III. Cooperar en las diligencias, que sean necesarias, a requerimiento del Ministerio Público, o del juez penal **o policía investigadora.**

IV. a X....

Artículo 32...

Cualquier diferendo respecto de la incorporación al programa en relación con promesas u ofrecimientos por parte de servidores públicos no pertenecientes al Cen-

tro lo resolverá el Fiscal General de la República o en quien se delegue dicha atribución.

Artículo 32 Bis. La Fiscalía General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando se requiera por su intervención en un procedimiento penal de su competencia sobre delitos en materia de delincuencia organizada a que refieren el Código Penal Federal y la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.**

Artículo 37. ...

I. a IV. ...

V. La Persona Protegida se niegue a declarar o a **pres-
tar la cooperación acordada.**

VI. a VII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf

2 <https://mision.sre.gob.mx/oea/index.php/comunicados/41-comunicados-2022/825-reconoce-corte-idh-en-sentencia-emitida-sobre-caso-digna-ochoa-disposicion-y-compromiso-del-estado-mexicano-20-ene-22>

3 [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/V0852046%20WP%20Good%20Practices%20\(S\).pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/V0852046%20WP%20Good%20Practices%20(S).pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022.— Diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeño (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las leyes Federal de Protección al Consumidor; Federal de Competencia Económica; y de Infraestructura de la Calidad, así como del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y el inciso h del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley de Infraestructura de la Calidad, y el Código Penal Federal, a fin incrementar las sanciones derivadas de la realización de conductas o prácticas comerciales abusivas que inciden en el aumento injustificado de precios; la cual se sustenta al tenor y bajo la siguiente

Exposición de Motivos

I. La imperante corriente democratizadora del Siglo XXI en la que debe prevalecer el estado de derecho¹ implica, ineludiblemente una mayor atención a las necesidades de protección que devienen de todos aquellos grupos que se encuentran en un estado de vulnerabilidad frente a otros grupos dominantes, lo que nos posiciona necesariamente en el ámbito de los derechos humanos. La tarea de disminuir esas desventajas entre grupos es precisamente uno de los fines del derecho, que se constituye por antonomasia en el medio legítimo del poder público para propiciar una sociedad más justa y equitativa, a través de leyes que consagran en sus disposiciones garantías sociales. La tutela a estos grupos en desventaja se inscribe tanto en el área de los derechos humanos como de las garantías sociales, desventajas que no son el efecto de una relación de inequidad entre el poder formal y la sociedad, sino entre los mismos sectores de ella, motivando a que el Estado busque, siempre y en todo lugar, formas de amortiguar o desvanecer estas diferencias fácticas del tejido social.

En este supuesto jurídico encuadran los derechos de los consumidores, que si bien no son considerados como un grupo vulnerable como tal, se constituyen como un grupo en situación de desventaja o vulnerabilidad ante los múltiples proveedores del mercado, quienes imponen las condiciones en las relaciones de consumo de productos y servicios. Como afirma el célebre García Ramírez:

“...las fuerzas del mercado no harían justicia a todos los hombres, sino sólo gracia a los poderosos”.²

Esta relación de desventaja manifestada entre otras situaciones en los múltiples actos fraudulentos acaecidos en las relaciones de consumo ha propiciado que el Estado mexicano genere nuevas políticas encaminadas a proteger los derechos fundamentales de los consumidores, creándose así nuevos paradigmas en el consumo nacional que devienen del internacional. Con la protección de los derechos humanos, imperativo a partir de la reforma constitucional “*per se*”, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en junio de 2011, su protección deja de ser programática y es hoy un axioma sobre el cual debe construirse el derecho mexicano y el actuar de todas las autoridades ante esta tendencia globalizadora, potenciada por el desarrollo tecnológico; factores determinantes en la apertura comercial de las fronteras internacionales, lo que ha evolucionado los paradigmas del consumo a escala mundial. En esta nueva cultura del respeto a los derechos humanos las exigencias de los consumidores son cada vez más ambiciosas, por lo que se han tenido que intensificar los mecanismos para garantizar la calidad y abasto de productos y servicios en todos los países, a pesar de la confusa, convulsión y compleja situación por la que pasa la sociedad mundial actualmente, consecuencia de múltiples factores: la pandemia por el virus SARS CoV 2, la guerra que libran los países de Rusia y Ucrania en Europa, los constantes incrementos de la gasolina, la continua depreciación del peso ante dólar, el fenómeno inflacionista, la caída de los precios del petróleo y, la tendencia mundial al alza en el precio de los alimentos. Pero esta alza se ha convertido en un tema de gran inquietud, precisamente por el comportamiento de los mercados mundial y nacional que han causado grandes efectos en cada movimiento y que desafortunadamente no han sido nada benéficos para la economía del país.

El derecho no puede ser ajeno a esta nueva realidad y sus necesidades, ya que está constituido como el instrumento idóneo para que el Estado regule las tendencias inequitativas que se presentan en las relaciones del mercado. Para evitar formas de especulación que deriven en escándalos de

graves consecuencias para la alimentación, es necesario intensificar la vigilancia a proveedores para que, en defensa de los consumidores, respeten los precios máximos autorizados, dando un puntual seguimiento a la evolución de los precios, así como proceder a establecer las sanciones correspondientes, en caso de detectar irregularidades. Lo importante es arremeter de forma frontal y directa contra estas prácticas comerciales y evitar en lo posible el incremento indiscriminado de los precios en los productos de consumo. Ante esta creciente situación, la **protección de los derechos fundamentales de los consumidores** es una responsabilidad ineludible del Estado mexicano, lo que implica velar por un estricto aseguramiento de la calidad a través de la verificación y certificación de los productos por parte de los organismos facultados para tales efectos y aplicar las sanciones punitivas del derecho de los consumidores por el incremento desmedido de los precios de productos consumo. Sobre todo de aquellos en los que subsiste el riesgo de que se mantengan la tendencia al alza ante el negro panorama económico que se ha vislumbrado, puesto que las afectaciones son, por supuesto, a quienes menos tienen.

Las cifras en nuestro país muestran que en julio de 2022, la inflación general se situó en 8.15 por ciento, lo que lo coloca como la tasa más alta en los últimos 22 años, cuando en julio del año 2000 la tasa se ubicó en 9.12 por ciento. Según el Índice Nacional de Precios al Consumidor, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la tasa de inflación presentó una variación de 0.74 por ciento respecto junio de este año. Se trata de un salto drástico respecto al índice del año pasado, cuando la tasa anual se ubicó en 5.81 por ciento.³ Este Índice de Precios (INPC) registró una variación anual de 8.76 por ciento en la primera quincena de septiembre, una ligera desaceleración respecto a la quincena anterior. Así, la inflación se ha ubicado 37 quincenas consecutivas por encima del rango objetivo fijado por el Banco de México (3 por ciento, +/- un punto porcentual). El resultado del INPC estuvo por encima de las expectativas del mercado de acuerdo con Citibanamex.⁴

Todo esto daña seriamente la economía y, por ende, la seguridad alimentaria en perjuicio de los sectores más desprotegidos del país. Además, debido a la alta demanda de algunos productos de la canasta básica, los incrementos en los productos básicos de consumo han provocado que el poder adquisitivo de las familias sea menor, por lo que cada vez las personas pueden comprar menos con el mismo dinero, por lo que el sistema de salarios mínimos dejó de

corresponderse con la estructura laboral y tecnológica actual,⁵ lo que ha sido rebasado por las necesidades de la población al disminuirse su capacidad de compra. Cada vez es más difícil suplir las necesidades básicas de la sociedad. Por eso, no es de extrañar que el salario mínimo haya quedado rezagado, pues a pesar de los indignantes incrementos, es notorio que los trabajadores y la sociedad en general cada día van perdiendo el poder adquisitivo sobre los productos que precisan para subsistir, por lo que la calidad de vida óptima y de bienestar que el Estado pretende dar a la población se torna lejana e imposible, menos prospera. Máxime si ante estos escenarios ni se ha planteado cómo afrontar la situación o salir en apoyo de la economía popular mexicana, ya sea llevando a cabo un control real, estricto, cuidadoso y escrupuloso sobre los precios al consumidor, por ejemplo.

De acuerdo a los datos obtenidos por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, se puede ver que el salario sólo es un tercio de lo que representan los precios al consumidor, por lo que los aumentos no son congruentes ya que el gasto se vuelve mayor que el ingreso. Ante esta situación y luego de las reiteradas denuncias ciudadanas contra el incremento desmedido en los precios de alimentos de la canasta básica, la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) ha puesto en marcha programas y operativos de revisión a precios y medidas en la venta de productos de primera necesidad. De esta forma verifica de manera permanente y durante todo el año que las utilidades de los comerciantes no perjudiquen la economía de las familias mexicanas con aumentos desmedidos que pudieran generar la especulación de su existencia, por lo que mantiene una revisión constante en los productos básicos de consumo a fin de que estén justificados sus precios. Cuando hay denuncias concretas se verifican directamente a los comercios denunciados.

No obstante, la loable labor de esta Institución, continúan las denuncias por los efectos de las prácticas abusivas en el aumento injustificado de precios. Este desmedido incremento en los productos básicos de consumo ha desembocado en desequilibrios económicos de tal magnitud que han impactado negativamente el bienestar de los consumidores. El fenómeno inflacionista ha repercutido de manera impactante en los bolsillos de la sociedad, que ahora el hogar mexicano, por verse en la necesidad de hacer rendir su presupuesto, adquiere productos de menor calidad o compra una cantidad inferior a la usual. Las familias mexicanas tienen un reto cada vez mayor que es racionalizar el gasto, pues, aunque es preferible ahorrar, (siempre y cuando se esté en la posibilidad de hacerlo), que adquirir deudas que

se convertirán en una constante intranquilidad, hay ocasiones en que el endeudamiento es inevitable para asegurar la sobrevivencia. Lo cierto es que nuestro país siempre ha resentido un gran incremento en los precios de la canasta básica, pero nunca se había presentado algo semejante a la situación actual. Mientras los precios se disparan abruptamente, el salario mínimo lo hace a un nivel mínimo e insuficiente para poder adquirir la totalidad de los productos de la canasta básica, pues los principales han sido objeto de los aumentos más notables, afectando a las clases sociales media baja, y baja, sobre todo a los más de 51.9 millones de mexicanos que viven en extrema pobreza.⁶ Es por ello que debemos hacer hincapié en encontrar la manera en que las y los mexicanos logren satisfacer sus necesidades básicas comprando los productos a precios accesibles, evitando en lo posible el alza de estos.

II. La política económica de nuestro país ha sido calificada como una de las más abiertas debido a que sostiene relaciones comerciales con el Continente europeo, americano y el asiático, a través de tratados comerciales, además de participar en los organismos internacionales emergentes en la economía globalizada, lo que ha ocasionado el debilitamiento de la protección económica de los consumidores. Esta protección ha formado parte esencial de la tutela de los llamados derechos sociales. El Derecho del Consumo o Derecho de los Consumidores surge precisamente como un derecho social relacionado con el ingreso proveniente del ejercicio de la libertad de trabajo. Estos llamados derechos sociales devienen de los derechos económicos, sociales y culturales que están considerados como derechos de segunda generación, entendiendo por dicho concepto, según el Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África (IEPALA), lo siguiente:

“Aquel conjunto de derechos-**prestación**, que consisten en especificar aquellas pretensiones de las personas y de los pueblos consistentes en la obtención de prestaciones de cosas o de actividades, dentro del ámbito económico-social, frente a las personas y grupos que detentan el poder del Estado y frente a los grupos sociales dominantes”.⁷

Con base en este concepto, bien podríamos encuadrar los derechos de los consumidores, pues se trata de un grupo de personas que se encuentra frente a otro grupo social dominante en una relación económico-social (consumidor-proveedor). El mismo IEPALA sostiene que dentro de este tipo de derechos de segunda generación encontramos los derechos humanos en situación, que conceptualizan como:

“Aquel conjunto de derechos (civiles y políticos, económicos, sociales y culturales) que son considerados unitariamente en función del status o situación social que ocupa el sujeto titular del derecho, con la finalidad de su mejor reconocimiento y garantía, dado que van referidos a personas y grupos sociales que están en una situación de mayor grado de indefensión”.⁸

El Instituto sostiene que no se trata de una nueva clasificación de derechos humanos, sino de una concepción tomada de la praxis social, en la que los individuos se encuentran en una situación específica de vulnerabilidad que conviene proteger en su específica condición dada en ese momento. Tal es el caso de los consumidores, pues en las relaciones de consumo que establecen al adquirir bienes y servicios, pueden encontrarse muchas de las veces en situaciones de vulnerabilidad ante todo tipo de prácticas fraudulentas, para las cuales el Estado debe implementar diversos medios de control, como la verificación y la certificación por parte de los organismos de evaluación de la conformidad. Esta vulnerabilidad mencionada ha sido reconocida en las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, que estipula lo siguiente:

“Teniendo en cuenta los intereses y las necesidades de los consumidores de todos los países, y particularmente de los países en desarrollo; reconociendo que los consumidores afrontan a menudo desequilibrios en cuanto a capacidad económica, nivel de educación y poder de negociación; y teniendo en cuenta que los consumidores deben tener el derecho de acceso a productos que no sean peligrosos, así como la importancia de promover un desarrollo económico y social justo, equitativo y sostenido, y la protección del medio ambiente, las presentes directrices para la protección del consumidor persiguen los siguientes objetivos:

- a) Ayudar a los países a lograr o mantener una protección adecuada de sus habitantes en calidad de consumidores;
- b) Facilitar las modalidades de producción y distribución que respondan a las necesidades y los deseos de los consumidores;
- c) Instar a quienes se ocupan de la producción de bienes y servicios y de su distribución a los consumidores a que adopten estrictas normas éticas de conducta;

d) Ayudar a los países a poner freno a las prácticas comerciales abusivas de todas las empresas, a nivel nacional e internacional, que perjudiquen a los consumidores;

e) Facilitar la creación de grupos independientes de defensa del consumidor;

f) Fomentar la cooperación internacional en la esfera de la protección del consumidor;

g) Promover el establecimiento en el mercado de condiciones que den a los consumidores una mayor selección a precios más bajos;

h) Promover un consumo sostenible.⁹

La disposición marco sobre esta tutela se encuentra inserta en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde sus párrafos segundo y tercero señalan la posición desigual que entre sí tienen los consumidores y los oferentes (empresas) en el mercado, así como la pretensión de aportar el equilibrio en su derecho patrimonial, tendencia apreciable desde la cabeza del numeral donde es rescatada de la Constitución de 1857, la prohibición de los monopolios y la libertad de libre concurrencia, como puede apreciarse enseguida:

“Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria. Párrafo reformado DOF 06-03-2020

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social. (Párrafo reformado DOF 11-06-2013)

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses...¹⁰

Dicho precepto proporciona elementos para el funcionamiento de las políticas económicas y sociales destinadas al abasto para satisfacer las necesidades de los integrantes de la sociedad, pero la relación de consumo en México es regulada en 1975 al promulgarse la primera Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) que recogió los derechos fundamentales señalados en el Programa Preliminar de la Comunidad Económica Europea de 1975, posteriormente las Directrices de la ONU para la Protección al Consumidor de 1985 y los derechos básicos reconocidos en el Código Brasileño.¹¹ El contenido de la LFPC otorga a los consumidores los siguientes derechos fundamentales:

- a. El de ser informado veraz y suficientemente sobre las características del producto o servicio que se pretende tratar; (derecho a ser informado).
- b. El de conocer, previamente, los pormenores completos de la operación a realizar; (derecho a ser informado y seguridad jurídica).
- c. El de recibir el bien o servicio tal y como fue estipulado (seguridad jurídica), y
- d. El de que se respete su dignidad física, intelectual y moral (derecho a la vida y a la salud).¹²

En el derecho positivo vigente también puede apreciarse, aún con mayor énfasis, el tinte proteccionista que el legislador trató de imprimir en el artículo primero de la LFPC, donde se enlistan los principios básicos que deben regir las relaciones de consumo y que coinciden con algunos derechos fundamentales reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH):

- a. La vida. El primer valor fundamental a tutelar por el Estado que constituye el supuesto lógico necesario para la existencia de los demás derechos, es el de la vida, que se encuentra reconocido en el artículo tercero de la

DUDH y que se relaciona con la fracción I del artículo primero de la LFPC, numerales que mencionan lo siguiente:

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.¹³ (DUDH). Son principios básicos en las relaciones de consumo:

“La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos” (artículo 1, fracción I, LFPC).¹⁴

b. La salud. Una vez tutelado el valor de la vida, se desprende de estos mismos numerales que la salud es otro de los bienes jurídicos protegidos por la Ley Federal de Protección al Consumidor, también reconocido como un derecho humano en el artículo 25 la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Este bien jurídico tutelado por los ordenamientos mencionados puede verse seriamente dañado en las relaciones de consumo.

c. La educación es otro de los derechos humanos consagrados en la DUDH, derecho que, traslapado puede aplicarse en el sentido de que el Estado también tiene la obligación de dar educación a los consumidores sobre las relaciones del consumo. En el artículo 1º, fracción II, de la LFPC, se prevé como un principio básico de las relaciones de consumo este derecho. El objetivo de crear una cultura de consumo es una tarea que le corresponde al Estado, pues el mal funcionamiento del mercado entre proveedores y consumidores implicaría la existencia de diversos problemas, como actos de competencia desleal, que bien podrían desembocar en un problema de salud pública o en la afectación de los intereses económicos tanto de los consumidores como de la industria formal.

El derecho a la educación en el ámbito del consumo puede basarse en el adagio de que la información es poder, pues sabemos que una sociedad consumidora bien informada va de la mano con el derecho a la libertad de elegir los productos y servicios que más convengan a sus necesidades, gustos, posibilidades económicas, et-

cétera, y por ende, más satisfecha y con mayor seguridad jurídica. Al respecto, resulta aplicable lo estipulado en la DUDH y la LFPC, que establecen como principios básicos en las relaciones de consumo:

“...II. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garantizan la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones (LFPC).¹⁵

1. Toda persona tiene derecho a la educación...

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales... (DUDH).¹⁶

d. La libertad, en todas sus acepciones, es otro valor fundamental de los individuos, el cual también tiene aplicación en el ámbito del derecho de consumo. Cada consumidor debe contar con la libertad de elegir de entre el mercado aquellos bienes y servicios que se ajusten a sus necesidades, gustos, economía o conveniencias. Esta libertad se encuentra íntimamente relacionada con el derecho a la información, puesto que el consumidor elige con base en la información que recibe sobre lo que adquiere. Al respecto el artículo 19 de la DUDH estipula que: “...Todo individuo tiene derecho a... investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.¹⁷

En concordancia con ello, la LFPC, en su artículo primero, fracción tercera, establece que:

“...Son principios básicos en las relaciones de consumo:

III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen.¹⁸

e. Finalmente, la efectiva reparación de los daños patrimoniales que menciona la fracción IV del artículo 1o. de la LFPC y que debe imperar en las relaciones de consumo, está directamente concatenada con los derechos económicos de los individuos, que se encuentran reconocidos como parte de los derechos humanos en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales

y Culturales (PIDESC). En dicho instrumento se reconoce que:

“...con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”.¹⁹

Continuando con la tutela de los consumidores, esta fue ampliada en el año 2004 al reformarse la *LFC*, para abarcar las prácticas anticompetitivas que puedan inducir a engaño o confundir al consumidor, lo cual se vincula con los componentes de los patrones de consumo y las industrias culturales empleadas por los agentes económicos para dar a conocer sus productos y servicios. Con la reforma integral a la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de febrero de 2007, se trata de corregir el debilitamiento de la protección económica de los consumidores y se aprecia la transición en el concepto de la protección económica del consumidor, consistente en vincularla con el Derecho de la Competencia y por tanto haciéndole participe de la teoría de los efectos en que se sustenta dicha disciplina, tendencia que confirma la interdisciplinariedad propia del Derecho de los Consumidores.²⁰

Ahora, ante el predominio de la globalización en los mercados se suman los principios de libre competencia y libre competencia, desde la segunda ley que data de 1992, década en la cual México inicia su proceso de integración económica con el Tratado de Libre Comercio, hasta el Tratado entre México, Estados Unidos de América (EUA) y Canadá, actualmente. De dichos cambios estructurales, la literatura legislativa y bibliográfica en México dan abundantes testimonios, desde hace dos décadas, de la participación en las políticas macroeconómicas que conduce al derecho a un proceso de transición, al cual no se ha sustraído el derecho del consumo. Aunado a ello, la cultura de protección a los consumidores vino a reforzarse en México con la aparición en 1992 de la abrogada Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y la reciente Ley de Infraestructura de la Calidad de 2020, que introducen en nuestro sistema legal figuras tales como: las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, certificación, verificación, evaluación y vigilancia de la conformidad, entre otras, que van encaminadas a fomentar un sistema de aseguramiento de la calidad, una industria nacional más sistemática, controlada y conscien-

te de la tutela de seguridad jurídica que debe caracterizar al Estado democrático de derecho.

De esta forma, las exigencias del mercado mundial se ven plasmadas en la armonización del derecho nacional con el internacional, que, ante el gran avance de la tecnología y la proliferación de la industria generadora de bienes y servicios, tiene que responder con una serie de instrumentos jurídicos encaminados a frenar fenómenos de competencia desleal como adulteración, imitación, piratería, y demás prácticas fraudulentas que ponen en riesgo los derechos de los consumidores. Tal como lo menciona Francisco Rose-te, otrora director general de Verificación y Vigilancia de la Procuraduría Federal del Consumidor:

“...Dentro de los proyectos de desarrollo de México, debe contemplarse uno cuyo objeto consista en adecuar el marco regulador de la actividad económica nacional, siendo responsabilidad de su gobierno, **procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional, cumplan con la información comercial y especificaciones necesarias, para que los consumidores cuenten; como garantía, con elementos que les permitan las mejores decisiones de compra y puedan usarlos, gozarlos y disfrutarlos plenamente**”.²¹

Lo anterior significa que el Estado mexicano como eje rector de la economía nacional y como guarda principal de los derechos fundamentales, tiene la potestad de generar todo un sistema de aseguramiento de la calidad de productos y servicios, que generen confianza y certeza en los consumidores, acorde a los nuevos paradigmas de consumo y exigencias internacionales. De tal manera el Estado, preocupado por velar de una forma más cuidadosa el respeto a los derechos fundamentales implícitos en los derechos de los consumidores, ha utilizado como una herramienta garantista la normalización, que se ha caracterizado principalmente por homogeneizar la calidad de los productos y servicios, calidad que posteriormente debe ser verificada y certificada por un organismo de evaluación de la conformidad. En efecto, la normalización ha venido a poner fin a la industria fuera de control, en respuesta a una necesidad de brindar certeza y seguridad al consumidor. Dicha certeza es necesaria, en el entendido de que, como afirma Tambase:

“...El derecho del consumidor es sin duda, un vehículo social de protección general, vinculado a derechos ele-

mentales de la persona humana, encuadrados dentro del marco de lo que llamamos “derechos humanos”.²²

En términos generales puede decirse que los derechos fundamentales son considerados como tales en la medida en que constituyen instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna.²³ La protección del consumidor ha sido una preocupación del Estado social en el que los poderes públicos dejan de ser percibidos como enemigos de los derechos fundamentales y por el contrario comienzan a convertirse en promotores de esos derechos.²⁴ Podemos deducir entonces que los derechos de los consumidores son un instrumento jurídico bajo el cual se tutelan derechos fundamentales, entendiéndose por éstos últimos aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional y que suelen gozar de una tutela reforzada.²⁵ Estos derechos humanos de los consumidores satisfacen sus necesidades vitales mediante los productos y servicios ofertados en el mercado, verbigracia, en los bienes de la canasta básica, medicinas, servicios médicos, etcétera. Sin embargo, desafortunadamente el consumidor final siempre se encuentra expuesto a sufrir toda clase de engaños, abusos y condiciones excesivas impuestas por los proveedores a quienes recurren, además de que la calidad que ostentan los bienes adquiridos o los servicios contratados en el mercado pueden poner en riesgo derechos fundamentales como la vida o la salud.

En el derecho de los consumidores también resalta el carácter participativo de la sociedad y por lo tanto es conveniente precisar que la tutela económica del consumidor y/o usuario se refiere, a la regulación del manejo que hacen las empresas de la información, para evitar que, aprovechando las asimetrías existentes entre la población de consumidores y su confianza, les dañen en su patrimonio.²⁶ Indudablemente que el ánimo de lucro permea en toda práctica comercial, pero el llevarla a cabo con honestidad repercute en salvaguardar la confianza de los consumidores, lo cual redundará en la conformación o ampliación de la cartera de clientes y consumidores de su producción, comportamiento que le aportará su posicionamiento en el mercado.

III. El estado democrático debe salvaguardar, en aras de la conservación del estado de derecho, el acatamiento de los ordenamientos jurídicos sobre todo tratándose de normas que impliquen derechos fundamentales, como en el caso de los

consumidores. Luego entonces, la defensa de sus derechos implica la tutela de derechos fundamentales; es por ello que se debe reforzar la política de control de precios, controlar la especulación y proteger al consumidor de estas malas prácticas comerciales que surgen y sancionar a los proveedores por establecer precios abusivos, todo ello dentro del marco jurídico mediante el cual la Profeco sanciona.

La confianza de los consumidores se protege de las prácticas abusivas en dos momentos, el de la etapa contractual y en la etapa precontractual. Es materia de la protección económica precontractual, las presentaciones de los productos, su publicidad, etiquetas que puedan inducir al consumidor a cometer error o a una falsa percepción del bien o servicio que lo afecte en sus intereses o en sus hábitos de satisfacción de necesidades o preferencias, regulación que redundará en el fortalecimiento de la etapa contractual y todo ello repercute en la competencia entre los agentes de un mismo sector y del mercado. Es inobjetable que los efectos de un mercado competitivo, consisten en ampliar las opciones de abasto de los consumidores, a menores precios y con mejor calidad, eficiencia cuya eficacia resulta compleja.

Como cultura de consumo se ha entendido a la actitud reflexiva, selectiva, crítica y participativa que asume el individuo en sus hábitos de consumo, a fin de definir opciones y oportunidades racionales de compra, que eleven su calidad de vida, que en estricto sentido implica la educación para el consumo.²⁷ Esa dinámica se lleva a cabo a través de la publicidad, o sea, aquél conjunto de técnicas y métodos de comunicación que a través de diversos medios de comunicación masiva tratan de informar, persuadir y convencer de los méritos de algún producto, idea, servicios, persona, instrucción, causa, etcétera.²⁸ Marcelina, sobre la publicidad puntualiza que:

“...es el conjunto de métodos y de procedimientos por los cuales se ejerce una acción premeditada sobre un público definido con el fin de atraerlo o conservar la clientela”.²⁹

Así, por ejemplo, el artículo 7 de la LFPC establece la obligación a los proveedores de informar y respetar los precios y tarifas, así como las características de bienes, productos y servicios que se hayan ofrecido al consumidor; el artículo 7 Bis obliga a los proveedores a exhibir de manera visible el monto total a pagar; y el artículo 10, que prohíbe la aplicación de métodos, prácticas comerciales desleales, o cláusulas o condiciones abusivas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, los artículos 126, 127,

128 y 128 Bis, establecen los montos de las multas que serán aplicables a la violación de cada uno de los preceptos que contiene un derecho de los consumidores; y el 128 Ter describe los supuestos que se consideran particularmente graves, los cuales son objeto de sanciones mayores e inclusive de clausura. Aquí, cabe resaltar que, para la Ley Federal de Protección al Consumidor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 Ter, se consideran como casos “particularmente graves”:

“...III. Aquellas infracciones que se cometan en relación con bienes, productos o servicios que por la temporada o las circunstancias especiales del mercado afecten los derechos de un grupo de consumidores;

...IV. Aquellas conductas que se cometan aprovechando la escasez, lejanía o dificultad en el abastecimiento de un bien o en la prestación de un servicio;”.

En ese mismo sentido, el artículo 76 del Reglamento de la LFPC, establece que dichos supuestos se podrán acreditar cuando las conductas respectivas consistan en el notorio incremento de precios, el acaparamiento, almacenamiento u ocultamiento de bienes o productos, o la negación de la prestación de servicios. Por su parte, la LFPC en su artículo 129 Bis establece la obligación de la Procuraduría de actualizar cada año, por inflación, los montos referidos en pesos en los artículos 25, 99, 117, 126, 127, 128, 128 Bis y 133 de la ley, los cuales establecen las medidas de apremio y las multas que este organismo puede imponer.³⁰ Adicionalmente, el procurador del Consumidor en el año 2004, expidió el “Acuerdo por el que se Establecen los Criterios para la Colocación de Sellos de Advertencia”³¹ en el que en su cuarto acuerdo establece lo siguiente:

“Cuarto. Se entiende que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores, cuando la venta del bien o el servicio que se ofrezca al público en general, se haga con notoria alteración de precios respecto a los prevalecientes en el mercado para productos o servicios similares en plazas o poblaciones semejantes o cuando se realicen prácticas abusivas en contra de los consumidores, tales como la manipulación de precios y tarifas como consecuencia de fenómenos naturales o meteorológicos; el condicionamiento de la venta de bienes o servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones y de precios o tarifas exhibidos; por conductas preferenciales o discriminatorias, o por publicidad o información engañosa.

Asimismo, puede afectarse la economía de una colectividad de consumidores, cuando se alteren notoriamente los precios de bienes y servicios aprovechando la escasez, la lejanía o dificultad en su abastecimiento, así como la temporada; cuando se trate de productos básicos de consumo generalizado como alimentos, gas natural o licuado de petróleo, gasolina o productos sujetos a precio máximo o a precios o tarifas establecidos o registrados por autoridad competente. De igual manera, cuando ante circunstancias extremas derivadas de fenómenos naturales se restrinja o condicione la venta de bienes, o la misma se realice a precios excesivos”.

Considerando que existe exageración de precios cuando se ofrecen bienes o servicios a un precio que sea superior en 10 por ciento o más al precio competitivo (comparación de los precios de venta del mercado relevante nacional con los precios más competitivos en los mercados de los Estados Unidos de América, Canadá y los países centroamericanos), o bien a los precios con orientación competitiva fijados la autoridad. Además, el Código Penal Federal, en el inciso g) del apartado I del artículo 253, establece como delito contra el consumo y la riqueza nacionales la venta con inmoderado lucro por los productores, distribuidores o comerciantes en general.

De lo anterior se concluye que el marco jurídico actual permite sancionar conductas que tengan un notorio incremento de precios, violentando el derecho de los consumidores de no respetar los precios y tarifas ofrecidos. Lo anterior, pone en evidencia la existencia de instrumentos legales que pueden hacerse valer cuando se dan situaciones como el aumento inmoderado de precios. En este sentido, las medidas que se debieran tomar para atender este problema deben contemplar serias consecuencias para los proveedores y distribuidores que indiscriminadamente alteren los precios de los productos, esto es, con sanciones más duras para castigar los aumentos inmoderados o abusivos, pero sin que ello pueda ser causa de insostenibilidad financiera para los productores y comercializadores, que lleve al desabasto o carestía de productos o abra la posibilidad de especulación de bienes que no siguen las tendencias del mercado.

De tal forma, la propuesta es incrementar las penas con el propósito de establecer elementos fuertemente disuasivos para no cometer prácticas anticompetitivas que afecten a las y los consumidores, sino beneficiarles e incrementar su nivel de vida al garantizar una competencia sana en todos los mercados, que les proteja, pero que también fortalezca la compe-

tividad de los sectores productivos. Con ello se reducen, en forma sustantiva, los riesgos y la incertidumbre económica y social que evita la generación de crecimiento económico en el país.

En ese sentido, el porcentaje de incremento que se propone en cada una de las sanciones que se establecen en las normas objeto de modificaciones, es del cincuenta por ciento, partiendo de la coincidencia y el conocimiento de que las medidas de apremio y sanciones que establecen estas normas deben ser particularmente más altas para inhibir las malas prácticas de proveedores y empresas.

Si bien existe un marco jurídico que sanciona, que castiga un hecho consumado y que puede servir para inhibir una acción prejuiciosa, lo que queremos con esta iniciativa es incrementar esas sanciones, esto es, que la Procuraduría Federal del Consumidor intervenga y sancione rígidamente en situaciones donde el aumento injustificado de precios de bienes y servicios perjudique de manera sensible al consumidor. Para promover y proteger los derechos de éste frente a las malas prácticas de los proveedores de bienes y servicios se propone reformar las disposiciones que tienen como objeto sancionar dichas prácticas, en específico para todo aquél que abuse incrementando los precios de manera injustificada; sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, en la Ley Federal de Competencia Económica, en la Ley de Infraestructura de la Calidad y en el Código Penal Federal. Con ello se busca beneficiar a los consumidores y protegerlos de abusos en los precios al impedir la exageración en los precios y de frenar la especulación de bienes y servicios por parte de las personas físicas o morales que puedan constituirse o constituyan un poder sustancial en el mercado relevante que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforman las fracciones I y IV del artículo 25; los artículos 126, 127, 128; el primer y el segundo párrafo del 128 Bis, 129 y el segundo párrafo del 133, todos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 25. La Procuraduría, para el desempeño de las funciones que le atribuye la ley, podrá aplicar las siguientes medidas de apremio:

I. Multa de **\$467.59** a **\$46,761.03**;

II. ...

III. ...

IV. En caso de que persista la infracción podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo, hasta por **\$18,704.41**, por un período no mayor a 180 días, y

[...]

Artículo 126. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 8 BIS, 11, 15, 16 y demás disposiciones que no estén expresamente mencionadas en los artículos 127 y 128, serán sancionadas con multa de **\$467.59** a **\$1,496,353.47**.

Artículo 127. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 Bis, 13, 17, 18 Bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 Quáter, 87 Bis, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de **\$935.22** a **\$2,992,706.92**.

Artículo 128. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis y 121 serán sancionadas con multa de **\$1343.445** a **\$5,254,417.36**.

Artículo 128 Bis. En casos particularmente graves, la Procuraduría podrá sancionar con clausura total o parcial, la cual podrá ser hasta de noventa días y con multa de **\$280,566.28** a **\$7,855,855.77**.

Las violaciones a lo establecido en el artículo 32 que se consideren particularmente graves conforme a lo establecido en el artículo 128 Ter de esta ley, serán sancionadas con la multa establecida en el párrafo anterior o bien con multa de hasta un **15 por ciento** de los ingresos brutos anuales del infractor obtenidos por la comercialización del bien o los bienes, productos o servicios contenidos en la publicidad respectiva, correspondiente al último ejercicio fiscal en que se haya cometido la infracción, en caso de reincidencia.

Artículo 129. En caso de reincidencia se podrá aplicar multa hasta por el **triple** de las cantidades señaladas en los artículos 126, 127, 128, 128 Bis, e inclusive arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 133. En ningún caso será sancionado el mismo hecho constitutivo de la infracción en dos o más ocasiones, ni por dos o más autoridades administrativas, excepto en el caso de reincidencia o cuando se afecten derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas.

Cuando por un mismo hecho u omisión se cometan varias infracciones a las que esta ley imponga una sanción, el total de las mismas no deberá rebasar de **\$15,711,711.48**.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción II del artículo 126 y las fracciones IV y VII del artículo 127, ambos de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 126. La Comisión, para el desempeño de las funciones que le atribuye esta Ley, podrá aplicar indistintamente las siguientes medidas de apremio:

[...]

II. Multa hasta por el importe del equivalente a **cuatro mil quinientas** veces el salario mínimo general diario vigente para **la Ciudad de México**, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse con lo ordenado;

[...]

Artículo 127. La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:

[...]

IV. Multa hasta por el equivalente al **quince** por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incurrido en una práctica monopólica absoluta, con independencia de la responsabilidad civil y penal en que se incurra;

[...]

VII. Multa hasta por el equivalente al **doce** por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incurrido en una concentración ilícita en términos de esta Ley, con independencia de la responsabilidad civil en que se incurra;

[...]

Artículo Tercero. Se reforma la fracción III del artículo 155 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 155. Se sancionarán con multa las siguientes acciones u omisiones:

[...]

III. De **seis** mil a **veintidós mil quinientas** veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización, cuando:

- a) Se incurra en acciones u omisiones que impliquen engaño al consumidor o constituyan una práctica que pueda inducir a error, incluyendo cuando se haya auto declarado o manifestado indebidamente el cumplimiento con una Norma Oficial Mexicana o Estándar;
- b) Se ostenten contraseñas oficiales o algún otro distintivo sin la autorización correspondiente; o
- c) Se disponga de bienes, productos, procesos y servicios inmovilizados por la autoridad competente.

[...]

Artículo Cuarto. Se reforman los artículos 253 y 254 Bis del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 253. Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de **cuatro a once** años y con **trescientos a mil quinientos** días multa, los siguientes:

[...]

Artículo 254 Bis. Se sancionará con prisión de **seis a once** años y con **mil quinientos a quince** mil días de multa, a quien celebre, ordene o ejecute contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:

[...]

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Procuraduría Federal del Consumidor contará con un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a fin de ajustar el acuerdo por el cual se actualizan los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2021.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 El autor sostiene que... “El concepto de estado de derecho es una respuesta al Estado absolutista, caracterizado por la ausencia de libertades, la concentración del poder y la irresponsabilidad de los titulares de los órganos del poder. De ahí que la garantía jurídica del Estado de derecho corresponda al constitucionalismo moderno. En el Siglo XX el Estado de derecho ha tenido como contrapunto al totalitarismo.” Haro Reyes, D. J., “El Estado de derecho en la actualidad mexicana”, en: Bravo Aguilar, N., Derechos humanos y Estado de derecho. Una visión contemporánea. Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2007. pp. 170.

2 García Ramírez, S., “Las garantías sociales”, en Democracia mexicana. Economía, política, sociedad, México Instituto de Investigaciones Legislativas, 1994, pp.19-37.

<http://www.bibliojuridica.org/libros/2/756/5.pdf>

3 Inflación En México. Sigue la escalada de precios: la inflación anual se ubica en 8,15% en México. Pese a los anuncios para controlar los precios de los alimentos, la tasa de inflación se coloca como la más alta en 22 años. Darinka Rodríguez. México - 09 AGO 2022 - 07:57 CDT

- <https://elpais.com/mexico/economia/2022-08-09/sigue-la-escala-da-de-precios-la-inflacion-anual-se-ubica-en-815-en-mexico.html#:~:text=No%20hay%20freno%20posible%20que,ubica-ra%20en%209%2C12%25>.
- 4 Economía. Inflación ‘desacelera’ a 8.76% en la primera quincena de septiembre. El índice de precios al consumidor sube por el costo del jitomate y otros insumos. Por Cristian Téllez septiembre 22, 2022 | 7:04 am hrs.
- <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2022/09/22/inflacion-desacelera-a-876-en-la-primera-quincena-de-septiembre/>
- 5 DOF: 09/07/2021. PROGRAMA Institucional 2021-2024 de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
- https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623454&fecha=09/07/2021#gsc.tab=0
- 6 The Hunger Project México. Conoce el Mundo donde vives: (Actualizado a Enero, 2022)
- <https://thp.org.mx/mas-informacion/datos-de-hambre-y-pobreza/#:~:text=Pobreza%20en%20M%C3%A9xico&text=El%20n%C3%BAmero%20de%20personas%20en,de%20Pobreza%2C%20CONEVAL%202020>.
- 7 Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África. Curso Sistemático de Derechos Humanos. [en línea] Madrid.
- http://www.iepala.es/curso_ddhh/ddhh839.htm
- 8 Ídem.
- 9 Organización de las Naciones Unidas. Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor [en línea], USA
- http://www.un.org/esa/sustdev/publications/consumption_sp.pdf
- 10 Subrayado añadido
- 11 José Ovalle, F., Derechos del consumidor, México, Cámara de Diputados LVIII Legislatura / Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
- <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/56/tc.pdf>
- 12 Carbonell, M., Los derechos fundamentales en México, México, Universidad Nacional Autónoma de México / Comisión Nacional de los Derechos humanos, 2004,
- <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1408/1.pdf>
- 13 Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos.
- http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml
- 14 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley Federal de Protección al Consumidor.
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/113.pdf>
- 15 Ibídem, Art. 1, fracción II.
- 16 Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos Art. 26.
- http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml
- 17 Ibídem, artículo 19.
- 18 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley Federal de Protección al Consumidor.
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/113.pdf>
- 19 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [en línea] Ginebra, Suiza.
- http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ceschr_sp.htm
- 20 El Derecho de los Consumidores es el conjunto de normas y leyes que tienen por objeto la Protección del Consumidor. “México en la Protección Económica del Consumidor previa a la Contratación”. Sara Luz C. Quiroz Ruiz. Universidad Autónoma de Puebla, México, Universidad Veracruzana campus Xalapa.
- <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/15/quiroz15.pdf>. Número 15. Año 8. Enero - junio 2007. Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana, ISSN 1665-1529.
- 21 Rosete Ramírez, F., Normalización (calidad y competitividad). Reto frente a la globalización, México, 2000. pp. 13.
- 22 Tambussi, C.E., “Los derechos del consumidor como derechos humanos” Capítulo IX en Derechos Humanos, Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo, 2005, pp. 219-229.

http://www.gordillo.com/pdf/der_hum/der_hum.pdf. Subrayado añadido.

23 *Ibidem*, p. 5.

24 *Ibidem*, pp. 765.

25 Carbonell, M., *Los derechos fundamentales en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México / Comisión Nacional de los Derechos humanos, 2004,

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1408/1.pdf>

26 *Idem*

27 “El Derecho de los Consumidores y los Patrones de Consumo”. Sara Luz C. Quiroz Ruiz. *Revista Letras Jurídicas*. Número 14. Año 7. Julio - diciembre 2006. Artículos. Universidad Autónoma de Puebla, México, Universidad Veracruzana campus Xalapa. Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana, ISSN 1665-1529.

<http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/14/quiroz14.pdf>

28 Virgilio Torres M., *Glosario de Marketing y negocios*, Ed. Mac Graw Hill, México, 1998, p. 68.

29 Lucien Demartain, *Les contrats de publicité*, París, 1995, p. 45.

30 DOF: 23/12/2021. ACUERDO por el que se actualizan para el año dos mil veintidós, los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639189&fecha=23/12/2021#gsc.tab=0

31 DOF: 12/08/2004. Procuraduría Federal del Consumidor. Acuerdo por el que se establecen los criterios para la colocación de sellos de advertencia.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=666232&fecha=12/08/2004#gsc.tab=0

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022.— Diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Economía, Comercio y Competitividad, y de Justicia, para dictamen.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

ESCLARECIMIENTO DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA TICKETMASTER EN LA REVENTA, CLONACIÓN DE BOLETOS Y DEMÁS IRREGULARIDADES

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Profeco a realizar investigaciones que esclarezcan la presunta responsabilidad de la empresa Ticketmaster en la reventa, clonación de boletos y demás irregularidades, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada federal Laura Imelda Pérez Segura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y en el artículo 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, por la que se exhorta a la Profeco a realizar investigaciones que esclarezcan la presunta responsabilidad de la empresa Ticketmaster en la reventa, clonación de boletos y demás irregularidades, al tenor de las siguientes

Consideraciones

1. De los derechos de las personas consumidoras

En México desde 1976, año en que fue promulgada la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), fueron instaurados los mecanismos jurídicos e instituciones que tienen por objetivo defender los derechos de las y los consumidores, así como de prevenir abusos y garantizar relaciones de consumo justas.¹

De acuerdo con la Procuraduría Federal de Protección del Consumidor (Profeco),² los derechos básicos que deben gozar las personas consumidoras son:

Profeco, derechos de las y los consumidores

1. Derecho a la información. Toda la información de los bienes y servicios que te ofrezcan debe ser oportuna, completa, clara y veraz.

2. Derecho a la educación. Es importante conocer tus derechos y la forma en que te protege la ley para aprender a consumir mejor y de manera más inteligente.

3. Derecho a elegir. Al escoger un producto o servicio, nadie te puede presionar, condicionar la venta, exigir pagos o anticipos sin que hayas firmado un contrato.

4. Derecho a la seguridad y calidad. Los bienes y servicios deben de cumplir con las normas y disposiciones en materia de seguridad y calidad.

5. Derecho a no ser discriminados. Nadie te puede negar un producto o servicio por tu sexo, raza, religión, condición económica, nacionalidad, orientación sexual, ni por tener alguna discapacidad.

6. Derecho a la compensación. Si te venden un producto de mala calidad, tienes derecho a que se te ponga o a que te devuelvan tu dinero y, en su caso, a una bonificación no menor a 20% del precio pagado.

7. Derecho a la protección. Cuando algún proveedor no respete tus derechos o cometa abusos en contra de los consumidores, Profeco salvaguarda tus derechos y te defiende.³

2. Del derecho al esparcimiento

En la actualidad, cada vez son más los derechos humanos que todas las personas tienen la oportunidad de disfrutar y hacer valer en todos los ámbitos de la vida.

Uno de ellos es el derecho al esparcimiento, que hoy puede entenderse como un derecho vinculado o derivado del derecho al tiempo libre o descanso, el cual está consagrado en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que al tenor dice:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Y que, a su vez, es jurídicamente aplicable en México, de conformidad con el párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴ que dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

De acuerdo con Mora (2011), el esparcimiento es el tiempo que pueden disfrutar las personas después del trabajo o de cualquier actividad productiva, que se emplea en lo que cada quien decide para su desarrollo físico, intelectual o emocional. Es decir, el tiempo que las personas pueden dedicar a la realización de actividades de autoconocimiento en las que la libertad prevalece sobre la necesidad.⁵

En este sentido, se puede considerar al esparcimiento como un derecho fundamental, el cual todas las personas deben tener la oportunidad de gozar de la manera que cada quien quiera, sin que existan razones que impidan su goce. Y, a su vez, el Estado debe realizar las acciones necesarias a efecto de garantizar su cumplimiento efectivo e inhibir cualquier acción que impida su disfrute.

2.1 El esparcimiento en la población mexicana.

En México, el esparcimiento es un derecho con gran valía para todas las personas. Una de las principales actividades de recreación y esparcimiento entre la población mexicana, es la asistencia a eventos públicos de índole artístico, deportivo, teatral y cultural.

Lo anterior tiene sustento de acuerdo con datos de la “Encuesta sobre la percepción de los derechos como consumidores y asistentes a eventos públicos, 2019”, expuestos por la Profeco, mismos que señalan que el 63% de las personas encuestadas afirman haber asistido y/o comprado algún boleto para un evento de esta índole.⁶ Asimismo, dicha encuesta confirma que los conciertos musicales son el evento público al que más personas asisten y para el cual se compran más boletos de entrada, seguidos de los eventos deportivos, teatrales y culturales.⁷

3. Concentración de mercado en los eventos públicos de paga en México

De conformidad con la encuesta citada, se establece que una gran cantidad de personas que asisten y compran bole-

tos para eventos artísticos, musicales y deportivos, adquieren sus entradas a través de los sitios de internet autorizados por las compañías distribuidoras.



Imagen 1: Encuesta sobre la percepción de los derechos como consumidores y asistentes a eventos públicos, Profeco, 2019

Ejemplo de ello se da con la empresa “Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V”, mejor conocida por su nombre comercial Ticketmaster, quien a su vez es una empresa subsidiaria de Operadora de Centros de Espectáculos S.A. de C.V (OCESA), y que se dedica a la venta de boletos para eventos públicos a través de internet.

Sin embargo, la concentración de mercado que hoy día posee OCESA y por lo tanto Ticketmaster, ha permitido que ambas empresas ejerzan un posible monopolio de eventos y espectáculos en la Ciudad de México, y en una amplia parte del país, desde los espacios de realización de eventos, hasta su venta de boletos por internet.

Tan solo en la Ciudad de México, OCESA y Ticketmaster tienen la exclusividad desde 2022 hasta 2031 para la realización de eventos públicos en la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca, en la alcaldía Iztacalco, donde se encuentra el Palacio de los Deportes, el Autódromo Hermanos Rodríguez y el Foro Sol, permitiendo que grandes eventos como son el Vive Latino, Corona Capital, Fórmula 1, sean ofertados de manera única por estas empresas, además de eventos en otros espacios como son el Estadio Azteca, Teatro Metropolitano, entre otros.⁸

4. Ticketmaster y su problemática

Como ya se ha demostrado, la empresa OCESA ha logrado conformar un presunto monopolio en cuanto a la realización de eventos y espectáculos públicos en México, permiti-

tiendo que su propia empresa boletera, Ticketmaster, sea la única encargada de ofrecer los servicios de venta y prevención de boletos a través de su plataforma electrónica.

Aunque en un principio, Ticketmaster fue considerada como una empresa vanguardista e innovadora, en los últimos años, esta empresa subsidiaria de OCESA se ha posicionado de manera negativa frente a la población, haciéndose objeto de diversas denuncias públicas por parte de la población usuaria, debido a presuntas irregularidades en cuanto a su funcionamiento y calidad de servicio.

A continuación, se mencionan algunas de las irregularidades más recurrentes denunciadas y expuestas por la ciudadanía.

4.1 Clonación de boletos

Una de las controversias más recientes que ha enfrentado Ticketmaster, se debe a la constante clonación de boletos, lo cual ha permitido que personas que pagaron por un boleto de manera legítima y legal, se vean afectadas al tratar de ingresar a un evento, a tal grado de que se les impide el acceso sin que ellos hayan cometido ningún ilícito.

• Caso Bad Bunny

El pasado viernes 9 de diciembre de 2022, en el estadio Azteca de la Ciudad de México se realizó un concierto del artista “Bad Bunny”, destacando que para dicha fecha se esperaba un lleno total, toda vez que sus boletos se agotaron desde los primeros minutos en que salieron a la venta a principios de año.

Sin embargo, el día del evento se presentaron diversas problemáticas en cuanto a la organización del evento, ya que se impidió el acceso a cientos de personas quienes adquirieron un boleto directamente por la plataforma Ticketmaster, bajo el argumento de que sus boletos habían sido duplicados y clonados.⁹

Esto generó la molestia y frustración de todas las personas a quien se les impidió el acceso, debido a que la gran mayoría argumentaba que su compra fue vía Ticketmaster, lo cual indudablemente pone en evidencia que dicha problemática es responsabilidad absoluta de la boletera, ya que no se puede entender que exista una clonación de boletos cuando ellos mismos son los únicos que distribuyen las entradas.¹⁰

Testimonios expuestos por CNN

“Escaneó el boleto y yo vi cómo en su máquina le sacó la palomita verde, le dijo (personal en la puerta de acceso) ‘tu boleto no pasó’. Le quitaron el boleto (a su acompañante) y no se lo quiso dar, yo se lo quise quitar, pero no pude y me comenzaron a sacar del lugar”, usuaria afectada anónima.

“Me formé desde la madrugada. Saqué mi boleto desde un centro Ticketmaster y llegué y de todas mis amigas, el mío es el único que no pasó. Lo clonaron en Ticketmaster”, narró entre lágrimas una usuaria de Tik Tok.

“¡No vine desde Isla Mujeres para que me hicieran esto! ¡Pagué más de 9.000 pesos por el boleto en Ticketmaster (unos 455 dólares) para que me digan que mi boleto es falso!”, Valeria Carrillo, otra de las afectadas.¹¹

Posteriormente, una vez causado el agravio a las personas asistentes y consumidoras de la plataforma, la propia empresa Ticketmaster emitió un comunicado en el cual ofrecía disculpas y un reembolso del 120% a quienes resultaron afectados,¹² sin embargo, para muchas personas el daño ya estaba hecho, más aún porque se les negó su derecho a acceder a un evento por el cual esperaron meses y por el cual incluso viajaron de diversas partes del país o del extranjero.

• Casos Dua Lipa y Harry Styles

El caso reciente acontecido en el estadio Azteca, no es la primera ocasión en que Ticketmaster se ve involucrado en controversias derivadas de las supuestas clonaciones de boletos.

El pasado 21 de septiembre de 2022, la artista internacional Dua Lipa se presentó en el Foro Sol de la Ciudad de México, en donde sus boletos de igual forma se vendieron meses antes. Sin embargo, hubo diversas denuncias por parte de las y los asistentes, quienes mencionaron les fue impedido el acceso al evento por una supuesta clonación de boletos, a pesar de que los adquirieron por la plataforma Ticketmaster.¹³

Asimismo, el 24 de noviembre del 2022, también en el Foro Sol de la Ciudad de México, se presentó el artista Harry Styles, evento en que al igual que los mencionados anteriormente, diversas personas quienes adquirieron su boleto vía Ticketmaster con meses de antelación se vieron afectadas, puesto que se les fue negado el acceso bajo el argumento de

que sus boletos habían sido clonados. Misma situación ocurrió en los conciertos del mismo artista el 20 y 22 de noviembre en Guadalajara y Monterrey respectivamente.¹⁴

Reventa de boletos

Otro de los graves problemas que se han hecho cada vez más recurrentes en cuanto a la compra de boletos por Ticketmaster, es la dificultad para poder comprarlos en tiempo y forma, más aún cuando se tratan de eventos con gran difusión.

No es desconocido para quienes son usuarios frecuentes de la plataforma Ticketmaster que cuando se anuncia alguna fecha para artistas o eventos con gran demanda, los boletos se agotan a minutos de haber salido a la venta.¹⁵ Sin embargo, lo impresionante es que posterior a ello, en poco tiempo comienzan a salir a la venta una gran cantidad de boletos vía reventa, es decir, a precios aún más altos que los ofertados por Ticketmaster.

Por esta razón tan recurrente, cada vez son mayores las especulaciones de cómo es que en realidad funciona dicho negocio, a tal grado que cada vez son más las personas usuarias quienes señalan directamente a la propia empresa Ticketmaster como parte activa en el problema de la reventa.

Para la mayoría es difícil de explicar cómo puede haber personas con una gran cantidad de boletos en reventa, cuando se supone que la empresa tiene un tope de 6 boletos por personas, además, es difícil explicar cómo esas mismas personas pueden acceder a los boletos de manera anticipada o preferencial, algo que para la mayoría es muchas veces difícil o imposible.

En 2018, una investigación realizada en Estados Unidos por CBC News/Toronto Star, relató en dos artículos como dos de sus reporteros de manera encubierta descubrieron una red de fraude en Ticketmaster, misma que permitiría voluntariamente el que revendedores accedan a una gran cantidad de boletos.¹⁶

4.3 Incumplimiento en los reembolsos.

Finalmente, otra de las controversias que Ticketmaster ha enfrentado en los últimos meses, es derivado de su incumplimiento recurrente respecto de las cancelaciones de eventos y la falta del pago por concepto de reembolso a quienes resultaron afectados.

Tal es así que el pasado mes de julio de 2022, la Profeco emitió un comunicado en el cual hacen un llamado a las personas usuarias del servicio de boletaje para realizar las denuncias correspondientes, a efecto de interponer una acción colectiva en contra de Ticketmaster por incumplimiento de pago.¹⁷

5. Objetivo de la proposición con punto de acuerdo

Es en este orden de ideas, que se puede observar que en la actualidad existen diversas problemáticas ocasionadas por la empresa vendedora de boletos Ticketmaster, mismas que han afectado en diversas ocasiones a cientos de usuarios.

Cabe resaltar que dichas afectaciones además de ser en su mayoría de carácter económico ocasionan graves afectaciones a derechos humanos de las personas usuarias. Siendo en primer momento una transgresión directa al derecho al esparcimiento y al tiempo libre, pues quienes compran un boleto para asistir a cualquier evento público, lo hacen con la única finalidad de pasar un momento ameno.

En segundo momento, claramente todas las afectaciones ocasionadas por Ticketmaster indudablemente ocasionan transgresiones claras y directas a las personas en cuanto al goce de sus derechos como consumidores.

Por ello, la presente proposición con punto de acuerdo pretende hacer un llamado institucional a la Profeco, con el firme objetivo de que en el corto plazo se realicen las investigaciones necesarias a fin de esclarecer los hechos ocurridos recientemente con la empresa Ticketmaster, y asimismo, para que derivado de dichas investigaciones se emita de manera pública un informe detallado sobre las causas que provocaron las afectaciones a las personas usuarias de sus servicios y en su caso, se puedan aplicar las sanciones correspondientes a quienes pudieran resultar responsables, e inhibir que en un futuro se sigan repitiendo esas acciones.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que atentamente pongo a consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen las investigaciones pertinentes a la empresa

“Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V”, mejor conocida por su nombre comercial como “Ticketmaster”, a efecto de que a través del principio de transparencia y máxima publicidad, hagan público un informe detallado sobre la presunta responsabilidad de dicha empresa en la reventa, clonación de boletos, y demás irregularidades, y en su caso se proceda a realizar las sanciones correspondientes e iniciar los procedimientos de carácter penal, si fuese el caso, en contra de quien o quienes resulten responsables.

Notas

1 Día Mundial de los Derechos del Consumidor, CNDH México, Disponible en:

<https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundial-de-los-derechos-del-consumidor>

2 Organismo Descentralizado de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada para la protección efectiva del ejercicio de los derechos de las y los consumidores y la confianza ciudadana, promoviendo un consumo razonado, informado, sostenible, seguro y saludable, a fin de corregir injusticias del mercado, fortalecer el mercado interno y el bienestar de la población.

3 Derechos Básicos del Consumidor, Profeco 2020, Disponible en:

<https://www.gob.mx/profeco/documentos/derechos-basicos-del-consumidor?state=published>

4 Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

5 Mora, Cecilia (2011), El Derecho al Esparcimiento, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, UNAM, Disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2975/18.pdf>

6 Encuesta sobre la percepción de los derechos como consumidores y asistentes a eventos públicos, Profeco, 2019, Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/485710/Encuesta_percepcion_eventos_publicos.pdf

7 *Ibidem*

8 EL MONOPOLIO DE TICKETMASTER: LA PESADILLA DE ASISTIR A UN ESPECTÁCULO Eme Equis, Disponible en:

<https://www.m-x.com.mx/investigaciones/el-monopolio-de-ticket-master-la-pesadilla-de-asistir-a-un-espectaculo>

9 Estadio Azteca confirma clonación de boletos para concierto de Bad Bunny; pide informe a Ticketmaster, Aristegui Noticias, 2022, Disponible en:

<https://aristeguinoticias.com/0912/kiosko/estadio-azteca-confirma-clonacion-de-boletos-para-concierto-de-bad-bunny-pide-informe-a-ticketmaster/>

10 El caos con Ticketmaster arruina el concierto de Bad Bunny en Ciudad de México, El País, 2022. Disponible en:

<https://elpais.com/mexico/2022-12-09/el-fenomeno-bad-bunny-aterriza-en-el-estadio-azteca.html>

11 Final de la gira de Bad Bunny en México opacada por boletaje falso; Ticketmaster ofrece reembolsos, CNN en español, 2022, Disponible en:

<https://cnnespanol.cnn.com/2022/12/10/gira-de-bad-bunny-en-mexico-opacada-por-boletaje-falso-ticketmaster-ofrece-reembolsos-orix/>

12 Ticketmaster ofrece disculpa y reembolsará costo de boletos legítimos de concierto de Bad Bunny, López-Doriga Digital, 2022, Disponible en:

<https://lopezdoriga.com/entretenimiento/ticketmaster-ofrece-disculpa-y-reembolsara-costode-boletos-legitimos-de-concierto-de-bad-bunny/>

13 Usuarios de Ticketmaster denuncian clonación de boletos de Dua Lipa en el Foro Sol, El Financiero, 2022, Disponible en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/entretenimiento/2022/09/23/usuarios-de-ticketmaster-denuncian-clonacion-de-boletos-de-dua-lipa-en-el-foro-sol/>

14 Harry Styles: Fans denuncian cientos de boletos clonados de Ticketmaster, MVS Noticias, 2022, Disponible en:

<https://mvsnoticias.com/entretenimiento/2022/11/25/harry-styles-fans-denuncian-cientos-de-boletos-clonados-de-ticketmaster-573248.html>

15 Boletos para la NFL en México se agotan en minutos; usuarios explotan contra Ticketmaster, Regeneración, 2022, Disponible en:

<https://regeneracion.mx/boletos-para-la-nfl-en-mexico-se-agotan-en-minutos-usuarios-explotan-contra-ticketmaster/>

16 ‘A public relations nightmare’: Ticketmaster recruits pros for secret scalper program, CBC News, 2018, Disponible en:

<https://www.cbc.ca/news/business/ticketmaster-resellers-las-vegas-1.4828535>

17 ¿No te han reembolsado tus boletos? Profeco lanza acción colectiva contra Ticketmaster, El Financiero, 2022, Disponible en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/entretenimiento/2022/07/11/profeco-llama-a-accion-colectiva-contra-ticketmaster-por-negativa-a-reembolso-de-boletos/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022.— Diputada Laura Imelda Pérez Segura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

EXHORTO A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A IMPULSAR LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y FOMENTAR LA CREACIÓN DE EMPLEOS EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas autoridades de la Ciudad de México a impulsar la reducción del impuesto sobre nóminas y se fomente con ello la creación de empleos mediante el crecimiento de la pequeña y mediana empresa, a cargo de la diputada Diana María Teresa Lara Carreón, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Diana María Teresa Lara Carreón, Diputada Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Ciudad de México y a la jefa de gobierno de la Ciudad de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, a realizar acciones en el ámbito de sus facultades para que se impulse la reducción del impuesto

sobre nóminas y se fomenta con ello la creación de empleos mediante el crecimiento de la pequeña y mediana empresa en la Ciudad de México, al tenor de los siguientes

Antecedentes

La fracción IV del artículo 31 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, es obligación de los mexicanos:

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Por su parte el artículo 23, numeral 2, inciso f), de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que son deberes de las personas en la ciudad de México:

Contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes;

De lo anterior se desprende desde el ámbito constitucional, la obligación que tienen los mexicanos de contribuir, esto al ser uno de los medios de financiación del Estado Mexicano para hacer frente a sus diversas obligaciones.

De la potestad tributaria del Gobierno Federal se desprenden las contribuciones federales, cuyas materias se encuentran reguladas de manera expresa en el Artículo 73 Fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante, lo mencionado por el artículo referido no es limitativo, ya que la fracción VII menciona como facultad del Congreso de la Unión expedir las contribuciones necesarias a cubrir el gasto público.

Es entonces, que se hacen notorias las facultades concurrentes de la federación, de las diversas entidades federativas y de la Ciudad de México, mismas que, para evitar la doble tributación, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal establece los impuestos comprendidos para la federación, y los no contemplados, reservados para las entidades federativas.

El impuesto sobre nóminas, al ser una contribución local, es facultad del congreso de la Ciudad de México reformarlo, conforme a lo establecido en el inciso a), apartado D, del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

El artículo 156 del Código fiscal de la Federación contempla que son sujetos pasivos del Impuesto sobre nóminas “las personas físicas y morales que, en la Ciudad de México, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue”.

En México existen 4.9 millones de establecimientos del sector público y paraestatal, de los cuales las Mipymes ocupan el 99.8%, por lo cual se constituyen como los principales sujetos a esta contribución. Dentro de los beneficios de las Mipymes están la generación de empleos, ya que, durante el año de 2019 dieron trabajo a 27 millones de personas.

No obstante el gran número de empleos que generan, estas se han visto sumamente afectadas por la Pandemia causada por el Covid 19, generando con ello la muerte de 1.6 millones de Mipymes y el nacimiento de solo 1.2 millones. De acuerdo a cifras del EDN 2020, se reporta el nacimiento de 619,443 establecimientos, y el cierre definitivo de 1,583,930.

De acuerdo con información del comunicado de prensa 335/22 del INEGI, titulado “Demografía de los establecimientos Mipyme en el contexto de la pandemia por Covid-19”, se sabe que la proporción de muertes de Mipymes en la Ciudad de México a los 27 meses del censo económico 2019, es de 31.9%

Así mismo, es preciso mencionar que las contribuciones no deben ser tan gravosas como para eliminar la fuente de riqueza que gravan, de ser así causarían un perjuicio para el contribuyente en un principio, afectando la recaudación del Gobierno de la Ciudad de México y, de manera subsecuente se afectaría la estructura social.

Consideraciones

Derivado de los antecedentes, es cierto que la recaudación ocupa un papel fundamental en las funciones del Estado Mexicano, y en el presente caso, en las funciones de la Ciudad de México; no obstante, de ello hay que valorar lo gravoso que puede ser para el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Si bien, la tasa del 3% pareciera no causar un mayor perjuicio a las Mipymes, dada la crisis causada por la Pandemia, se han cerrado definitivamente gran número de ellas y como consecuencia, perdido empleos, lo cual no solo sig-

nifica un perjuicio directo para las empresas, sino un perjuicio al gobierno de la Ciudad de México al tener menor número de sujetos pasivos de la obligación.

Al establecer una tasa menor de este impuesto se daría la oportunidad a más empresas de contratar mayor número de empleados, y el nacimiento de otras Mipymes, que generarían fuentes de empleo

No resulta suficiente el planteamiento de un subsidio por parte del Gobierno, puesto que, se requiere de medidas concretas para hacer frente a la situación, y al haber una tasa menor, pero mayor número de sujetos pasivos de la obligación jurídica tributaria, se tendría una recaudación aproximadamente equivalente.

Se considera que si se redujera la tasa al 2% se puede mantener el impulso a la recaudación y el fomento a la creación de nuevas fuentes de empleo. La razón por la que se exhorta a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, es porque posee la facultad de presentar iniciativas al Congreso, y se exhorta a este último en virtud de que resulta obvia su facultad de reformar el artículo 158 del Código Fiscal de esa entidad federativa.

Con base en lo aquí expuesto, la suscrita pone a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Doctora Claudia Sheinbaum y al Presidente del Congreso de la Ciudad de México, Fausto Manuel Zamorano Esparza, a realizar acciones en el ámbito de sus facultades, para impulsar la reducción del impuesto sobre nóminas, estableciendo una tasa del 2% del Impuesto sobre nóminas; para con ello reforzar la creación de empleos, mediante el impulso al crecimiento de la pequeña y mediana empresa en la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de diciembre, del 2022.— Diputada Diana María Teresa Lara Carreón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

EXHORTO A LA FISCALÍA DE JALISCO Y AL PODER JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD, RESPECTO A LAS INVESTIGACIONES Y RESOLUCIONES DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Fiscalía del estado de Jalisco y al Poder Judicial a que en todas sus actuaciones, investigaciones y resoluciones relacionadas con denuncias de abuso sexual infantil, las realicen de manera exhaustiva, con perspectiva de género y observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Diversos medios de comunicación y activistas defensoras de los derechos de las mujeres han denunciado y alzado la voz en torno al caso de Gabriela Escamilla, quien acudió a la fiscalía del estado de Jalisco para denunciar que su sobrina de 5 años estaba siendo abusada sexualmente por su padre biológico, o sea, su hermano. Ante este hecho, y de acuerdo con los reportes de los medios de comunicación, Gabriela presentó evidencia dentro de la que se encontraban fotografías y un video en el que se evidenciaban daños en las partes íntimas de la menor.¹

No obstante, a pesar de dichos elementos y de acuerdo con informes difundidos por colectivos, su denuncia no avanzó y la fiscalía de Jalisco le abrió un proceso por violar la intimidad sexual de la niña, teniendo audiencia este viernes y puesta en prisión preventiva oficiosa para poder determinar este miércoles si será vinculada a proceso penal. Cabe señalar que de acuerdo con las denuncias y notas informativas, el agresor sexual de su propia hija es un empresario con vínculos directos en el Gobierno del Estado.²

En este sentido, colectivos y medios de comunicación denuncian que se están usando dichos lazos para emplear la Ley Olimpia de manera mal intencionada, ya que el fin de

proteger a las mujeres de contra la violación a su intimidad sexual, está siendo usada para encubrir el caso del abuso de la menor de edad.³

Preocupa que las autoridades en lugar de investigar los hechos que Gabriela denunció y de salvaguardar el interés superior de la niñez, así como el bienestar de la menor en cuestión, la Fiscalía inició una carpeta por violación a la intimidad sexual de la niña, siendo que la labor que Gabriela realizó fue de documentación.

De igual forma, medios de comunicación, manifiestan que en el desarrollo del caso hay irregularidades y opacidades, así como que se ha juzgado sin perspectiva de género y con violencia institucional en contra de Gabriela para proteger al agresor con supuestos nexos gubernamentales, ya que, frente la denuncia de Gabriela, nunca se dictaron medidas cautelares para resguardar a la menor y de acuerdo con la narración de medios, dicha carpeta de investigación se archivó con la determinación del juez de que no había delito, sin investigar y sin pruebas.⁴

En adición, se reporta que Gabriela, al percatarse de que la carpeta de investigación había sido archivada acudió con un juez de control, quien ordenó a los ministerios públicos reabrir la y que se pusiera por encima el interés superior de la infancia, sin embargo, los mismos, así como la directora del área revirtieron los hechos y que en palabras de los medios informativos, señalaron a la denunciante de cometer el delito de violación a la intimidad sexual, incluso en la Ley Olimpia, pues había mostrado la fotografía y el video de la niña como parte de las pruebas.⁵

En este aspecto, medios electrónicos y comunicativos se han pronunciado en contra de las medidas dictadas contra Gabriela, pues mientras no se han dictado medidas de atención para la protección de la menor, Gabriela permanece privada de su libertad.

Este caso es una alarma y sentar un pésimo precedente para la denuncia de casos de abuso sexual infantil, pues en ningún momento, como lo señalan las activistas, ninguna persona que denuncie este delito puede criminalizada por presentar pruebas que pretendan demostrar el hecho y salvaguardar la integridad de la y los menores involucrados.

También es importante resalta que las autoridades en este caso al criminalizar a Gabriela Escamilla, están cometiendo la violencia institucional y de acuerdo con la propuesta

de Inmujeres esta se entiende como “omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”. Reconociendo que en las formaciones sociales actuales existen mecanismos que a través de normas, prácticas institucionales, descuidos y privaciones atentan contra los derechos y garantías de una persona o grupos de personas.⁶

Es preciso resaltar que ante cualquier caso en donde exista involucramiento de niñas, niños y adolescentes se debe velar por su bienestar, seguridad y protección. Procurando la justicia de forma expedita, pronta y exhaustiva, con base en el interés superior de la niñez, el cual la Suprema Corte de Justicia considera como un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos.⁷

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente proposición con el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión hace un enérgico llamado a la Fiscalía del Estado de Jalisco; así como, al Poder Judicial de dicho estado, para que todas sus actuaciones, investigaciones y resoluciones relacionadas con denuncias de abuso sexual infantil, se realicen de manera exhaustiva, con perspectiva de género y observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, con la finalidad de proteger la integridad tanto física como emocional de las niñas y niños involucrados; asimismo, para que se aseguren todas las medidas precautorias necesarias y se realicen las debidas diligencias para garantizar que las y los menores no queden en custodia de sus agresores y sobre todo, se evite criminalizar a las personas que denuncian estos delitos.

Segundo.- La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al juez de control del Poder Judicial del Estado de Jalisco encargado del caso de Gabriela Escamilla, para que resuelva con perspectiva de género, con estricto apego a los principios pro persona, de presunción de inocencia e interés superior de la niñez; a fin de evitar que las pruebas presentadas en una denuncia de abuso sexual infantil sirvan de base para dictar una medida

cautelar en contra de la persona denunciante; máxime que se presentan ante la autoridad investigadora competente en ejercicio de sus facultades constitucionales.

Tercera.- La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que atraiga el caso de Gabriela Escamilla y revise la violación a sus derechos humanos y al debido proceso a la que ha sido sometida, por realizar la denuncia de abuso sexual infantil de su sobrina; así como, a revisar de manera minuciosa la violación de los derechos humanos de la menor involucrada como consecuencia de la omisión de las autoridades encargadas del caso, de realizar las medidas precautorias necesarias para garantizar la seguridad e integridad de la menor.

Notas

1 Gaby trató de ayudar a su sobrina, pero la encarcelaron a ella. Obtenido de :

<https://www.zocalo.com.mx/gaby-trato-de-ayudar-a-su-sobrinita-denunciando-a-su-abusador-pero-la-encarcelaron-a-ella/>

2 Ibid.

3 Gabriela, a la cárcel por proteger a sobrina. Obtenido de:

https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_notas=191247

4 Denuncian actuación sin perspectiva de género por parte el juez Jesús Rivera Gallegos en caso de abuso sexual infantil. Obtenido de:

<https://udgtv.com/noticias/denuncian-actuacion-sin-perspectiva-de-genero-por-parte-el-juez-jesus-rivera-gallegos-en-caso-de-abuso-sexual-infantil/>

5 Ibid.

6 VIOLENCIA INSTITUCIONAL. Obtenido de:

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-institucional>

7 Interés superior de niños, niñas y adolescentes | ADR 1187/2010. Obtenido de:

<https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/este-mes/interes-superior-de-ninos-ninas-y-adolescentes-adr-11872010#:~:text=E1%20inter%>

C3%A9s%20superior%20del%20ni%C3%B1o,proteger%20y%20privilegiar%20sus%20derechos.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, el 14 de diciembre de 2022.— Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica)»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

EXHORTO A CAPUFE, A MANTENER LAS CASETAS DE COBRO DE LAS CARRETERAS DE CUOTA EN FUNCIONAMIENTO ÓPTIMO, DURANTE LA TEMPORADA VACACIONAL

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a Capufe a llevar a cabo las acciones necesarias para mantener funcionando de manera óptima las casetas de cobro de las carreteras de cuota para evitar aglomeraciones durante la temporada de vacaciones decembrinas, a cargo de la diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Para construir un país desarrollado resulta fundamental contar con infraestructura de calidad en el carretero, lo cual es clave para acelerar tanto la actividad económica como el desarrollo social pues esta promueve la integración de personas, regiones y mercados, al mismo tiempo que impulsa la competitividad y la generación de empleos.

Las carreteras son vías de comunicación concebidas especialmente para la circulación de vehículos de transporte, ya sea de pasajeros o de mercancías, con lo cual se acortan las distancias entre una localidad y otra y se promueven actividades tan importantes como son el comercio o el turismo.

En México la infraestructura carretera es primordial pues gracias a esta es posible hacer llegar a todo el territorio na-

cional más del 50 por ciento de la carga que se desplaza en el país, misma que incluye un sinnúmero de productos, desde agua, alimentos, combustibles y ropa hasta automóviles, maquinaria industrial y materiales de construcción. Por otra parte, más del 90 por ciento de los pasajeros que diariamente se trasladan de una localidad a otra utiliza las carreteras como medio para llegar a su destino.

Invertir en la ampliación, modernización y mantenimiento de la red carretera se convirtió a principios de la década de los noventa del siglo pasado en un requisito indispensable para los países en vías de desarrollo cuyo objetivo fuera detonar el crecimiento económico y alcanzar niveles de mayor bienestar para su población.

Nuestro país tiene una extensa red carretera. De acuerdo con la Red Nacional de Caminos 2021, elaborada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el Instituto Mexicano del Transporte y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México cuenta con 807,121 km de carreteras y caminos, los cuales se desglosan de la siguiente manera¹:

- 175,526 km de carreteras pavimentadas
- 50,743 km de carreteras federales
- 102,715 km de carreteras estatales
- 22,067 km de otros caminos (municipales, particulares)
- 10,845 km de carreteras de cuota
- 1,298 Plazas de cobro
- 80,301 km vialidades urbanas e infraestructura de enlace
- 529,358 km caminos no pavimentados
- 21,936 km de veredas

México cuenta con más de 30 carreteras de cuota que ayudan a conectar diversas localidades del país. Esta red es operada por Caminos y Puentes Federales, organismo encargado de operar y dar mantenimiento a las carreteras del país.

Uno de los principales problemas con los que lidian los usuarios de las carreteras de cuota es que las casetas de co-

bro no funcionan adecuadamente o no lo hacen al máximo de su capacidad.

Derivado de la ineficiencia que suelen llegar a tener las casetas de cobro, se ocasionan largas filas de espera, lo que trae consigo no solo que la circulación de la carretera en cuestión se haga más lenta, sino que termina afectando distintas zonas cercanas a ella por el tránsito aglomerado.

La carga vehicular que se forma al no otorgar un buen servicio en las casetas de cobro de las carreteras ha ido aumentando y son cada vez más los usuarios que muestran su descontento en redes sociales. Este problema se intensifica en temporadas vacacionales, ocasionando que muchos lleguen tarde a su destino o sufran algún percance mientras se encuentran detenidos, como sucedió el 20 de mayo de 2022 en el estado de Querétaro, donde ocurrió un asalto masivo.

Lo anterior ocurrió en la carretera Querétaro-San Luis; el cobro de la caseta era lento, lo que generó largas filas de automóviles que imposibilitaban el avance de los vehículos, ocasionando que quedaran varados por un largo tiempo, fue justo donde 6 personas aprovecharon la oportunidad para despojar de sus pertenencias a varios conductores.²

La problemática tiene varias vertientes, entre ellas se encuentra la falta de personal y la capacitación de quienes atienden estos servicios, como lo declararon algunos ciudadanos para la revista Vanguardia Mx.³

“Viajeros se quejaron de que tenían alrededor de hora y media varados debido a la carga vehicular que se presentó en algunos puntos específicos como la carretera 57 en su tramo de “Los Chorros”. De acuerdo con conductores, fue la falta de personal de cobro en las casetas lo que retrasó a viajeros durante su paso por la Autopista Puerto México-La Carbonera.”

Resulta importante comenzar a actuar, ya que cada año aumenta el flujo vehicular en las carreteras, sin embargo, es en diciembre donde se incrementa un 55 por ciento el tráfico vehicular⁴, son en estas fechas cuando las personas se reúnen con la familia o salen de vacaciones, como lo registró CAPUFE en 2021 al señalar que se esperaba una afluencia vehicular de 23 millones de cruces por las 120 plazas de cobro y puentes nacionales e internacionales.⁵

Lo anterior sin contar a aquellas personas que regresaban a México durante la época decembrina, como lo registró el

programa “Héroe Paisano” que se encarga de coordinar estrategias y acciones para procurar el ingreso de los connacionales que residen en el extranjero y visitan México, tan solo en el 2021, 1 millón 120 mil 572 de personas residentes en el extranjero ingresaron al país.⁶

Los congestionamientos en las plazas de cobro, sobre todo en épocas de gran demanda, resulta uno de los principales problemas que los usuarios de las carreteras o puentes de cuota sufren, provocando inconformidad por las demoras ocasionadas.

Un estudio realizado por el Instituto Mexicano del Transporte señala que el tiempo necesario que se debe utilizar en el cobro de las casetas es de 14 segundos en un sistema tradicional y de 3 segundos en un sistema electrónico⁷, pero esto no es así en la práctica, al contrario, las líneas de espera para el pago de cuotas se han visto en un conjunto de colas que llegan a pasar las 4 horas de espera.⁸

Todo usuario de una autopista de peaje espera recibir un servicio mejor que el que podría obtener al usar una carretera libre de peaje, espera recibir una mayor seguridad, un mejor estado de la superficie de rodamiento y, sobre todo, reducir el tiempo de viaje. Por ello es importante revisar y subsanar las fallas que se han ido presentando en el cobro de peaje en las carreteras de cuota para seguir otorgándole al usuario un mejor servicio. Enfocarnos en mejorar tanto el servicio de casetas como la capacitación de su personal, ayudaría a disminuir las largas filas, los accidentes que llegan a presentarse en las carreteras y puentes, así como los actos violentos que se han suscitado en los últimos años.

Se debe garantizar un servicio óptimo, que otorgue a los usuarios llegar a tiempo y con bien a sus destinos, no solo porque se paga por un servicio, sino porque la autoridad tiene el deber de garantizarles una infraestructura y servicios de calidad.

Por lo aquí expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a Caminos y Puentes Federales a llevar a cabo las acciones necesarias para mantener funcionando de manera óptima las casetas de cobro de las carreteras de cuota en el país para evitar aglomeraciones durante la temporada de vacaciones decembrinas.

Notas

1 Véase, Red Nacional de Caminos, Instituto Mexicano del Transporte, 15 de dice 2021. Disponible en:

<https://www.gob.mx/imt/acciones-y-programas/red-nacional-de-caminos>

2 Infobae, (2022), Asalto masivo en Querétaro: al menos 6 personas despojaron de sus pertenencias a conductores en el Libramiento Nor-este, México. Disponible en:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2022/05/23/asalto-masivo-en-queretaro-al-menos-6-personas-despojaron-de-sus-pertenencias-a-conductores-en-el-libramiento-noreste/>

3 Guadarrama Karla, (2017), Acusan viajeros falta de personal en casetas, México. Disponible en:

<https://vanguardia.com.mx/noticias/nacional/acusan-viajeros-falta-de-personal-en-casetas-de-cobro-GOVG3354705>

4 Revista Expansión, (2021), En la segunda quincena de diciembre se incrementa hasta 55% el tráfico, México. Disponible en:

<https://expansion.mx/tecnologia/2021/12/08/trafico-diciembre-por-que-es-tan-pesado>

5 Infobae, (2021), Capufe espera 23 millones de vehículos durante el periodo de fiestas decembrinas pese a Ómicron, México. Disponible en:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2021/12/22/capufe-espera-23-millones-de-vehiculos-durante-el-periodo-de-fiestas-decembrinas-pese-a-omicron/>

6 Instituto Nacional de Migración, (2022), Concluye Operativo Invierno 2021 del Programa Héroes Paisanos del INM, México. Disponible en:

<https://www.gob.mx/inm/prensa/concluye-operativo-invierno-2021-del-programa-heroes-paisanos-del-inm-292745>

7 Instituto Mexicano de Transporte, (2020), Análisis de colas en autopistas de cuota en México, México. Disponible en:

[file:///C:/Users/52556/Downloads/pt609%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/52556/Downloads/pt609%20(1).pdf)

8 Crónica de Campeche, (2022), Cae de nuevo el sistema de caseta de cobro del Puente Zacatal, México. Disponible en:

<https://www.cronicacampeche.com/?p=193644>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022.— Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

REFORMA INTEGRAL A LA LEY NÚMERO 276 QUE REGULA LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ (UPAV)

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave a realizar una reforma integral a la Ley Número 276 que Regula la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, a cargo de la diputada Mónica Herrera Villavicencio, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada federal Mónica Herrera Villavicencio, del Grupo Parlamentario de Morena integrante de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 6, numeral 1, fracción I; y en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

Consideraciones

En filosofía, de acuerdo con el filósofo y sociólogo Axel Honneth, la comunidad es el lugar y resultado de la lucha por el reconocimiento, toda lucha por el reconocimiento de sí es una lucha por la comunidad. La adquisición del reconocimiento social se convierte en la condición normativa de toda acción comunicativa: los sujetos se encuentran en el horizonte de expectativas mutuas, como personas morales y para encontrar reconocimiento por sus méritos sociales. Según Honneth las luchas por el reconocimiento están desplazando las luchas para la redistribución económica teniendo como objetivo el mejoramiento de las condiciones de autonomía de los miembros de nuestra sociedad.¹

Que, de acuerdo con información publicada por el Inegi, en 2020, en Veracruz de Ignacio de la Llave el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más de edad, es de 8.7, lo que equivale a casi tercer año de secun-

daria, en contraste, a nivel nacional, la población de 15 años y más, tiene 9.7 grados de escolaridad en promedio, lo que significa un poco más de la secundaria concluida. De acuerdo con los datos obtenidos en Veracruz en el último censo de cada 100 personas de 15 años y más, 8 no tienen ningún grado de escolaridad; 52 tienen la educación básica terminada; 22 finalizaron la educación media superior y solo 18 concluyeron la educación superior.²

En la página del Gobierno federal, específicamente en el apartado de Sistema de Información Cultural, se presenta un listado de todas las universidades públicas y privadas existentes en el estado de Veracruz, en las cual se puede apreciar que solo existen 54 de carácter público, las cuales están distribuidas en 41 de los 212 municipios del estado de Veracruz y que deben brindar educación a 1,281,000 habitantes del estado de Veracruz, que oscilan entre los 15 y los 24 años y que deberían recibir la educación media superior y superior por parte del Estado.³

Que la LXII Legislatura del honorable Congreso del estado de Veracruz, en el mes de julio del año 2011, publicó la ley número 276 que crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, la cual nace como un organismo descentralizado de la administración pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sectorizada a la Secretaría de Educación de Veracruz.

Que, desde su nacimiento, esta Institución tiene como objeto la impartición de servicios educativos de nivel medio superior y educación superior, de manera especial en aquellas comunidades de la entidad con alto rezago educativo, cubriendo a la fecha, 70 municipios y muchas de sus localidades en las cuales se imparten los servicios de educación media superior y superior.

Entre las modalidades educativas que imparte dicha universidad, se imparte la modalidad de educación abierta, semi-escolarizada, y educación a distancia; En ciclos escolares y jornadas diferentes a las previstas en el calendario escolar oficial y en los espacios educativos de orden federal, estatal o municipal, o instituciones públicas o privadas, con las que celebran convenios, acuerdos o contratos respectivos para el uso de sus instalaciones, lo que permite un ahorro considerable en la construcción y mantenimiento de inmuebles destinados a la educación universitaria.

Que, para cumplir con sus fines, la universidad, se apoya en el trabajo social y voluntario que realiza su personal administrativo y académico, especialmente el personal aca-

démico, a quien no se le reconoce como docente universitario sino que le asignan la categoría de asesor solidario, lo que hace que no sean susceptibles de ser inscritos en algún régimen de seguridad social para la atención médica, que no generen ahorro para su retiro, que no coticen para algún esquema de crédito de vivienda, que no generen antigüedad para una posible jubilación y que puedan ser cesados de manera unilateral en cualquier momento al no gozar del principio de estabilidad laboral.

Lo aún más indignante, es que un docente universitario de esa institución, perciba el mismo salario desde el año 2011 a la fecha, aun cuando de acuerdo con el Inegi, la inflación acumulada del año 2011 al 2022, es del 61.97 por ciento.⁴ Lo que percibe un “asesor solidario” de la UPAV, de manera cuatrimestral, por clase, sigue siendo la misma cantidad, 1,890.00 pesos (Un mil Ochocientos Noventa Pesos), esto es 472.5 pesos (Cuatrocientos Setenta y Dos Pesos Cincuenta Centavos) mensuales, y 118.12 pesos pesos (Ciento Dieciocho Pesos, Doce Centavos) por una clase a la semana de una hora y cuarenta minutos de duración, lo que contrastado con los 108 pesos por hora que, de acuerdo con la página especializada en salarios de profesionistas [mx.indeed.com](https://www.indeed.com), gana un profesor universitario,⁵ los deja con un salario 34.5 por ciento inferior a los profesionistas de su clase y con el atributo negativo de no contar con ningún tipo de prestaciones sociales.

Es menester mencionar que mediante reforma a la Ley Federal del Trabajo de fecha veintitrés de abril del 2021, misma que entró en vigencia el primero de septiembre del mismo año, los procesos de subcontratación u outsourcing en México quedaron prohibidos por considerarse ilegales, dejando especificada dicha decisión en los artículos 12, 13 y 14 de la ley antes mencionada. En palabras llanas la modificación legal establecía la prohibición de subcontratar personal, es decir que desde septiembre del 2021, ninguna empresa puede poner a sus propios empleados a trabajar en beneficio de otra organización, y solo se permitiría la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas cuando estas actividades no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, ya que era un modelo laboral que permitía a las empresas e instituciones eludir sus responsabilidades legales y patronales.

Este modelo de subcontratación para eludir responsabilidades y que ha sido combatida por este gobierno transformador es justo lo que la Universidad Popular Autónoma del

Estado de Veracruz ha venido realizando desde su formación, ya que dicha institución utiliza dos patronatos ajenos a la universidad, para cobrar las inscripciones de los alumnos, contratar a los docentes asignándoles la categoría de asesores solidarios y pagar a los docentes de la universidad y del bachillerato la misma cantidad por sus servicios desde hace once años y sin ninguna clase de prestación social, lo que claramente es contrario a la ley y contrario a los Derechos Humanos de los trabajadores que han sido reconocidos internacionalmente, y que nuestro país en su artículo primero constitucional, se ha comprometido a promover, respetar, proteger y garantizar. Esto de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Ley General de Educación cuyas disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República, en su artículo 90, aborda la revalorización de las maestras y los maestros, estableciendo como prioridades y ejes rectores de la educación que se imparta en México entre otras: fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas; Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; y respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

Como órgano legislativo es nuestro deber escuchar a nuestros representados en sus requerimientos y hacer las gestiones y llamados a las instituciones correspondientes, a fin de lograr que se brinde a la población, las condiciones óptimas de vida que reclaman, y que, en su desempeño, estas instituciones observen un ejercicio responsable y conforme al marco jurídico que rige a nuestro país además de respetuoso con los derechos humanos y laborales que han sido reconocidos a nivel nacional e internacional.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al honorable Congreso del Estado libre y soberano de Veracruz, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice una reforma integral a la ley número 276 que regula la Universidad Popular Au-

tónoma de Veracruz y que en esta reforma se contemple el reconocimiento y debida valoración a los trabajadores docentes y administrativos de dicha institución.

Notas

1 Honneth, A. La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales. Crítica, Barcelona 1997: 220-240;

2 <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/ver/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=30#:~:text=A%20nivel%20nacional%2C%20la%20poblaci%C3%B3n,m%C3%A1s%20de%20la%20secundaria%20concluida>.

3 https://sic.cultura.gob.mx/datos.php?table=universidad&estado_id=30

4 <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx>

5 <https://mx.indeed.com/career/docente-universitario/salaries>

Ciudad de México, a 13 de diciembre del 2022.— Diputada Mónica Herrera Villavicencio (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

EXHORTO A QUIENES CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, A IMPULSAR MODIFICACIONES A SU GESTIÓN PRESUPUESTAL Y AL SISTEMA DE COMPRA DE MEDICAMENTOS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a las dependencias, entidades y prestadores de servicios que conforman el Sistema Nacional de Salud a impulsar modificaciones a su gestión presupuestal y al sistema de compra de medicamentos para impedir actos de corrupción y evitar el desabasto, a cargo del diputado Sergio Enrique Chalé Cauich, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Sergio Enrique Chalé Cauich, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición

con punto de acuerdo para exhortar a las dependencias, entidades y prestadores de servicios que conforman el sistema nacional de salud para impulsar modificaciones a su gestión presupuestal y al sistema de compra de medicamentos para reducir impedir actos de corrupción y evitar el desabasto.

Exposición de Motivos

La emergencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV-2 puso en jaque a diversas economías en el mundo. Los gobiernos de los países tuvieron que implementar medidas excepcionales para atender y encarar la compleja problemática derivada de la pandemia. Estas medidas implicaron incrementar significativamente el gasto público y las compras asociadas al sistema de salud. En países como México, donde los esquemas de rendición de cuentas y transparencia son todavía incipientes, estas medidas sanitarias emergentes han generado la sospecha en la opinión pública de que diversas instancias del gobierno hayan incurrido en actos de corrupción. Una revisión somera al Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2020, publicado por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, detalla un desfile de omisiones y desviaciones de la norma en materia de gasto público aplicado a la función salud:

a) Adquisición de equipo médico y material hospitalario para la atención de la emergencia sanitaria (ISSSTE). Se revisaron los procedimientos de adquisiciones de equipo médico y de materiales hospitalarios realizadas a nivel central por las Direcciones Normativas de Salud y de Administración y Finanzas, así como por la Delegación Estatal en el Estado de México. Para la adquisición de ventiladores “adulto pediátrico-neonatales”, se emitieron observaciones por 86.6 millones de pesos, debido a que se realizaron pagos indebidos por contribuciones de comercio exterior. El Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” devolvió al almacén central 15 ventiladores debido a que presentaron fallas, sin que se haya solicitado al proveedor la sustitución. La Delegación en el Estado de México omitió aplicar penas convencionales por el atraso en la entrega de 47 equipos. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) pagó por 10 ventiladores que ya habían sido pagados previamente.

b) Recursos destinados a la atención de la pandemia (Sedena). Se revisaron los recursos que la Sedena ejerció para la contratación de personal de salud y mano de

obra calificada, así como para la adquisición de medicamentos, insumos y equipo médico para atender la emergencia sanitaria. Al respecto, se determinó una diferencia de 27.4 millones de pesos entre las cifras contenidas en las bases de datos de las nóminas del citado personal de salud, contra el monto reportado como pagado por ese concepto. Por otra parte, se identificó que en la adquisición de ocho equipos con un costo de 15.1 mdp, la empresa adjudicada, después de haber instalado cinco de las ocho unidades contratadas, notificó a la Sedena que dichas unidades eran de especificaciones diferentes y de precios menores respecto de lo establecido en el contrato principal. Adicionalmente, se detectó que la Sedena autorizó la celebración de ocho contratos a fin de equipar un hospital, sin considerar el tiempo que se emplearía para su remodelación, lo que ocasionó que los bienes permanecieran ociosos entre 6 y 10 meses.

c) Recursos destinados a la atención de la pandemia (Semar). Se revisaron los recursos que la Secretaría de Marina (Semar) ejerció para la adquisición de medicamentos, insumos y equipo médico necesarios para hacer frente a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2. Al respecto, se identificó que, en tres procedimientos de adjudicación, los bienes que las empresas ganadoras vendieron a la Semar fueron adquiridos con empresas que también participaron en dichos procedimientos, pero que cotizaron precios superiores a los de las empresas adjudicadas. Adicionalmente, se determinó que no se realizaron, en todos los casos, investigaciones de mercado adecuadas, lo que originó que la Semar no pudiera obtener precios menores que los pagados. Se detectó que las empresas adjudicadas y las personas físicas y morales con las que las primeras adquirieron los bienes formaban parte del Padrón de Proveedores de la Semar. Por otra parte, se observó la contratación de empresas que no tenían el objeto social, ni la capacidad técnica y económica necesarias.

d) Recursos destinados a la atención de la pandemia (Insabi). Se revisaron recursos del Fondo de Salud para el Bienestar ejercidos por el Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi), con cargo a los cuales se llevaron a cabo contrataciones de personal médico y paramédico, así como de insumos (ventiladores, batas, pruebas, etc.) para atender la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2. Al respecto, se observó que 650 ventiladores, con un costo de 920.4 millones de pesos, no fueron entregados, los cuales debían haberse suministrado antes

del 30 de abril de 2020, motivo por el cual el Insabi contrató a un despacho para iniciar acciones legales para hacer efectiva la responsabilidad contractual del proveedor. Asimismo, el ente no acreditó la entrega de 1,050,000 mascarillas KN95, con un costo de 40.5 millones de pesos, y está pendiente la aclaración respecto de los pagos efectuados por 1,600.3 mdp para la compra de 2,250 ventiladores, debido a que no proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria de su adquisición, recepción y distribución a las unidades médicas.

e) Adquisición y distribución de vacunas contra la covid-19. Se revisaron los recursos ejercidos por el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (Censia) correspondientes a los pagos anticipados para la adquisición de vacunas contra el virus SARS-CoV-2. Al respecto, se determinaron deficiencias en el control y supervisión de la adquisición, recepción, almacenamiento y distribución de vacunas, entre las cuales se observó que no se contó con la totalidad de la información respecto de la recepción en territorio nacional de las dosis de la vacuna marca AstraZeneca. En lo relativo al almacenamiento de las vacunas, se observaron diferencias en el registro del número de dosis de las entradas y salidas en el almacén del Instituto Nacional de Cancerología, responsable de resguardar las dosis de la vacuna marca Pfizer. Respecto de las vacunas marca AstraZeneca, se determinaron diferencias en la cantidad de dosis y el número de lotes, como resultado de la comparación de la información proporcionada por el Censia contra la de otras entidades participantes. Adicionalmente, se determinó que el ente no dio el seguimiento esperado a las acciones de transporte y destino de las vacunas marca AstraZeneca.

f) Adquisición de medicamentos para la atención de la emergencia sanitaria (ISSSTE). Se revisaron las erogaciones por las adquisiciones de medicamentos para la atención de la emergencia sanitaria por covid-19 a nivel central, así como los adquiridos por la Delegación en el Estado de México y los hospitales regionales “Centenario de la Revolución Mexicana” en el estado de Morelos, y “1 de octubre” en la Ciudad de México, además de las donaciones recibidas por el Insabi. Se comprobó que el ISSSTE no realizó correctamente el registro contable de algunas operaciones relativas a la donación de medicamentos recibidos del Insabi; no se elaboraron las actas de entrega-recepción, ni se conciliaron siete órdenes de suministro. Además, los hospitales regionales

“Centenario de la Revolución Mexicana” y “1 de octubre” adquirieron medicamentos a precios unitarios superiores a los pagados por el nivel central y el Insabi.

g) Asignaciones a personal médico y paramédico para afrontar la emergencia sanitaria (ISSSTE). Se revisaron las asignaciones en la contratación de personal médico y paramédico para atender la emergencia sanitaria. Al respecto, se determinaron pagos indebidos por 2.2 millones de pesos, por la contratación de personal que no cubrió el perfil del puesto de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, se observó que algunas contrataciones no contaron con la documentación que exigía el perfil del puesto.

h) Adquisición de equipo médico para la atención de la emergencia sanitaria (IMSS). Se revisaron los procedimientos de contratación de las adquisiciones de equipo médico para la atención de la emergencia sanitaria, realizadas a nivel central por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y los órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) del Estado de México Oriente, Estado de México Poniente, Nayarit, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz Norte. De los 10 contratos revisados por 1,309.8 millones de pesos, y que comprendieron, entre otros equipos, 450 ventiladores, 645 monitores de signos vitales, 200 carros rojos para reanimación y 108 ultrasonidos digitales, se identificó que el prestador del servicio no brindó mantenimiento a 194 equipos. Asimismo, el IMSS no proporcionó evidencia documental que compruebe la aplicación de penalizaciones, recuperación de garantías por siniestro y servicios no realizados a los equipos revisados, que suman un monto de 11.9 millones de pesos. Además, se observó que en algunos contratos de mantenimiento de equipo médico no se previó el clausulado del instrumento legal, y la aplicación de penas por no cumplir con los programas de mantenimiento, lo que generó que no se aplicaran penas convencionales a pesar de existir retraso en la prestación de los servicios o entrega de los bienes.

i) Adquisición de material hospitalario complementario para la atención de la emergencia sanitaria (IMSS). Se revisaron las compras de material hospitalario realizadas a nivel central por el IMSS durante 2020 para la atención de la emergencia sanitaria, las cuales incluyeron, principalmente, cubrebocas (respiradores para partículas KN95), batas quirúrgicas, overoles desechables, caretas protectoras y guantes para exploración, a través de 11 contratos por un importe de 2,133.2 millones de

pesos. Se observó que el IMSS no acreditó la recepción de bienes por 4.8 millones de pesos correspondientes a un pedido, y la falta de aplicación de penalizaciones por 11.7 millones de pesos derivadas del atraso en la entrega de cubrebocas de otro contrato. Asimismo, no se acreditó la diferencia por 8.0 millones de pesos determinada entre el importe reportado como ejercido por 22.1 millones de pesos y el pagado a un proveedor por 14.1 millones de pesos.

j) Adquisición de medicamentos para la atención de la emergencia sanitaria (IMSS). Se revisaron las adquisiciones de medicamentos para la atención de la emergencia sanitaria realizadas a nivel central y a los OOAD de Aguascalientes, Distrito Federal Sur, Estado de México Poniente, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí y Sinaloa, que comprendieron 15 contratos o pedidos por 464.5 millones de pesos; cantidad que equivale a aproximadamente un 22 por ciento de lo que el IMSS reportó como pagado en medicamentos contra la covid-19. De los 15 contratos o pedidos seleccionados para la adjudicación de 11 claves de medicamentos, el IMSS no proporcionó la totalidad de la documentación que debe integrarse en los expedientes, referente a la contratación y el pago. Asimismo, el Instituto no proporcionó la documentación de recetas individuales y colectivas en las farmacias de los OOAD de Nuevo León y Distrito Federal Sur, por lo que no se pudo verificar la distribución de los medicamentos.

k) Servicios integrales para la instalación de unidades médicas temporales y servicios subrogados para la contención y atención de la pandemia (IMSS). Se revisaron los recursos erogados por el IMSS durante 2020 por concepto de servicios integrales para la instalación de unidades médicas temporales, así como de servicios subrogados, que incluyeron el pago a hospitales y clínicas privadas realizados al amparo de un Convenio Marco durante la fase crítica de la emergencia sanitaria por covid-19, lo que en conjunto comprendió una muestra fiscalizada de 912.4 millones de pesos, que equivalen al 35.5 por ciento de los 2,570.0 millones de pesos que el Instituto reportó para dichos conceptos. Se comprobó que de 4 contratos de servicios integrales por 656.1 millones de pesos, en un contrato por 119.5 millones de pesos, hubo incumplimiento de los plazos de entrega del servicio, por lo que el IMSS determinó una pena convencional de 10.3 millones de pesos, con un monto pendiente de aplicar de 5.5 millones de pesos. En cuanto a los contratos de servicios subrogados por 115.9 millo-

nes de pesos, se observó que, respecto al contrato abierto para la sanitización por termonebulización para los hospitales que atendieron principalmente pacientes con covid-19, no se acreditó contar con los entregables del servicio prestado por 9.8 millones de pesos.

l) Adquisición y distribución de vacunas contra la covid-19 (Secretaría de Salud). Se revisaron los recursos del Fondo de Salud para el Bienestar ejercidos para la adquisición de vacunas contra la covid-19 por parte de la Secretaría de Salud. Al respecto, se identificaron debilidades en la normativa que regula las operaciones relacionadas con la adquisición, recepción, almacenaje, traslado y distribución de las vacunas, toda vez que en la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS Cov-2 para la prevención de la covid-19 (Operativo Correcaminos) no estaban consideradas tres entidades de la Administración Pública Federal (APF), las cuales, en el ámbito de sus atribuciones, también participaron de forma activa en el almacenamiento, transporte y distribución de vacunas a las entidades federativas. La Secretaría de Salud no contó con información completa sobre el total de vacunas recibidas, y la información concentrada en sus sistemas denominados “Ambiente de Administración y Manejo de Atenciones en Salud” y “CVCovid” está incompleta y no está actualizada. Adicionalmente, se determinaron deficiencias en la implementación de controles y mecanismos de seguridad de la información registrada en dichos sistemas. Respecto de la distribución de las dosis de vacunas a las entidades federativas, se observaron inconsistencias en la información proporcionada por 10 Coordinadores Estatales de la Brigada Especial respecto del registro del ingreso de lotes de dosis de vacunas.

Como se puede observar, en el Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2020, publicado por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, es amplia la cantidad de omisiones y desviaciones de la norma en el gasto público ejercido a propósito de una situación extraordinaria, como la derivada por la pandemia. En virtud de lo anteriormente expuesto, buscamos exhortar a las dependencias, entidades y prestadores de servicios que conforman el Sistema Nacional de Salud para impulsar modificaciones a su gestión presupuestal y al sistema de compra de medicamentos para reducir impedir actos de corrupción y evitar el desabasto. Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único.- La honorable Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a las dependencias, entidades y prestadores de servicios que conforman el sistema nacional de salud para impulsar modificaciones a su gestión presupuestal y al sistema de compra de medicamentos para impedir actos de corrupción y evitar el desabasto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022.— Diputado Sergio Enrique Chalé Cauich (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

EXHORTO A LA SRE, A EMITIR UN COMUNICADO HACIA EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOLICITANDO SE RETIRE A LA REPÚBLICA DE CUBA DE LA LISTA DE TERRORISMO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SRE a emitir un comunicado hacia el gobierno de Estados Unidos de América solicitando que se retire de la lista de terrorismo a la República de Cuba, a cargo del diputado Brasil Alberto Acosta Peña, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputado Brasil Alberto Acosta Peña, integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrad Casabón para que emita un comunicado hacia el gobierno de los Estados Unidos de América, solicitando se retire de la lista de terrorismo a la República de Cuba.

Antecedentes

En el año 2012, durante el mandato de Juan Manuel Santos, se dio el primer gobierno colombiano desde la creación del Ejército de Liberación Nacional ELN, en instalar mesas de conversación con el grupo guerrillero con la intención de iniciar un proceso de paz. Para llevar a cabo este proceso se establecieron los protocolos y reglas pactadas

por las partes en conflicto, mismas que se plasmaron en el “Acuerdo de diálogos para la paz entre el Gobierno Nacional y el Ejército de Liberación Nacional” bajo los cuales se regiría la relación.

Para agosto de 2018, que Iván Duque tomó la presidencia del país latinoamericano, las negociaciones se suspendieron tras un atentado a una escuela de policía que dejó 22 oficiales muertos.

Desde entonces, una parte de la dirigencia del ELN se quedó en Cuba, otra en Venezuela y demás combatientes siguieron los enfrentamientos a ambos lados de la frontera.

Para estas negociaciones y de acuerdo con los protocolos, se había contado con países partícipes como garantes del diálogo; entre ellos estuvieron Brasil, Ecuador, Venezuela, Noruega, y Cuba quienes refrendaron su compromiso de mantenerse como país coadyuvante en el proceso de paz entre el Estado colombiano y el grupo guerrillero ELN, grupo al que se la ha dado el estatus de “terrorista” por algunos países.

Este carácter se le ha asignado de acuerdo con los lineamientos del derecho internacional humanitario que prohíbe los conflictos armados que desaten actos de violencia en tiempos de paz y la Asamblea General de la ONU ha establecido algunos elementos que caracterizan a los actos terroristas en su resolución A/RES/49/60 que establece lo siguiente respecto de los actos terroristas: «actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas», y que esos actos son «injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos».

No obstante, también establece en el Derecho Internacional Humanitario que los Estados tienen la obligación de tomar las medidas correspondientes para contrarrestar estos actos y podrán hacerlo de conformidad con un marco jurídico nacional o internacional claramente definido y acordado por el propio Estado.

El “acuerdo de diálogos para la paz entre el Gobierno Nacional y el Ejército de Liberación Nacional” representa ese marco jurídico necesario para combatir las hostilidades entre el gobierno nacional de Colombia y el ELN, según el propio Estado en donde se han dado estos actos.

En este contexto, la República de Cuba, cuando es sede para las negociaciones, es el Estado encargado de garantizar que toda relación y acuerdo se haga en concordancia con los protocolos. Toda petición que excluya los lineamientos establecidos en tales protocolos corresponde a incumplir y violentar el marco jurídico establecido por las partes. Por eso, ante la petición del ex presidente Iván Duque que solicitaba la captura y entrega del equipo negociador del ELN Cuba se negó, ya que esa solicitud representaba quebrantar los protocolos firmados.

Desde esa perspectiva, Cuba ha mantenido condición de garante en la relación entre el gobierno nacional colombiano y el Ejército de Liberación Nacional actuando con imparcialidad y, sobre todo, con la legalidad establecida para tal efecto.

Tal situación motivó al gobierno de Estados Unidos para incluir a Cuba en la lista de países patrocinadores del terrorismo. Siendo Cuba un país que, en el marco de este conflicto, actúa sólo en favor de la paz y con la firme voluntad de contribuir a la resolución de la controversia.

Dadas estas condiciones, procedemos con la siguiente:

Exposición de Motivos

Dado que las partes ya habían pactado la forma en que se dialogaría y se llevaría a cabo la mesa de conversaciones para buscar los diálogos de paz, el marco jurídico establecido debía permear, no obstante, el 18 de enero de 2019, el presidente Iván Duque decreto cancelar la suspensión a las órdenes de captura contra 10 miembros del ELN que integraban la delegación de paz en el país de Cuba, esto tuvo origen en un atentado contra una escuela de cadetes en Colombia, como se ha dicho antes, sin embargo, esta orden incumplía la resolución previamente pactada por el gobierno anterior en el que se permitían condiciones para que los miembros del ELN permanecieran en Cuba, por lo tanto el gobierno cubano se negó a participar con el gobierno de Duque en el incumplimiento de los protocolos.

Desafortunadamente este hecho hizo que el proceso de paz que se venía realizando con la guerrilla se rompiera.

Un principio de legalidad reconocido por los países que adoptan un gobierno constitucional y de derecho establece que las autoridades deben actuar en el marco de las leyes. En este caso, la actividad de Iván Duque debió ser de acuerdo con el procedimiento pactado para los Diálogos de

Paz entre el Gobierno de Colombia y el Ejército de Liberación Nacional.

Así pues, no se le puede acusar al Estado cubano de mantener o patrocinar terroristas simplemente por cumplir con la normatividad que hasta entonces regía los mencionados diálogos. Toda vez que la obligación del gobierno cubano como Estado garante era precisamente garantizar que las negociaciones se llevaran a cabo en los términos pactados por los protocolos. Ante la petición del ex presidente Duque, sólo quedaba actuar conforme a derecho. Y el gobierno colombiano no desconoció formalmente los protocolos, simplemente los violó, situación en la que la República de Cuba actuó conforme a su papel de estado garante.

Dadas estas motivaciones jurídicas, queda claro que el interés faccioso de las fuerzas capitalistas por mantener una mala imagen del Estado cubano en el panorama internacional es el verdadero artífice de que ahora se encuentre en la lista mencionada de los Estados Unidos.

Ahora, encontrarse en esta lista, ahonda en las implicaciones económicas del embargo. Algunas de las consecuencias es que no pueden acceder a préstamos del Fondo Monetario Internacional y otras instituciones globales. Así como también significará un retroceso en las pocas relaciones comerciales y políticas que quedaban entre el país isleño y los Estados Unidos tras la apertura del ex presidente Barack Obama.

Los derechos humanos son para todos, el continente americano ha suscrito tratados internacionales en los que se permean los derechos mínimos a la vida, a la salud, educación, trabajo, entre otros que aseguran una vida digna. No podemos admitir que se coarten los derechos humanos y el acceso a los beneficios de la ciencia y la economía para la población de Cuba, como se ha hecho de manera sistemática.

Cuba merece ser una patria libre de los acosos imperialistas que van desde un embargo económico hasta la acusación injustificada en el derecho internacional que lo tacha como un país terrorista y que termina, también, perjudicándola económicamente.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- Se exhorta al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrad Casaubón, para que emita un comunicado oficial hacia el gobierno de los Estados Unidos de América, solicitando se retire de la lista de países patrocinadores de terrorismo a la República de Cuba.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022.— Diputado Brasil Alberto Acosta Peña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

EXHORTO A QUIENES CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, A ADOPTAR E IMPLEMENTAR EL EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA NOM-024-SSA3-2012

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a las dependencias, entidades y prestadores de servicios que conforman el Sistema Nacional de Salud a acelerar la adopción e implementación definitiva del Expediente Clínico Electrónico, en términos de lo establecido por la NOM-024-SSA3-2012, a cargo del diputado Sergio Enrique Chalé Cauich, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Sergio Enrique Chalé Cauich, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo para exhortar a las dependencias, entidades y prestadores de servicios que conforman el Sistema Nacional de Salud para acelerar la adopción e implementación definitiva del Expediente Clínico Electrónico en términos de lo establecido por la NOM-024-SSA3-2012 que regula los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud.

Exposición de Motivos

De acuerdo con el boletín conjunto de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, la Organización Panamericana de

la Salud y la Organización Mundial de la Salud la implementación del Expediente Clínico Electrónico en el sistema nacional de salud es un proceso inacabado y constituye todavía en una aspiración y pendiente sin resolver desde hace más de dos décadas. De acuerdo con estos organismos, Los beneficios que se obtendrían con la instrumentación del Expediente Clínico Único representarían toda una revolución en la medida en que mejorarían significativamente la calidad y la seguridad en la atención de los pacientes. El Expediente Clínico Único incrementaría sensiblemente la seguridad en la atención de los pacientes en la medida en que permitiría contar con información más oportuna y precisa sobre la salud y enfermedad del paciente y favorecería que la atención médica fuera más eficaz y segura.

De acuerdo con la Secretaría de Salud, el Expediente Clínico Único se define como el conjunto de información ordenada y detallada que recopila cronológicamente todos los aspectos relativos a la salud de un paciente y a la de su familia en un periodo determinado de su vida; representa una base para conocer las condiciones de salud, los actos médicos y los diferentes procedimientos ejecutados por el equipo médico a lo largo de un proceso asistencial.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, son diversas las ventajas de consolidar, de forma amplia y definitiva, el Expediente Clínico Único. Los médicos podrían realizar diagnósticos clínicos más precisos y oportunos gracias a que se tendría acceso inmediato a resultados de laboratorio y de imagenología generados en otras áreas. También se podría acceder al expediente desde cualquier unidad médica del sistema nacional de salud a las que acudiera el paciente a requerir atención médica. El expediente estaría también accesible al propio paciente desde su propio domicilio para acceder por ejemplo a citas médicas, información sobre sus padecimientos o esquemas de vacunación. Finalmente, el historial clínico del paciente se podría registrar desde el nacimiento a lo largo de toda su línea de vida, favoreciendo la atención más oportuna y eficaz en sus diversas etapas.

En lo que corresponde al ámbito de la epidemiología y de la salud pública, de acuerdo con la Conamed, el Expediente Clínico Único universal brindaría información muy valiosa sobre el proceso salud-enfermedad de la población que permitiría instrumentar intervenciones sanitarias muy eficaces para la prevención y control de las enfermedades. Desde el punto de vista de la administración de servicios de salud, los grandes impactos que tendría el Expediente Clí-

nico Único universal sobre el sistema nacional de salud son muy evidentes. En primer lugar, coadyuvaría a una mayor integración y articulación del sistema, se lograría una mayor conectividad entre las instituciones de salud que lo conforman, se evitarían duplicidades en la operación de los expedientes clínicos y se abatirían de manera importante los costos de operación.

A pesar de todas estas ventajas y beneficios que traería a nuestro país la instrumentación del Expediente Clínico Único de tipo universal, los avances logrados hasta el momento son todavía incipientes. En opinión de la propia Conamed, el Expediente Clínico Único sigue operando de manera fragmentada, desarticulada y con baja cobertura. Cada institución del sector salud opera una versión distinta de Expediente Clínico Único y limitado solo a sus áreas hospitalarias. En el sector privado operan otras tantas versiones con sus propias plataformas cibernéticas desvinculadas del sector público. La reforma constitucional del 11 de junio de 2013 establece la obligatoriedad de utilizar el Expediente Clínico Único en todo el sector salud, sin embargo no ha habido voluntad política para su implementación.

A la fecha, el Expediente Clínico Único aún no se contempla en la Ley General de Salud, lo que le resta fortaleza jurídica para su instrumentación universal en el Sistema Nacional de Salud. Como consecuencia de lo anterior, el Expediente Clínico Único tampoco se encuentra considerado en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, ni en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico, así como tampoco se menciona en la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, en materia de información en salud. En la única Norma Oficial Mexicana en la que se menciona al Expediente Clínico Único es en la NOM-024-SSA-2012 referente a los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud. En ella, se establecen los criterios bajo los cuales se deben generar, procesar, conservar, interpretar y asegurar el intercambio de información entre Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud, entre los que se encuentran los Expedientes Clínicos Electrónicos. Sin embargo, esta NOM no es específica sobre el Expediente Clínico Único y sólo aborda de una manera superficial y ambigua.

Finalmente, en opinión de la Organización Panamericana de la Salud, se requiere la voluntad política del Gobierno federal y de las autoridades sanitarias para impulsar el Expediente Clínico Único con carácter universal para todas las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Sa-

lud. Para que el Expediente Clínico Único no quede a un nivel solo aspiracional es necesario que las acciones de instrumentación sean acompañadas con una suficiente dotación de recursos presupuestales para este efecto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo proposición con:

Punto de Acuerdo

Único.- La honorable Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a las dependencias, entidades y prestadores de servicios que conforman el sistema nacional de salud para acelerar la adopción e implementación del Expediente Clínico Electrónico en términos de lo establecido por la NOM-024-SSA3-2012 que regula los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022.— Diputado Sergio Enrique Chalé Cauich (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

SE INCREMENTEN LOS RECURSOS DEL
FONSABI DESTINADOS A LA ATENCIÓN
DE ENFERMEDADES DE GASTO CATASTRÓFICO Y
SE MEJOREN LAS PRÁCTICAS DE
TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Insa-bi a incrementar los recursos del Fonsabi destinados a la atención de enfermedades de gasto catastrófico y mejore sus prácticas de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, a cargo del diputado Sergio Enrique Chalé Cauich, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Sergio Enrique Chalé Cauich, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición

con punto de acuerdo para exhortar al Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi) para que incremente los recursos del Fondo de Salud para el Bienestar (Fonsabi) destinados a la atención de enfermedades de gasto catastrófico y mejore sus prácticas de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

Exposición de Motivos

De acuerdo con un análisis exhaustivo publicado por organizaciones de la sociedad civil organizada¹, los antecedentes cercanos de los sistemas de protección social en salud en México datan de 2003 cuando se creó el Sistema de Protección Social en Salud:

En 2003, se creó en México el Sistema de Protección Social en Salud —mejor conocido como Seguro Popular (SP)—, un esquema, entre la Federación y los 32 estados, que financiaba un catálogo acotado de padecimientos e intervenciones en salud para la población que no contaba con seguridad social y que estaba en una situación de mayor vulnerabilidad. Junto con el SP, se constituyó el Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (FSPSS). Por ley, a este fideicomiso se le transfería cada año el 11 por ciento del total de los recursos destinados al SP. Cerca de dos terceras partes de los recursos de este fideicomiso —73 por ciento— se destinaban a financiar un catálogo de 66 intervenciones de 9 tipos de padecimientos de alto costo que requirieran las y los pacientes del SP. Dicho catálogo establecía algunas barreras de edad para el acceso al financiamiento del fideicomiso, que afectaban a los y las pacientes (por ejemplo, para algunos padecimientos se establecía que se financiaban hasta los 10 años de edad; para otros, el umbral de cobertura se establecía para menores de 18 años, etc.).

Desde la creación del Seguro Popular se estableció un catálogo de intervenciones para la atención de enfermedades que representan un gasto catastrófico² financiadas a través de un fideicomiso:

Las enfermedades de gasto catastrófico son padecimientos que tienden a presentar una baja prevalencia en la población, pero cuyo diagnóstico y tratamiento médico implican altos costos. Dado lo anterior, si no son cubiertas por los sistemas de salud pública, terminan destruyendo el patrimonio de las familias y dejándolas en una crisis financiera temporal o en la pobreza. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), una enfermedad puede considerarse como de gasto catastrófico cuando su atención representa más del 40

por ciento del ingreso familiar. En la mayoría de los casos, estas enfermedades son progresivas y ocasionan graves daños en la salud de quienes las padecen o incluso la muerte, si no se tratan de forma oportuna y sostenida. La garantía plena del derecho a la salud implica la creación de políticas públicas y sistemas de atención médica que cubran estos padecimientos de alto costo pues, de lo contrario, se pone en riesgo la vida de las personas que las padecen y se afectan gravemente los ingresos de las familias, sobre todo de las que cuentan con menos recursos.

Con el inicio de la administración del Presidente López Obrador se reformó la Ley General de Salud para crear el Instituto de Salud del Bienestar (Insabi) y el Fondo de Salud para el Bienestar (Fonsabi), con la intención de atender a la población sin seguridad social:

Dicho Instituto estableció su población objetivo en 66 millones 273 mil personas —14 millones más que los 52 millones que cubría el SP. La reforma transformó al FSPSS en el Fondo de Salud para el Bienestar (Fonsabi). Si bien se crearon nuevas reglas para su operación, se conservó la asignación de 73 por ciento de sus recursos para el financiamiento de las 66 intervenciones de alto costo del paciente del Insabi. Según el Programa Sectorial de Salud 2020-2024 (PSS 2020-2024), la creación del Fonsabi permitiría ampliar la cobertura de padecimientos de alto costo que se financiaban y la efectividad de este instrumento. En el PSS, el gobierno planteó también que con la creación del Insabi se revertirían algunas de las limitaciones del FSPSS, de manera que aumentarían las intervenciones reconocidas como de gasto catastrófico —a más de 66— y se eliminarían las barreras de edad para asegurar un mayor acceso.

De acuerdo, con el reporte de Fundar, en 2019 y 2020, el Gobierno federal promovió en la Cámara de Diputados, un conjunto de reformas que trastocaron significativamente la capacidad financiera y la disponibilidad de recursos del Insabi:

En la reforma a la LGS de 2019, el décimo transitorio señaló que del FSPSS —antecesor del Fonsabi— se transferirían hasta 40,000 millones de pesos al recién creado Insabi para que los usara en los fines de salud que determinara. Es decir, la reforma previó que una parte importante de los recursos de fideicomiso irían al Insabi para apoyar su puesta en marcha. Sin embargo, en 2020, el Gobierno federal señaló públicamente que éstos se utilizarían más bien para financiar acciones relacionadas con la atención de la pandemia de Covid-19.

A finales de 2020, se hizo una nueva reforma a la LGS, que cambió un aspecto financiero central del Fondo, al establecerse un límite a la capacidad de este fideicomiso para acumular y/o gastar sus propios recursos. Se estableció que, cuando el fondo exceda dos veces el monto transferido en el PEF 2020, el excedente podrá ser utilizado para acciones de salud mediante una transferencia a la Tesorería de la Federación (Tesofe) o mediante el propio Fondo. En la práctica, esta reforma implica que el Fondo dispondrá cada año de hasta 32,000 millones de pesos para cumplir sus tres fines, y podrá usar el resto de los recursos que tenga disponibles en otras acciones de salud financiadas a través del propio Fondo o mediante otros actores. En este último caso, se transferirían los recursos a la Tesofe (Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 Bis 17 y se reforma el párrafo segundo del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, 2020).

Finalmente, la Ley de Ingresos de la Federación de 2022 señala, en su décimo cuarto transitorio, que durante el primer semestre de 2022, se concentrará en la Tesofe el remanente del patrimonio del Fonsabi, salvo que la SHCP señale lo contrario. Dicho remanente será usado prioritariamente para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados a la atención del Covid-19, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.

En opinión de Fundar, las reformas al Fonsabi de 2019 y 2020, promovidas por el Gobierno federal limitan la capacidad del Insabi para atender y financiar más enfermedades de alto costo y para mejorar la infraestructura y equipamiento médico:

Estas reformas afectan el funcionamiento del Fonsabi. En primer lugar, establecen un tope a la capacidad de gasto anual del fondo de 32,000 millones de pesos para sus tres fines, sin que el poder legislativo haya realizado un análisis profundo para determinar si ese monto es suficiente para cumplirlos, sobre todo en un contexto en que el Insabi aumentó su población objetivo en más de 14 millones de personas. En segundo lugar, las reformas reducen la disponibilidad de recursos del fondo. Al permitir el retiro de grandes sumas de sus recursos —que representan al menos 73,000 millones de pesos—, dichas reformas pueden convertirlo en una mera bolsa de dinero disponible para cubrir cualquier necesidad de salud que el gobierno defina. Esto es más claro en el caso de los 33,000 millones de pesos que se ordenó retirar en 2021 o el remanente que se ordenó transferir a la Tesofe en 2022. En vez de que esos recursos se destinen a fortalecer al Insabi y/o al Fonsabi, que atienden a la pobla-

ción sin seguridad social y en situación de mayor vulnerabilidad, el gobierno los usará en las acciones de salud que desee o en la atención de la pandemia. Además, una vez transferidos los recursos a la Tesofe, que es una bolsa común, se perderá su pista y no existirá manera de evaluar si sí se utilizaron para acciones en salud. Tal como se reconoce en el PSS, el Fondo ofrece una cobertura muy limitada y con barreras en el acceso. Por ello, estas reformas limitan la capacidad del Insabi para atender y financiar más enfermedades de alto costo y para mejorar la infraestructura y equipamiento médico donde es más necesaria.

De acuerdo con los principales resultados del reporte realizado por Fundar, el Insabi encara una serie de retos que, de no atenderse, pueden comprometer seriamente el derecho de acceso a la salud de millones de mexicanos:

a) Limitada cobertura. A casi dos años de su creación, no se ha logrado ampliar el catálogo de 66 intervenciones que financia el Fonsabi y/o eliminar las barreras de edad existentes. Además, si bien las nuevas reglas de operación permiten financiar con la tercera subcuenta del fideicomiso intervenciones para otros padecimientos de alto costo, distintas a las 66 del catálogo, los recursos que se destinaron para ello son muy bajos -en promedio representan menos del 2.5 por ciento del total de recursos- y, por ende, su impacto es limitado. El Fonsabi sigue teniendo una cobertura limitada, que pone sistemáticamente en riesgo a pacientes del Insabi con enfermedades no financiadas por el fideicomiso.

b) Disminución en el financiamiento de padecimientos de alto costo. A pesar de que el PSS 2020-2024 planteaba que con la creación del Insabi se mejoraría la efectividad y funcionamiento del fondo, el gasto erogado para el financiamiento de padecimientos de alto costo ha disminuido 32 por ciento, pasando de 8,310 millones de pesos en 2018 a 5,642 millones de pesos en 2020. Esto significa que cada vez se realizan menos intervenciones requeridas por padecimientos de alto costo. Dicha disminución es preocupante, ya que el monto pagado debería haber aumentado y no disminuido, sobre todo cuando la población objetivo ha crecido en 14 millones de personas.

c) Recursos insuficientes para cubrir las necesidades de pacientes del Insabi. Tres reformas legales aprobadas entre 2019 y 2020 establecieron un tope de 32,000 millones de pesos a la capacidad de gasto anual del fondo,

y dispusieron que el monto restante podrá ser usado en otros fines de salud que el gobierno determine. Adicionalmente, estas reformas ordenaron disponer de hasta 73,000 millones de pesos del fondo para financiar distintas acciones de salud del Gobierno federal y/o para fortalecer al Insabi, por lo que su monto total ha disminuido 38 por ciento en los últimos dos años, de 113,000 millones de pesos en 2019 a 69,900 millones al tercer trimestre de 2021. Tanto el tope anual de gasto como la disminución de sus recursos ponen en potencial riesgo el financiamiento, en el corto y mediano plazo, destinado a las enfermedades de alto costo padecidas por pacientes del Insabi, sobre todo tomando en cuenta a la nueva población objetivo.

d) Capacidad para abastecer de forma oportuna la demanda de medicamentos, insumos y pagos a proveedores en un esquema centralizado. El Insabi apuesta por la centralización, por lo que estableció que varias de sus áreas realizarán la compra de los medicamentos, tratamientos e insumos requeridos y los harán llegar a las unidades de salud en especie. De igual forma, el Insabi realizará directamente los pagos a proveedores para la infraestructura o para el equipo médico que se financie con el Fonsabi. Hasta ahora, los problemas de desabasto de medicamentos que han enfrentado pacientes de cáncer o trasplantados que se atienden en el Insabi muestra que este esquema centralizado tendrá que resolver los desafíos, que afectan el derecho a la salud de su población usuaria.

e) Transparencia y rendición de cuentas. La información disponible del Fonsabi es escasa, no está desagregada y se encuentra dispersa. Por ello, el Insabi debe adoptar las mejores prácticas de transparencia y rendición de cuentas de fideicomisos y asegurarse que la información relevante sobre su funcionamiento esté disponible en un solo lugar, de forma accesible, oportuna y en datos abiertos.

f) Indicadores para medir su impacto. Es fundamental que el Insabi conciba al Fonsabi como una herramienta estratégica para mejorar la garantía del derecho a la salud de pacientes con enfermedades de alto costo y para disminuir las brechas de desigualdad en infraestructura en salud existentes. Para lograrlo, debe implementar adecuados instrumentos de planeación, control y seguimiento, así como indicadores de impacto para evaluar que el Fonsabi esté cumpliendo con sus fines.

Como ya se ha expuesto, con las reformas al Fonsabi, implementadas en 2019 y 2020, el gobierno resuelve su necesidad de encontrar recursos presupuestales para sus proyectos prioritarios. En este contexto es que se llevó a cabo la extinción de los fideicomisos llevada a cabo en 2020. El Gobierno federal prefirió usar los recursos del Fonsabi y otros fideicomisos, que atienden la salud de millones de mexicanos en situación de necesidad, que obtener esos recursos a través de una reforma fiscal de carácter progresivo. Con esto, el gobierno sustrae una cantidad importante de recursos del Fonsabi y pone en riesgo el cumplimiento del derecho al acceso a la salud mediante un sistema de salud no contributivo. Por lo ya expuesto, se somete a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único.- La honorable Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi) para que incremente los recursos del Fondo de Salud para el Bienestar (Fonsabi) destinados a la atención de enfermedades de gasto catastrófico y mejore sus prácticas de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

Notas

1 Fondo de Salud para el Bienestar: ¿una herramienta estratégica del INSABI para garantizar el derecho a la salud?, FUNDAR, Centro de Análisis e Investigación, Colección Salud para todos, 2021.

2 Gastos Catastróficos, Consejo de Salubridad General, 2022. Disponible en:

<http://www.csg.gob.mx/contenidos/priorizacion/gastos-catastrofi-cos.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2022.— Diputado Sergio Enrique Chalé Cauch (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.